



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá, D.C.,

Señor Juez
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA (REPARTO)

E. S. D.

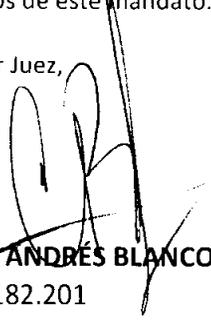
Ref. **Acción:** ACCIÓN NULIDAD CONTRA LA RESOLUCION No 10426 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015
Demandante: DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Demandado: CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO

CAMILO ANDRÉS BLANCO LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.182.201, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital, según Resolución de nombramiento No. 1351 del 31 de julio de 2014, acta de posesión No. 612 del 1 de agosto de 2014, y conforme la Resolución No. 2118 del 24 de noviembre de 2015, *"Por medio de la cual se faculta al jefe (a) de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital para que ejerza la representación judicial y administrativa de entidad y/o otorgue poderes especiales al (los) apoderados (s) generales y/o especiales"*, confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.787.416, abogado en ejercicio, con la tarjeta profesional N° 104887, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Bogotá D.C., Secretaría de Educación del Distrito ante ese Despacho, en la **acción de nulidad tendiente a que se declare la nulidad de la Resolución No 10246 del 26 de agosto de 2015 en contra del señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.022.365.204, mediante la cual se inscribe en el grado cuatro (04) del Escalafón Nacional Docente.

El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en las diligencias, notificarse, transigir y conciliar previo trámite interno en el Comité de Conciliación de la SED, solicitar pruebas, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Educación.

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Del Señor Juez,


CAMILO ANDRÉS BLANCO LÓPEZ
C.C. 80.182.201


CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES
C.C. 71.787.416

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

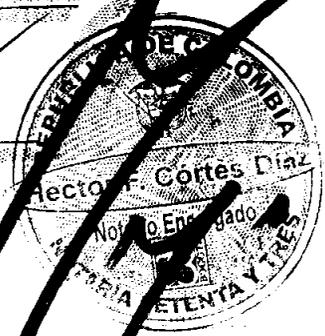
COA
HUMANANA

NOTARIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION
NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Esta Notaría ha verificado que el presente documento fue presentado personalmente por Carlos Mario Lopez quien exhibió la C.C. 60157201 y Tarjeta Profesional No. 27 S.J., y declaró que la firma que figura en el presente documento es suya.

Bogotá D.C.
2015

Indice Baseño



[Handwritten signature]



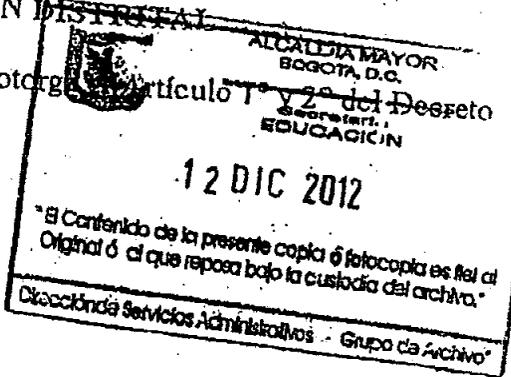
RESOLUCIÓN N° 2582

30 OCT 2012
DE 2012

"Por medio de la cual se faculta al jefe (a) de la OFICINA ASESORA JURIDICA de la Secretaría de Educación Distrital para constituir apoderados especiales".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRICTAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le otorga el artículo 655 de 2011, y



CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 655 de 2011, el Alcalde Mayor delegó en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y el Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones, con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 02 de ese decreto.

Que conforme al numeral 2.3 del artículo 2º del precitado Decreto 655 de 2011, la función delegada comprende la facultad de constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos. Los jefes de organismos podrán facultar mediante acto administrativo y/o poder general al jefe de la Oficina Jurídica, o dependencia que haga sus veces, para que otorgue poderes especiales al (los) apoderado(s) para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. En el evento de ser demandada Bogotá D.C., el respectivo poder otorgado deberá incluir además de esta denominación, el nombre de la(s) entidad(es) u organismo(s) Distrital(es) que se encuentre(n) vinculado(s) al proceso.



BOGOTÁ
BICENTENARIO



30

2

"Por medio de la cual se faculta al jefe (a) de la OFICINA ASESORA JURIDICA de la Secretaria de Educación Distrital para constituir apoderados especiales".

Que en mérito de lo expuesto,

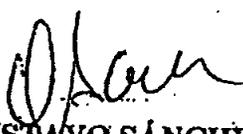
RESUELVE

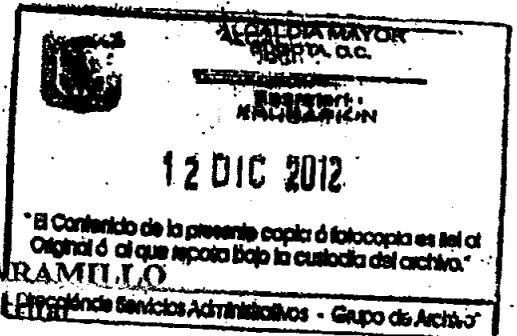
ARTÍCULO PRIMERO: Dar facultad al Jefe (a) de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaria de Educación Distrital, para que otorgue poderes especiales a los apoderados para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que sean competencia de la Secretaria de Educación de Distrito.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los

13 0 UCI 2012


OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretario de Educación Distrital



Revisó y Aprobó: María Mercedes Medina Orzco *mm*
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Elaboró: Juan Carlos Sánchez Moscoso



BOGOTÁ
BICENTENARIO
1810-2010

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCIÓN N° 1351 DE 20 13 JUL 2014

"Por la cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción, de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación Distrital"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
En uso de las facultades conferidas por los Decretos 101 de abril 13 de 2004 y 117 de abril 01 de 2014

CONSIDERANDO

Que el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución N° 1335 del 30 de julio de 2014, le aceptó la renuncia a la doctora **MARIA MERCEDES MEDINA OROZCO**, quien se encuentra nombrada en el cargo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 115, Grado 06, de libre nombramiento y remoción, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, a partir del 1 de agosto de 2014.

Que con base en lo anteriormente expuesto, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Que el doctor **CAMILO ANDRES BLANCO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.182.201, reúne requisitos para desempeñar el cargo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 115, Grado 06, de libre nombramiento y remoción, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación (Adoptado mediante Resolución N° 3950 del 07 Octubre de 2008) y sus respectivas modificaciones y con el Decreto 040 del 23 de Enero de 2012, emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario.

Que en consecuencia, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor **CAMILO ANDRES BLANCO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.182.201, en el cargo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 115, Grado 06, cargo de libre nombramiento y remoción, financiado con recursos propios y ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, nivel central, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN N° 1351 DE 20__

Hoja N° 2 de 2

Continuación de la resolución

"Por la cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción, de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación Distrital"

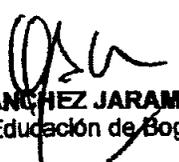
ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir copia de la presente resolución al doctor CAMILO ANDRES BLANCO LOPEZ, Dirección de Talento Humano, Oficina de Nómina y Grupo de Archivo para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

13 1 JUL 2014

Dado en Bogotá D.C., a los ____ () días del mes de ____ de dos mil ____ (20__).


OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretario de Educación de Bogotá D.C.

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Olga Beatriz Gutiérrez Tobar	Subsecretaria de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó	
Celsa María Lizcano	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
Segundo Abel Suarez Mateos	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Fredy López Alvarez	Contratista - 5110	Revisó	
Olga Patricia Díaz Prias	Profesional Especializado - 5110	Revisó	
Marcos Díaz Duarte	Profesional Especializado - 5110	Proyectó y Elaboró	

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX: 324 10 00
Fax: 316 34 48
www.sedibogota.edu.co
Información: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN N° 612

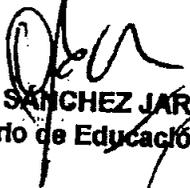
En Bogotá, Distrito Capital, el 01 de agosto de 2014, compareció ante el señor Secretario de Educación del Distrito Capital de Bogotá, el doctor CAMILO ANDRÉS BLANCO LÓPEZ, para tomar posesión del cargo de JEFE OFICINA ASESORA, Código 115, Grado 06, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, según Resolución N° 1351 del 31 de julio de 2014, dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito (RP), con una asignación básica mensual de \$ 4.550.037.

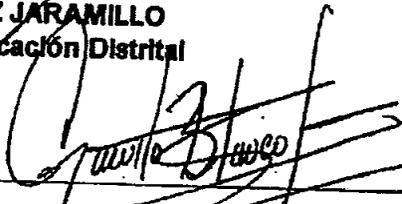
Fecha de efectividad:

01 de Agosto de 2014

La Oficina de Personal verificó el cumplimiento de los todos los requisitos y el Jefe de la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 29 de Julio de 2014, hace constar que el doctor CAMILO ANDRÉS BLANCO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.182.201, cumple con lo exigido en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación y sus respectivas modificaciones, con el Decreto 040 del 23 de Enero de 2012, emitido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y con la documentación requerida para el desempeño del cargo de JEFE OFICINA ASESORA, Código 115, Grado 06, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto se realiza la posesión ante el Secretario de Educación del Distrito Capital de Bogotá, conforme a las facultades que le confiere el Decreto 117 de abril 01 de 2014, y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.


OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretario de Educación Distrital

El posesionado: 

C.C. N°:

80182201

Dirección:

Cia 6 # 49-50.

Teléfono:

3212326770

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que pueda ser consultado en www.sedbogota.edu.co

Revisó y Aprobó:  Calmira Martín Lizarazo
Directora de Talento Humano
Proyectó y Elaboró: Clara Alicia Parra Ramírez
Profesional Universitario

Av. Eldorado No. 68 - 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 117 DE

(01 ABR. 2014

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1950 de 1973 y la Ley 1474 de 2011

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del primero (1) de abril de 2014, a las personas que se relacionan a continuación en los siguientes cargos:

1	CARLOS FIDRI. SIMANCA NARVAEZ	19.131.227	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
2	ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS	12.531.817	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
3	MARÍA MERCEDES MALDONADO COPELLO	35.458.872	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat
4	RAFAEL EDUARDO RODRÍGUEZ ZAMBRANO	79.140.726	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Movilidad
5	NÉSTOR GARCÍA BUTRAGO	7.519.411	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
6	MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ	32.878.895	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
7	GERARDO ARDILA CALDERÓN	19.323.907	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
8	JORGE ENRIQUE ROJAS RODRÍGUEZ	6.879.097	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
9	OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO	79.489.463	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3413000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-PT-804 Versión 02

**BOGOTÁ
HUMANANA**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 117 DE

(01 ABR. 2014

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

10	CLARISA RUIZ CORREAL	41.704.735	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
11	RICARDO BONILLA GONZÁLEZ	19.103.063	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	MARTHA LUCIA SÁNCHEZ SEGURA	35.331.970	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE	80.407.418	Gerente General Código 630 Grado 03 de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A.
14	NICOLÁS CORSO SALAMANCA	79.955.632	Gerente General Código 030 Grado 02 de Metrovivienda
15	BLANCA INÉS DURAN HERNÁNDEZ	51.937.429	Director de Departamento Administrativo Código 035 Grado 09 del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP

Artículo 2º.- Notifíquese a las personas relacionadas en el artículo 1 del presente Decreto Distrital, el contenido del mismo, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comuníquese a las Entidades Distritales relacionadas en el artículo 1 del presente Decreto Distrital y a la Subdirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del mismo, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los 01 ABR. 2014

Rafael Pardo Rueda
RAFAEL PARDO RUEDA
Alcalde Mayor (E)

Presente
Revisar
Aprobó

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111311
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185



2214200-FT-804 Versión 02

BOGOTÁ
HUC7ANA

5



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE POSESIÓN No. _____

En Bogotá D.C., a los un (1) día del mes de abril del año dos mil catorce (2014), compareció el doctor **ÓSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 117 de fecha 1 de abril de 2014, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía No. 79.489.463
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha. 1 de abril de 2014
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General No. 55294934
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en los Decretos Distritales 040 y 268 de 2012, expedido por DIANA ALEJANDRA OSPINA MORENO, Subdirectora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de fecha 1 de abril de 2014.

Fecha de efectividad: 1 de abril de 2014.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el poseionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

[Handwritten signature]

EL ALCALDE MAYOR (E)

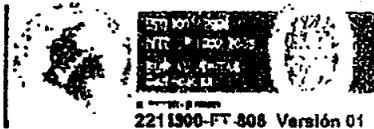
[Handwritten signature]

EL POSESIONADO

[Handwritten mark]

Proponer: Elena Solís Banderet, Diana Carolina Camargo P. Ochoa
Favor de: Dulce Alejandra Ospina Romero y César Augusto V. Pardo Londoño
Aprueba: Isabella P. Barros Lavado
Aprueba: María Susana Martínez González

Carrera 8 No. 10 - 05
Tel: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info Línea 195



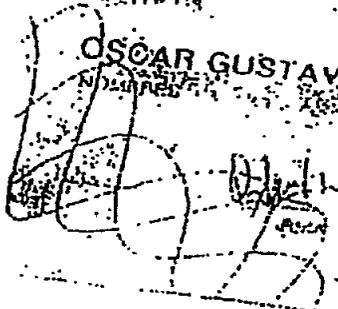
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEBULA DE CIUDADANA

79489463

SANCHEZ JARAMILLO

OSCAR GUSTAVO



BOGOTÁ D.C. 19 MAY 1969

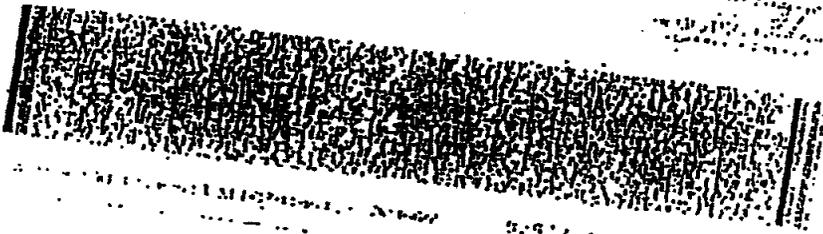
(CONDICIONADA)

1.81

A+

M

10 JUL 1967 B. M. G. G.



Régimen Legal de Bogotá D.C. © Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.
Decreto 655 de 2011 Alcalde Mayor

Fecha de Expedición: 28/12/2011

Fecha de Entrada en Vigencia: 28/12/2011

Medio de Publicación: Registro Distrital 4805 de enero 2 de 2012

Contenido del Documento

DECRETO 655 DE 2011

(Diciembre 28)

"Por el cual se efectúan unas delegaciones en materia de representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 38, 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

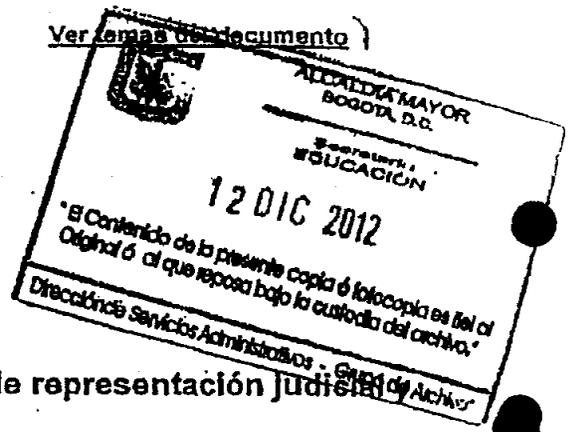
CONSIDERANDO:

Que el artículo 322 de la Constitución Política consagra que Bogotá, Capital de la República y del Departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dictan y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que Bogotá, Distrito Capital, persona jurídica de derecho público, conforme al artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, está integrada por tres sectores: Central, descentralizado y de las localidades.

Que la representación legal, judicial y extrajudicial de las entidades del sector descentralizado se encuentra en cabeza de los jefes de cada una de ellas, conforme a lo previsto en la Ley 489 de 1998 y en sus respectivos estatutos.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá es el Jefe de Gobierno y de la Administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, en todos aquellos procesos judiciales, trámites extrajudiciales y administrativos, efectuados por su Despacho, por las Secretarías, los Departamentos Administrativos, Unidad Administrativa Especial, los Fondos de Desarrollo Local, las Juntas Administradoras Locales, y las Alcaldías Locales.



Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías, los Departamentos Administrativos y las Entidades Descentralizadas. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que es responsabilidad de cada delegatario defender los intereses del Distrito, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes para tal efecto, como lo ha reglamentado el Artículo 45 del Decreto Nacional 111 de 1996 concordante con el Artículo 33 inciso 2°, del Decreto Distrital 714 de 1996.

Que también hacen parte de la estructura administrativa del Distrito Capital los órganos de control, la Personería, la Contraloría, la Veeduría y el Concejo de Bogotá, D.C.

Que al corresponderles, al Concejo Distrital, la Veeduría, la Personería de Bogotá, la Contraloría Distrital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y los Establecimientos Públicos Distritales, una Sección del Presupuesto del Distrito Capital, éstas entidades gozan de autonomía presupuestal y nominadora y por ende, de capacidad jurídica para ejercer sus funciones constitucionales y legales y para defender y responder por sus actuaciones y decisiones ante los particulares, los jueces y los árbitros.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

DELEGACIÓN GENERAL

Artículo 1°. Delegación de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los jefes de los organismos del nivel central

Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones, con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 2° de este decreto.

Parágrafo.

Esta delegación comprende la representación de Bogotá, Distrito Capital, en los procesos que hubieran surgido como consecuencia de los contratos realizados por las Unidades Ejecutivas Locales -U.E.L.-, con cargo a los Fondos de Desarrollo Local, y que hayan sido

suscritos por los respectivos organismos, o de los Alcaldes o Alcaldesas, en vigencia de los Decretos Distritales 101 y 341 de 2010; así como en los procesos o actuaciones relacionadas con el reconocimiento y pago de pensión sancionatoria que reposa bajo la custodia del archivo.

Artículo 2°. *Facultades*

La función de representación legal en lo judicial y extrajudicial del Distrito Capital, comprende las siguientes facultades:

- 2.1. Actuar, transigir; conciliar judicial y extrajudicialmente; desistir; e interponer recursos; participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.
- 2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada inherentes al respectivo organismo.
- 2.3. Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos. Los Jefes de organismos podrán facultar mediante acto administrativo y/o poder general al Jefe de la Oficina Jurídica, o dependencia que haga sus veces, para que otorgue poderes especiales al (los) apoderado(s) para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. En el evento de ser demandada Bogotá D.C., el respectivo poder otorgado deberá incluir además de esta denominación, el nombre de la(s) entidad(es) u organismo(s) Distrital(es) que se encuentre(n) vinculado(s) al proceso.
- 2.4. Constituir representantes legales especiales, para que estos, con facultades de representación legal y/o de conciliar; asistan a las audiencias de conciliación; especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación del respectivo organismo.
- 2.5. Iniciar las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Tratándose de acciones de lesividad, esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que el respectivo organismo haya proferido, sin perjuicio de la facultad del Secretario General contenida en el artículo 4.11 de este decreto.
Tratándose del llamamiento en garantía y la acción de repetición, prevista en la Ley 678 de 2001, en aquellas acciones en que sea procedente, es necesario estudiar su viabilidad, previa elaboración de la ficha técnica correspondiente, por el abogado a cargo del proceso.
- 2.6. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 199 del Código de Procedimiento Civil y demás normas procesales concordantes.
- 2.7. Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en los cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el respectivo organismo.

Parágrafo.

Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º. Delegación para representación legal del Distrito Capital en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento

El Alcalde Mayor mediante acto administrativo de delegación indicará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia del Alcalde Mayor como representante legal del Distrito Capital.

Parágrafo.

Los delegatarios, previa autorización del Comité de Conciliación del respectivo organismo, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Los delegatarios presentarán un informe semestral, de sus actuaciones, al Subdirector Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

DELEGACIONES ESPECIALES

-SECTOR GESTIÓN PÚBLICA-

Artículo 4º. Delegaciones en el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Delégase en el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

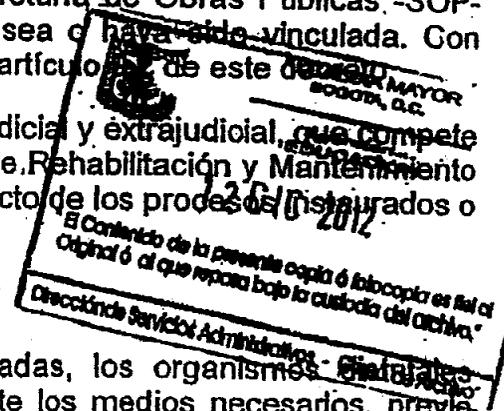
4.1 En los procesos, diligencias y actuaciones, en relación con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., o la Secretaría Privada de la Alcaldía Mayor.

4.2 En los procesos y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a este, conforme a su objeto y funciones, incluye los procesos judiciales en relación con los Acuerdos Distritales.

4.3 En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección de Gestión Judicial, ahora Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

4.4 Intervenir, directamente o a través de apoderado especial, en la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en los procesos judiciales que por razones de conveniencia, importancia o naturaleza, estime procedente.

- 4.5. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá D.C.
 - 4.6. En las acciones populares y de grupo contra Bogotá, Distrito Capital y/u organismo(s) del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1º de agosto de 2005.
 - 4.7. En los procesos judiciales de fuero sindical, cualquiera sea su naturaleza, contra Bogotá, Distrito Capital y/u organismo(s) del sector central.
 - 4.8. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, relacionados con las modificaciones de las plantas de personal de los organismos del nivel central.
 - 4.9. En los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria y constitucional, sobre asuntos relacionados con los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cuanto a las peticiones de funcionarios en provisionalidad para acceder a la carrera administrativa por haber sido vinculados al servicio en virtud del Acuerdo 60 de 2002, y la naturaleza de los cargos de asesor y su convocatoria o no al concurso.
 - 4.10. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos en los cuales venía ejerciendo la representación la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C., o los que se notifiquen contra Bogotá D.C. y/o Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá y en todo caso, aquellos cuyos hechos fueron anteriores al 31 de diciembre de 2006 e involucran a la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte.
 - 4.11. Iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.
 - 4.12. Iniciar en nombre de Bogotá, Distrito Capital, las acciones judiciales contra Acuerdos del Concejo de Bogotá, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos del Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.
 - 4.13. Iniciar las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial haya correspondido a varios organismos distritales.
 - 4.14. Iniciar y/o atender los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos en los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP- hasta su transformación, o aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada. Con excepción de aquellos procesos referidos de la SOP en el artículo 1º de este Decreto.
- Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos iniciados a favor o en contra de la misma.
- Parágrafo 1º.**
- A fin de ejercer eficazmente las funciones antes indicadas, los organismos que prestarán toda su colaboración y facilitarán oportunamente los medios necesarios, previo requerimiento del Secretario General de la Alcaldía Mayor, de manera general, y de la



Dirección Jurídica Distrital y/o la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, que señalarán, para cada caso concreto, las condiciones y términos en los cuales las entidades y organismos distritales deberán prestar esta colaboración.

Parágrafo 2º.

La Secretaría Distrital de Hacienda asignará, en cada vigencia, a la Secretaría General los recursos económicos que ésta requiera para asumir las funciones a las que se refiere este artículo.

Artículo 5º. *Asignaciones especiales a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.*

Asígnase al Subdirector Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., las siguientes facultades:

5.1 La facultad de otorgar poderes y/o de designar apoderados especiales,

o si es del caso; podrá comparecer en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia del Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Igualmente podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes la entrega de títulos judiciales o cualquier otra expensa a favor del D.C.

5.2 La facultad de notificarse de los autos admisivos de demandas o de inicio de acciones judiciales contra Bogotá, Distrito Capital y/o cualesquiera de sus Secretarías, Departamentos Administrativos, Unidad Administrativa Especial sin Personería Jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra Bogotá, Distrito Capital o el Concejo Distrital.

En consecuencia, estos organismos antes citados no podrán notificarse de las referidas actuaciones en representación de Bogotá Distrito Capital, por no estar facultados para ello.

Para los efectos antes señalados, surtida la notificación, el Subdirector Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, enviará el asunto por correo electrónico al jefe jurídico del organismo que deberá asumir la representación judicial y se entenderá notificado a partir de este momento sin perjuicio de la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales -SIPROJWEB- y de la remisión de los documentos en medio físico dentro de las 48 horas siguientes para archivo en el expediente de los documentos originales remitidos por los despachos judiciales; si es del caso, precisará cuáles son las recomendaciones, lineamientos o políticas distritales pertinentes, que deben argumentarse para la atención del proceso y defensa de los intereses del Distrito Capital.

Se exceptúa la notificación de las acciones de tutela y cumplimiento, originadas en actuaciones distintas a las del despacho del Alcalde Mayor o la Secretaría General, las cuales deberán surtirse ante los respectivos organismos y órganos de control.

5.3. La facultad de señalar, en coordinación con la Dirección Jurídica Distrital, el organismo del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule más de un organismo Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá por

un asunto no comprendido en las competencias a cargo de la Secretaría General previstas en el artículo 4° del presente decreto.

Las entidades y organismos distritales, vinculados en un mismo proceso

, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocesal, para ello podrán acudir solicitar el acompañamiento de Comité Jurídico Distrital.

5.4 La Facultad de conformar los grupos de trabajo interinstitucionales de cumplimiento, verificación y seguimiento de las sentencias de las acciones constitucionales dónde se involucre a Bogotá D.C., o a un organismo del nivel central, entidad descentralizada y localidad de la Administración Distrital, cuyas actividades tengan que ver con el objeto del fallo judicial o tengan que velar por el derecho o interés amparado.

Corresponde a los entes antes citados remitir a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá la sentencia una vez ejecutoriada para la expedición del acto administrativo de conformación del comité de seguimiento y verificación de la misma.

SECTOR GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Artículo 6°. Delegación en el Secretario de Gobierno de la representación judicial y extrajudicial en temas de Localidades, Alcaldes, Alcaldías Locales, JAL y FDL.

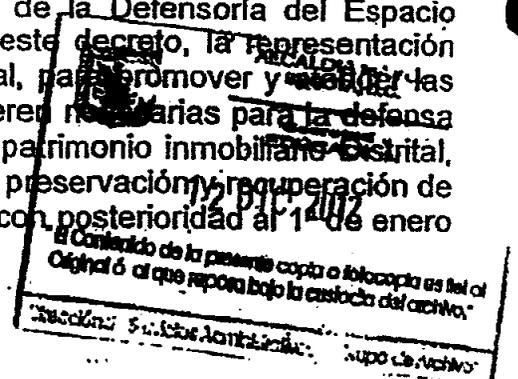
Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, los Alcaldes y las Alcaldías Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

Se exceptúan de esta delegación, los procesos relacionados en el artículo 4.3 y el artículo 1 (parágrafo) del presente decreto, en relación con la representación judicial y extrajudicial de los procesos que por efecto de los contratos con cargo a los Fondos de Desarrollo Local realicen los organismos por intermedio de la M.E.L. respectiva, la cual estará a cargo del Jefe del organismo que los suscribió.

Artículo 7°. Delegación en el Director del DADEP para la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital.

Delégase en el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con las facultades previstas en el artículo 2° de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, para promover y sostener las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que fueren necesarias para la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1° de enero de 2002.

Parágrafo 1°.



Exceptúanse de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles vía expropiación, conforme con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Distrital 61 de 2005 o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2°.

La anterior atribución no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales que se encontraban administrando el respectivo bien.

SECTOR HACIENDA

Artículo 8°. Delegaciones especiales en el Secretario de Hacienda.

Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2° de este decreto, en las siguientes materias:

- 8.1. Para la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.
- 8.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.
- 8.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales: Concordatos, liquidaciones obligatoria y forzosa administrativa, acuerdos de reestructuración, y los procesos relacionados con el régimen de insolvencia: Procesos de reorganización y liquidaciones judiciales, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés.
Mediante Directiva Distrital se determinará, la forma como los entes distritales prestarán la colaboración interinstitucional. Los requerimientos que indique la Secretaría Distrital de Hacienda serán de obligatorio cumplimiento para la debida atención en los respectivos procesos.
- 8.4. En los asuntos relacionados con las extintas Caja de Previsión Social Distrital -CPSD-, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU-, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE- y Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS-. Se exceptúan de esta delegación, a partir del 1° de enero de 2012, los procesos a que hace referencia el artículo 9.2 de este decreto.
- 8.5. En los asuntos relativos a Bogotá, D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda y/o Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI- (ahora FONCEP), y/o Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2006.
- 8.6. En los procesos, diligencias y actuaciones, con ocasión del cobro de costas judiciales en los procesos a favor de los organismos del sector central y localidades del Distrito, que se notifiquen a partir del 1 de enero de 2012. La Secretaría de Hacienda determinará mediante acto administrativo la forma como, en cada caso particular, los citados entes distritales le prestarán la respectiva colaboración interinstitucional. Los requerimientos que

especiales previstas en el artículo 9.2 de este Decreto. Para el efecto la Secretaría de Hacienda Distrital, remitirá oportuna y debidamente inventariado el archivo documental de procesos que entregarán a la Secretaría de Movilidad.

SOBRE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 11. Delegación de la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial a los entes de control.

Delégase a la Contraloría, la Personería y la Veeduría Distritales, la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

La facultad de representación legal en lo judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá, se encuentra delegada a la Secretaría General en los términos del artículo 4.2 del presente decreto.

Parágrafo 1º.

Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control y del Concejo de Bogotá, D.C., adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo 2º.

En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación de Bogotá Distrito Capital, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control del Distrito Capital, concurrirá en la representación la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., según lo previsto en el artículo 4.5

del presente decreto.

COORDINACION SECTORIAL ADMINISTRATIVA, Y PARÁMETROS PARA DEFINIR CONFLICTOS DE COMPETENCIAS

Artículo 12.

Coordinación General del Sistema Único de Procesos Judiciales de Bogotá. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor, a través de la Dirección Jurídica Distrital, tendrá su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales -SIPROJ BOGOTÁ-.

Los Jefes de los organismos, entidades y órganos de control, de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, deberán garantizar la actualización oportuna de la información en SIPROJ BOGOTÁ, así como la calificación contingente trimestral de los procesos a su cargo.

Indique la Secretaría de Hacienda serán de obligatorio cumplimiento para la debida atención de los intereses de Bogotá.

Artículo 9º

Delegaciones especiales en el Director del FONCEP. Delégase en el Director del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, con las facultades previstas en el artículo 2º de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en las siguientes materias:

9.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI- (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones. A partir del 1 de enero de 2012, asumirá la representación judicial de los procesos activos a que se refiere el numeral 8.5 de este decreto.

9.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD-, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU-, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE-, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS-, del Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT- y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP-, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo.

Para el cumplimiento de lo anterior, FONCEP sustituirá en el pago a las entidades liquidadas, a través del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, en los términos previstos en el Decreto 339 de 2006, en concordancia con el numeral 1.7 del artículo 7º del Acuerdo 01 de 2007 de la Junta Directiva del FONCEP. Los recursos con los cuales se amparará el pago de dichas pensiones se hará con cargo a los Fondos de Pasivos de cada Entidad Liquidada y en todo caso, la Secretaría Distrital de Hacienda deberá asignar los recursos suficientes para amparar esta clase de obligaciones, a través del presupuesto de cada entidad liquidada.

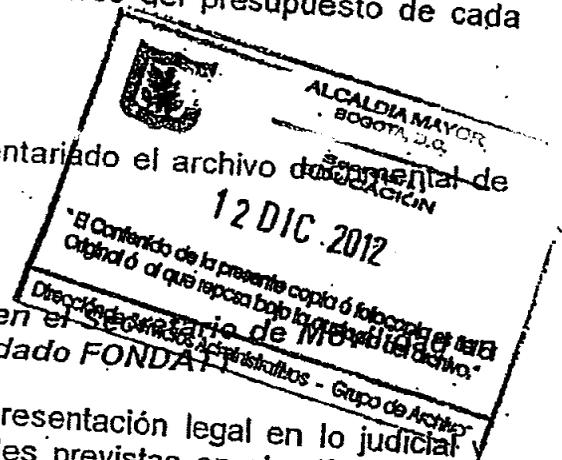
Parágrafo transitorio.

La Secretaría de Hacienda remitirá oportunamente inventariado el archivo documental de los procesos que entregará al FONCEP.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 10. Delegación de la representación judicial en el liquidado FONDATT. Delégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2º de este decreto, para *iniciar* los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT-, en los cuales tenga interés Bogotá Distrito Capital.

Asumirá a partir del 1 de enero de 2012, la representación judicial de los procesos activos contra FONDATT en liquidación. Lo anterior sin perjuicio de las facultades



AA

Parágrafo.

El primer día hábil de los meses de junio y diciembre de cada año, los jefes de las entidades, órganos y organismos distritales presentarán un informe de gestión judicial a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, conforme con el instructivo que esta expida.

Artículo 13. Coordinación sectorial administrativa.

Si como consecuencia del traslado de competencias funcionales en materias específicas, con ocasión de alguna modificación de la estructura institucional, se inician, cursan o deben iniciarse procesos judiciales o actuaciones extrajudiciales, la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, en lo no regulado por el presente decreto, debe ser asumida por el organismo o la entidad a la cual se asignaron dichas competencias funcionales.

En consecuencia, el organismo o entidad, que tenía asignadas o delegadas estas competencias funcionales, consolidará la transferencia documental entregando actualizados la totalidad de procesos a los organismos y/o entidades que recibieron las nuevas funciones, observando las disposiciones legales en materia archivística y documental

Artículo 14. Conflicto de competencias entre entidades públicas.

14.1. Cuando entre dos o más entidades u organismos distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, los mismos deberán, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, solicitar la intervención de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital, en procura de un acuerdo entre ellas. Para el efecto las entidades u organismos involucrados deberán remitir toda la información y antecedentes del caso a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

De no lograrse un acuerdo, el Secretario General de la Alcaldía Mayor, autorizará por escrito a las entidades u organismos la iniciación de las acciones judiciales o administrativas que sean del caso.

Los organismos y entidades deberán efectuar un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, a efectos de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otras entidades u organismos distritales, en cuyo caso deberá observarse el procedimiento antes previsto.

En el evento en que la entidad u organismo distrital considere que no existe riesgo de vulneración de los intereses de otro ente distrital, aquel deberá permitir el estudio antes indicado a la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con al menos quince (15) días de antelación a la presentación de la respectiva demanda.

14.3. Cuando entre dos o más entidades u organismos distritales y nacional se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, los mismos deberán, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, solicitar la intervención de la Dirección de Defensa Judicial del Ministerio de Justicia, en procura de un acuerdo entre ellas. Si no es posible una solución extrajudicial del conflicto, el Ministerio de Justicia, a la que haga sus veces, propondrá una solución negociada del conflicto, la cual será enviada para su conocimiento a la Contraloría General de la República.

Artículo 15. Vigencia y derogatorias.

SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN JURÍDICA
12 DIC 2017
"El conflicto distrital y nacional se
del nivel de competencia"

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación o expedición, y deroga los artículos 17, 18, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35 y 36 del Decreto Distrital No. 581 de 2007 del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., la Circular 049 de 2006 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de diciembre de año 2011

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

Alcaldesa Mayor Designada

 [Comentar](#)  [Anexos](#)

[Escuchar](#)

[Norma](#)



Señor

**JUEZ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
(REPARTO)**

E. S. D

Referencia: Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
(Lesividad - Laboral)
Demandante: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA
DISTRITAL DE EDUCACION
Demandado: CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO - C.C.
1.022.365.204
Acto demandado: RESOLUCIÓN No. 10426 del 26 de agosto de
2015, mediante la cual se inscribe en el grado
cuatro (4) del Escalafón Nacional Docente.

CAMILO JOSE ORREGO MORALES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 71.787.416, Abogado en ejercicio, con la tarjeta profesional No 104887, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE EDUCACION**, calidad que acredito con el poder que me ha sido otorgado por el Doctor **CAMILO ANDRES BLANCO LOPEZ** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaria de Educación Distrital, respetuosamente presento ante su Despacho la presente demanda de Acción de nulidad (Acción de Lesividad) en contra de la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2015.

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

DEMANDANTE: SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION, creada mediante el Acuerdo 026 de 1955 del Concejo Distrital, constituida de conformidad con el artículo 82 del acuerdo 257 de 2006 como un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera.

Tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y se encuentra representada por el Secretario de Educación, doctor OSCAR GUSTAVO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.489.463.

DEMANDADO: CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.022.365.204 beneficiario de la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2015, "Por la cual se resuelve una solicitud de inscripción en el Escalafón Nacional Docente".



10

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare la nulidad de la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2015 “Por la cual se resuelve una solicitud de inscripción en el Escalafón Nacional Docente”.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene al demandado la devolución de todo emolumento salarial o prestacional que haya recibido con fundamento en la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2015.

TERCERO: Que las cifras a las que se condene a la restitución sean indexadas al momento de dictar sentencia.

CUARTO: Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

III. HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERO.- El día 18 de agosto de 2015, el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, presentó ante la Secretaria de Educación del Distrito, Formulario Único de Tramites, mediante el cual solicitó su inscripción en el escalafón docente como NORMALISTA SUPERIOR, atendiendo que presuntamente contaba con un título de NORMALISTA SUPERIOR expedido por la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias.

SEGUNDO.- Mediante Oficio No S-2015-113747, la Secretaria de Educación de Bogotá solicitó, a la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias, información sobre el otorgamiento del título y/o curso de NORMALISTA SUPERIOR al señor **RODRIGUEZ CASTAÑO CARLOS JULIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.022.365.204, según Acta No 21 del 16 de diciembre de 2011, expedida por la institución educativa anteriormente citada.

TERCERO.- Mediante oficio de fecha 25 de agosto de 2015, la Secretaria Ejecutiva de la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias, da respuesta a la solicitud de información enviada por la Secretaria de Educación, indicando que una vez *“revisados los libros de registro y control de diplomas, actas de grado y de calificaciones de la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias, NO APARECE registrado el nombre de: RODRIGUEZ CASTAÑO CARLOS JULIO..”*

CUARTO.- En comunicación vía correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2015 a la dirección de correo electrónico de la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias -

normalsuperiorcartagena@gmail.com-, la Secretaria de Educación de Bogotá envía copia del acta de grado y diploma del señor **RODRIGUEZ CASTAÑO CARLOS JULIO**, solicitando validación del Título de NORMALISTA SUPERIOR, según Acta No 21 del 16 de diciembre de 2011 y diploma de la misma fecha.

QUINTO.- En correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2015, la Secretaria Ejecutiva de la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias afirma, respecto del acta de grado y diploma del señor **RODRIGUEZ CASTAÑO CARLOS JULIO**, que: "1. *Estos documentos no aparecen relacionados en ninguno de los libros de control y registro de la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias.* 2. *A la fecha 16 de Diciembre de 2011 no contábamos con los servicios de la Secretaria General quien aparece firmando, ya que ésta inicio labores a partir del mes de junio del año 2012.* 3. *El diploma y Acta de grado no corresponden a la realidad, son un montaje.* 4. *El libro No 03 no existe en nuestra Institución.*"

SEXTO.- Mediante comunicación S-2015-122141 de fecha 7 de septiembre de 2015, la entidad puso en conocimiento del señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, las inconsistencias que se encontraron en los documentos, al no ser graduado de la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias.

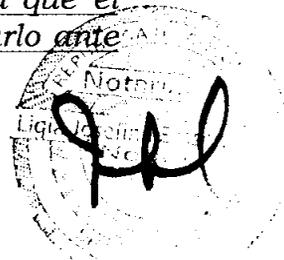
SEPTIMO.- De igual forma, se le solicitó autorizar por escrito y de manera expresa la revocatoria de la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2015. Sin embargo, a la fecha el señor **RODRIGUEZ CASTAÑO** no se ha pronunciado al respecto, razón por la cual se interpone la presente acción de nulidad.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

En elación con los fundamentos de derecho que sustentan la presente acción, la Ley 1437 de 2011, establece en el artículo 97:

"Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.



Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa." (Subrayado fuera del texto)

En este orden de ideas, es importante precisar que de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, constituyen causales para la revocatoria de los actos administrativos proferidos por la administración:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

De acuerdo con los hechos descritos en el correspondiente acápite, se advierte que la presentación de un título académico aportado por el Señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, como fundamento para la procedencia de la inscripción en el grado cuatro (4) del Escalafón Nacional Docente, fue emanado a través de una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la ley, toda vez que fue obtenido por medios ilegales, por medios fraudulentos, ya que, la entidad educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS certificó la inexistencia de registro alguno que acreditara la veracidad del diploma y el acta de grado aportados por el funcionario.

Así las cosas, se tiene que el acto administrativo contenido en la Resolución 10426 del 26 de agosto de 2015 "*Por la cual se resuelve una solicitud de inscripción en el Escalafón Nacional Docente*", incurre en vicio de falsa motivación consagrados en el artículo 138 en armonía con el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011:

Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por si, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante

falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

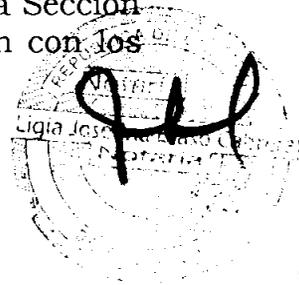
- 1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.*
- 2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.*
- 3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.*
- 4. Cuando la ley lo consagre expresamente.*

Parágrafo. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.

Artículo 138. Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel"

En relación con la falsa motivación, la Jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencia proferida por el 12 de octubre de 2014, por la Sección Tercera, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano, en relación con los requisitos para que se configure la falsa motivación, señaló:



*"La falsa motivación de un acto administrativo es el vicio que afecta el elemento causal del acto, referente a los antecedentes legales y de hecho previstos en el ordenamiento jurídico para provocarlo. Se genera cuando las razones expuestas por la Administración, para tomar la decisión, son contrarias a la realidad. Así, la jurisprudencia ha sostenido que la falsa motivación del acto tiene ocurrencia cuando i) se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Pública, ii) **los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien por error o por razones engañosas o simuladas**, iii) el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen y iv) los motivos que sirven de fundamento al acto no justifican la decisión. (Subrayado y resaltado fuera del texto)*

En este orden de ideas y para el caso concreto, se advierte que la falsa motivación radica en el hecho que el acto administrativo se motivó por parte de la Administración basado en un supuesto de hecho inexistente, que el actor contaba con un título profesional para ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente grado cuatro (4), cuando ello no era así, motivándose el acto administrativo en unos supuestos de hecho que enmascararon una realidad inexistente para hacerse merecedor mediante artilugios de beneficios y emolumentos que de atender a la realidad no se le hubieran podido reconocer.

El actuar de mala fe y doloso del demandante vició la voluntad de la Administración, ya que le hizo creer que era merecedor a un derecho – enmascarado la realidad– que en realidad no tenía, además su negativa a subsanar el error, al denegar su consentimiento para revocar el acto administrativo que lo inscribió en el grado cuatro (4) del Escalafón Nacional Docente, le hace merecedor a una ejemplar condena en costas y agencias en derecho, porque pudiendo redimir su error prefirió guardar silencio haciendo más gravosa la situación.

Aunado a lo anterior, la conducta del demandado es a todas luces dolosa, de mala fe y vulnera lo previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, con lo cual se quebranta de manera directa el ordenamiento jurídico positivo, que consagra:

"ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

En este orden de ideas, en virtud de este principio se presume que las actuaciones realizadas, en este caso por el servidor público **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, ante la Secretaria de Educación Distrital

debían ajustarse a los postulados de la buena fe, esto es, en términos de la sentencia de constitucionalidad C-1194 de 2008, como aquel "que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (*vir bonus*)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada".

Así mismo, se fundamenta el presente cargo en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que consagra:

"Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas. (Subrayado y resaltado fuera del texto)

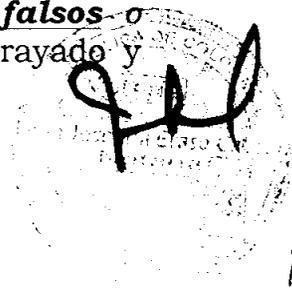
(...)

Así mismo, la mencionada Ley 1437 de 2011, en relación con los deberes que deben acatarse por las personas ante las autoridades administrativas, consagra:

"Artículo 6°. Deberes de las personas. Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en las actuaciones ante las autoridades, los siguientes deberes:

1. Acatar la Constitución y las leyes.

2. Obrar conforme al principio de buena fe, **absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en las actuaciones, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas.** (Subrayado y resaltado fuera del texto)



16

(...)

En este sentido, es claro que el actuar desplegado por el Señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, vulnera en forma contundente el principio de la buena fe y de la moralidad que debe regir la totalidad de actuaciones administrativas, de igual manera incumple sus deberes al obtener la inscripción en el grado cuatro (4) del Escalafón Nacional Docente por medios ilegales, toda vez que se reitera, la entidad educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS certificó la inexistencia de registro alguno que acreditara la veracidad del diploma y el acta de grado aportados por el funcionario.

Adicionalmente, con respecto a los requisitos propiamente dichos para que fuera inscrito en el Escalafón Nacional Docente, se tiene que:

El Decreto 2277 de 1979 "Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente", en relación con los requisitos que se deben acreditar para la inscripción en el Escalafón Nacional Docente, consagra:

Artículo 10°.- Estructura del Escalafón. Establécense los siguientes requisitos para ingreso y ascenso de los educadores titulados a los distintos grados del escalafón Nacional Docente.

Parágrafo 1°.- Para los efectos del Escalafón Nacional Docente defínanse los siguientes títulos:

- a. *Perito o Experto en Educación:* es el bachiller en cualquier modalidad con título docente adquirido con un (1) año de estudios regulares del nivel intermedio o superior.
- b. *Técnico o Experto en Educación:* es el bachiller en cualquier modalidad con título docente adquirido con dos (2) años de estudios regulares de nivel intermedio o superior.
- c. *Tecnólogo en Educación:* es el bachiller en cualquier modalidad con título docente adquirido con tres (3) años de estudios de nivel intermedio o superior.
- d. *El acta de ordenación sacerdotal equivale a título profesional en Teología, Filosofía y Ciencias Religiosas.*
- e. **Los títulos de normalista**, Institutor, Maestro Superior, Maestro Normalista Rural con título de bachiller académico o clásico, son equivalentes al de bachiller pedagógico. (Subrayado y resaltado fuera del texto)

Parágrafo 2°.- El ingreso y ascenso de los educadores no titulados al escalafón se regirá por lo dispuesto en los capítulos VIII y IX de este Decreto.

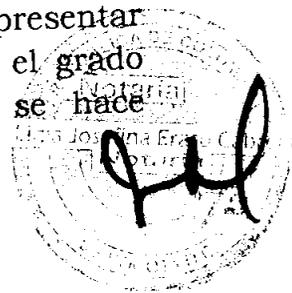
Así las cosas, de lo anterior se advierte que en la Resolución 10426 del 26 de agosto de 2015, no se acreditaron legalmente los requisitos para su expedición, ya que, **NO SE ACREDITO EL TITULO DE NORMALISTA SUPERIOR DEL SEÑOR CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, toda vez que aun cuando se presentó un diploma de normalista superior de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS y el acta de grado, dichos documentos son espúreos, carecen de veracidad, de acuerdo con lo certificado por la propia institución educativa, con lo cual el demandado obtuvo por medios ilegales la inscripción en el grado cuatro (4) del Escalafón Nacional Docente y por lo anterior, el reconocimiento económico con cargo al erario público.

Adicionalmente, la Resolución 10426 del 26 de agosto de 2015 inscribió al señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, en el grado cuatro (04) del Escalafón Nacional Docente, inscripción abiertamente contraria a la realidad y que estuvo falsamente motivada en los documentos espurios presentados por el demandado, toda vez que el señor **RODRIGUEZ CASTAÑO**, no contaba con el título presentado y en este sentido ante la inexistencia de título de normalista superior no se podría suponer la existencia de conocimientos académicos con base en este título, razón por la cual se reitera la falsa motivación del acto administrativo demandado.

Frente a la Estabilidad de los docentes escalafonados el Estatuto Docente Decreto 2277 de 1979 en su artículo 28, establece:

“Artículo 28. ESTABILIDAD. *El educador escalafonado al servicio oficial no podrá ser suspendido o destituido del cargo, sin antes haber sido suspendido o excluido del escalafón. Ningún educador podrá ser aplazado, suspendido o excluido del escalafón sino por ineficiencia profesional o mala conducta comprobadas, en los términos establecidos en el capítulo V. Constituyen excepción a esta norma general los casos contemplados en los artículos 29 y 30 del presente estatuto.”*

Se tiene que en el presente caso, el docente a **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.022.365.204, estuvo en curso de una mala conducta al presentar documentación falsa con el fin de acceder a la inscripción en el grado cuatro (4) del Escalafón Nacional Docente, por lo anterior se hace



necesario la nulidad de la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2015, con el fin de que sea excluido del mismo.

El Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección B, Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez, en sentencia de fecha 29 de enero de 2015, con radicación 2011-01324-01 (3077-13), determino respecto de la revocatoria de un acto administrativo en un caso similar al planteado en esta demanda:

“Lo anterior, esto es en relación con los efectos de la revocatoria de un acto administrativo, no puede ser entendido de otra manera, toda vez que el acto administrativo revocado ha producido sus efectos durante el tiempo en que se encontró vigente, en virtud al principio de legalidad y a la ejecutividad y ejecutoriedad, estas últimas características intrínsecas al acto administrativo. Así las cosas, resulta innegable entonces la obligación a la que se enfrenta la administración y el administrado de cumplir lo dispuesto en un acto administrativo, en tanto conserve la presunción de legalidad, la cual únicamente desaparece con ocasión de su revocatoria directa o en virtud de una decisión judicial. Otorgarle efectos retroactivos, daría lugar, en sede administrativa, a un eventual reconocimiento de los perjuicios causados. Empero, lo expuesto en manera alguna deja desprovisto al interesado de los mecanismos para obtener el resarcimiento de los perjuicios causados durante la vigencia de un acto revocado. La parte afectada no queda desprovista de medios o instrumentos judiciales que le permitan obtener el referido resarcimiento. En efecto, se requiere de un pronunciamiento judicial para que proceda el reconocimiento de los daños y perjuicios que pudo ocasionar un acto administrativo revocado, durante su vigencia, que en el caso concreto, para la Administración Distrital de Bogotá, tiene a su alcance las acciones pertinentes de Ley, teniendo en cuenta para ello el término de caducidad previsto por el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.”

En el caso referido y en el presente, la administración fue objeto de engaño y error por la actuación malintencionada y de mala fe del administrado; por tanto la nulidad del propio acto demandado es necesaria para restablecer no solo la legalidad, sino el erario público.

Queda entonces demostrado que la Resolución demandada está viciada de nulidad por falsa motivación y por haber sido expedida en forma irregular y con infracción de las normas en que debía fundarse como consecuencia de la presentación de medios ilegales por parte del señor **CARLOS JULIO**

RODRIGUEZ CASTAÑO, los cuales indujeron en error a la entidad demandante.

V. JURISDICCION Y COMPENTENCIA

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del Artículo 155 de la Ley 1437 del 2011, la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tiene atribuido el conocimiento del presente proceso de acción de nulidad y restablecimiento del derecho (Acción de Lesividad) en contra de la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2015.

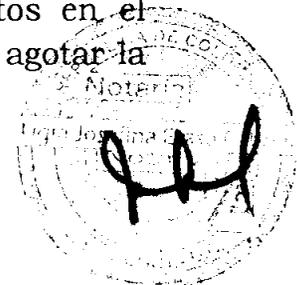
Asimismo, en aplicación del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 y atendiendo a que el acto administrativo demandado fue expedido en el Distrito Capital de Bogotá, este será el circuito judicial de radicación de la demanda. Lo anterior, unido al hecho de conformidad con la información suministrada por el señor **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO**, a la Secretaria de Educación Distrital su dirección de notificaciones se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá.

VI. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012, no se requiere agotar la conciliación extrajudicial como requisitos de procedibilidad en aquellos casos en los que quien demanda sea una entidad pública.

En este orden de ideas y atendiendo a que en el presente caso quien demanda es la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, aplica en este caso el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012, luego no se requiere el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley 1643 de 2011, no será necesario el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad *“cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación”*. En este orden de ideas y en consideración a los hechos expuestos en el correspondiente acápite de esta demanda, no será procedente el agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.



En su debida oportunidad, la Secretaria de Educación de Bogotá solicitó al interesado autorizara la revocatoria directa del acto demandado, quien denegó su autorización señalando que se respetara la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

VII. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.

La Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 164 que cuando la demanda se pretenda la nulidad, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo. Por lo anterior, en atención a que la notificación del acto acusado se realizó el día 31 de agosto de 2015, a la fecha no ha operado la figura de la caducidad.

VIII. MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 299 del CPACA, solicito a su Despacho el decreto de la medida cautelar consistente en la SUSPENSION PROVISIONAL de la Resolución 10426 del 26 de agosto de 2015, mediante la cual se inscribió en el grado cuatro (4) del Escalafón Nacional Docente al señor **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO**.

Lo anterior, atendiendo a que se cumplen la totalidad de requisitos para su decreto de conformidad con lo establecido en el 231 del CPACA, toda vez que:

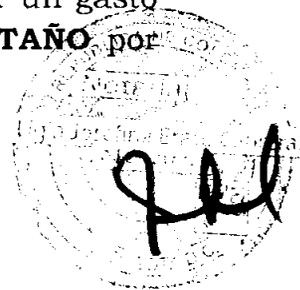
1. Continuar con la ejecución y cumplimiento de la Resolución 10426 del 26 de agosto de 2015 por parte de la Secretaria de Educación Distrital, en el sentido de pagar mensualmente y hasta tanto se decida la acción de lesividad en contra del mencionado acto administrativo vulnera y lesiona el patrimonio público y la normatividad ya señalada en los fundamentos de derecho de la presente demanda, esto es, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 y 6 de la Ley 1437 de 2011, artículo 4 del Decreto 471 de 1990 y el artículo 10 del Decreto 2277 de 1979.
 2. La Secretaria de Educación Distrital en ejercicio de la función administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política está al servicio de los intereses generales.
-

En esta medida y en concordancia con lo establecido en el literal r) del artículo 3 del Decreto 330 de 2008, le corresponde "*Administrar y controlar los recursos propios del Distrito y los provenientes del Sistema General de Participaciones con destino a la educación*".

Así las cosas, en términos del numeral 2 del artículo 209 del CPACA, la Secretaria de Educación Distrital le asiste el derecho-deber de velar por la correcta destinación de los recursos asignados a su funcionamiento, por lo que ostenta la titularidad de demandar, salvaguardar y ejercer las acciones a que haya lugar tendientes a evitar la utilización ilegal de los dineros a ella asignados, como en este caso la inscripción al grado CUATRO (4) del Escalafón Nacional Docente a **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, sin que el funcionario acredite el cumplimiento de los requisitos para su reconocimiento y presentando un documento espureo que denota su mala fe.

3. Asimismo, Señor Juez en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 230 del CPACA, como se acredita del material probatorio aportado con la demanda, es claro que están dados la totalidad de requisitos para que se declare la nulidad de la Resolución 10426 del 26 de agosto de 2015, señalando que la medida cautelar solicitada y que se decrete por su Despacho, garantizará la salvaguarda del interés público y en especial el de los recursos públicos que se están destinando al pago de salarios y prestaciones sociales a favor del señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO** como consecuencia de su inscripción al grado CUATRO del Escalafón Nacional Docente, el cual fue obtenido por medios ilegales al presentar un diploma y una acta de grado que no fue expedido por la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS**, en la que manifestó que el servidor público cursó sus estudios en la citada institución educativa.

Finalmente, es importante mencionar que al no otorgarse la medida cautelar solicitada se causara un perjuicio irremediable al erario público del Distrito Capital-Secretaria de Educación Distrital, al permitir un gasto que se obtuvo por el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO** por medios ilegales.



Por lo anterior, le solicito señor Juez decretar la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos de la Resolución 10426 del 26 de agosto de 2015 mediante la cual se inscribió en el grado CUATRO (4) del Escalafón Nacional Docente al señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, para lo cual la entidad a la que representó estará presta al pago de la caución que estime pertinente.

IX. PRUEBAS

Solicito al señor Juez se tengan y se decreten como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Con la demanda se allegan al expediente los siguientes documentos:
 - 1.1. Formulario Único de tramites presentado por el señor Carlos Julio Rodríguez Castaño.
 - 1.2. Copia de la cedula de ciudadanía.
 - 1.3. Acta de grado de fecha 16 de diciembre de 2011, expedida por la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias.
 - 1.4. Diploma de grado expedido por la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias.
 - 1.5. Certificado de notas del señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO.
 - 1.6. Oficio No S-2015-113747 del 20 de agosto de 2015, por el cual se solicitó a la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias confirmó que el señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO, no aparece registrado en los archivos de esa institución.
 - 1.7. Oficio de fecha 25 de agosto de 2015, enviado por la señora ANGELA SALGADO TORRES, Secretaria Ejecutiva de la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias y dirigido a la Dra. ELODIA MARIA RAMIREZ MENDOZA Jefe de la Oficina Escalafón Docente de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
 - 1.8. Original de la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2015.
 - 1.9. Original del acta de notificación personal y de ejecutoria de la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2015.
 - 1.10. Oficio S-2015-118965 del 31 de agosto de 2015, por el cual se solicitó a la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias ratificar la información previamente suministrada con respecto al título de Normalista Superior.
-

- 1.11. Correo electrónico del 1 de septiembre de 2015, a través del cual la institución ratificó que el señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO no obtuvo el título de Normalista Superior y que el diploma y acta de grado tienen inconsistencias.
- 1.12. Oficio radicado No S-2015-122141 del 7 de septiembre de 2015, mediante el cual se solicitó al señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO la autorización para revocar la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2015.
- 1.13. Denuncia penal radicada ante la Oficina de Asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá D.C.
- 1.14. Correo electrónico del 18 de septiembre de 2015, por el cual se reiteró la solicitud de autorización para revocar el acto administrativo.
- 1.15. Reporte de devolución del oficio radicado S-2015-122141 del 7 de septiembre de 2015.
- 1.16. Correo electrónico del 7 de octubre de 2015, mediante el cual se reiteró la solicitud de autorización para revocar el acto administrativo.

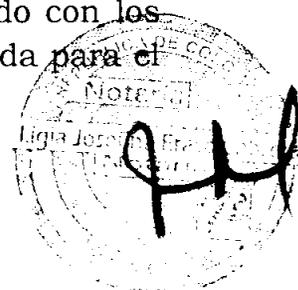
PRUEBA POR INFORME

De conformidad con el artículo 275 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, se solicita al señor Juez se solicite al Jefe de la Oficina de Personal de la Secretaria de Educación Distrital rinda bajo la gravedad de juramento un informe en el que certifique las sumas de dinero que conforme a la nómina de personal le han sido pagadas al demandado por concepto de mayores valores en cumplimiento de la Resolución 10426 del 26 de agosto de 2015 expedida por el Secretario de Educación Distrital.

Al jefe de personal se le puede notificar en la Avenida El Dorado No 66-63 de Bogotá D.C.

X. ANEXOS

Se acompañan a la presente demanda además de los documentos enunciados en el acápite de las pruebas, el poder a mi conferido con los respectivos soportes de mi poderdante y las copias de la demanda para el archivo y los respectivos traslados.



XI. NOTIFICACIONES

La Secretaria Distrital de Educación, recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No 66-63, piso 4 o en la Secretaria de su Despacho. El suscrito apoderado en la Avenida Jiménez No 8-48 o en el correo electrónico vomdsed@gmail.com

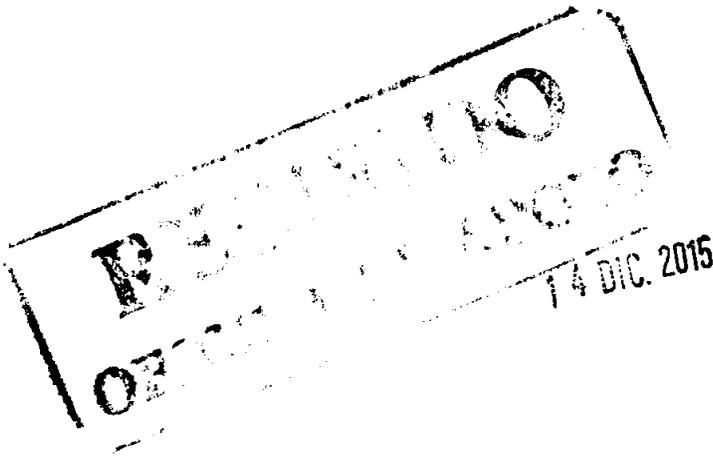
Al demandado **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO** en la Carrera 46 No 123-49 de Bogotá, teléfono 316 2343213

XII. AUTORIZACION

Autorizo a **JENNIFER YISSELE SÁNCHEZ GARNICA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.013.663.428 de Bogotá, a fin de que pueda revisar y obtener información, recibir oficios, despachos comisorios, solicitar copias informales para el presente proceso.

Del Despacho,


CAMILO JOSE ORREGO MORALES
C.C. 71.787.416 de Medellín
T.P. 104.887 del C.S. de la J.



 **NOTARIA 7a**
CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

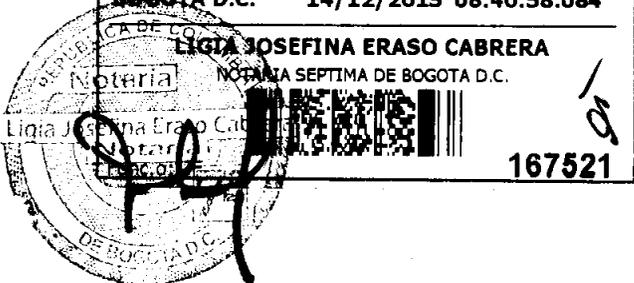
Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR: JUEZ
fue presentado por: **ORREGO MORALES CAMILO JOSE** quien se identificó con: **C.C. No. 71787416 de MEDELLIN**
y la Tarjeta profesional No.: **104897 CSJ** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.


NOTARIA 7a

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 14/12/2015 08:40:58.084

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.





ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 14/dic./2015

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

110013335012201500888 00

CORPORACION	GRUPO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA	CD. DESP	SECUENCIA
REPARTIDO AL DESPACHO	062	17490
		FECHA DE REPARTO
		14/12/2015 4:15:25PM

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD000000002473	DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DE EDUCACION		01
71787416	CAMILO JOSE ORREGO MORALES		03

OBSERVACIONES: LESIVIDAD
 BSA009V09
 CUADERNOS 2
 FOLIOS: 20 SCD-21 4T

[Handwritten Signature]
 EMPLEADO
 vreparto09
 Margarita Rosa Vega Santofimio

CSJ
 Consejo Superior de la Judicatura

15-12-15
 Cond 6.





JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-2418
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO (lesividad)
RADICACIÓN No.: 1100133350122015-00888-00
ACCIONANTE: DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ACCIONADOS: CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO

Bogotá, D.C. veintinueve de febrero de dos mil dieciséis

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por cuanto no se realizó la estimación razonada de la cuantía a fin de determinar la competencia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 162 del CPACA. Aunado a esto, no se allegó copia del acto administrativo acusado ni la constancia de su notificación.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda presentada por el **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** en contra del señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**

SEGUNDO- CONCEDER al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CAMILO JOSE ORREGO MORALES** identificado con la C. C. No. 71.787.416 de Medellín y T.P. 104.887 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

LFFN

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 01 DE MARZO DE 2016, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

129384

VOMD

23

Estudio de Abogados S.A.S

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Bogotá, D. C., 15 de marzo de 2016

Señores

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

2016 MAR 15 PM 4 56

Ref.

Radicado: 2015-00888

Demandante: Secretaria de Educación Distrital

Demandado: CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO

CORRESPONDENCIA

Respetado Señor Juez

En mi condición de apoderado del Distrito Capital, Secretaria de Educación Distrital, e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento al auto de fecha 1 de marzo de 2016, con el fin de poner en su conocimiento la siguiente información.

Conforme a la constancia expedida por la Secretaria de Educación de Bogotá que se anexa al presente memorial, el demandado no fue encontrado dentro de los sistemas de información de la entidad, por lo cual le solicito respetuosamente al Despacho, de ser posible, ampliar el plazo para subsanar la demanda con el fin de que la certificación salarial del demandado sea expedida por la entidad, información con la cual se procederá a realizar la estimación razonada de la cuantía.

Sin embargo, de ser pertinente, en subsidio le solicitamos al Despacho se admita la presente demanda como acción de simple nulidad, por lo cual no sería necesaria la estimación de la cuantía.

Respecto del requerimiento sobre allegar el acto acusado y la constancia de notificación, le manifiesto al Despacho que el acto administrativo acusado y la constancia de notificación se encuentran en cuaderno de anexos folios 11 y 12.

Adjunto al presente anexo copia para los correspondientes traslados.

Atentamente,



CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES
C.C. 71787416 de Medellín
T.P No. 104.887 del C.S de la J.



**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335-012-2015-00539-00

Bogotá, D.C. 04 de abril de 2016.

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informando que el accionante presentó memorial donde afirma subsanar la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

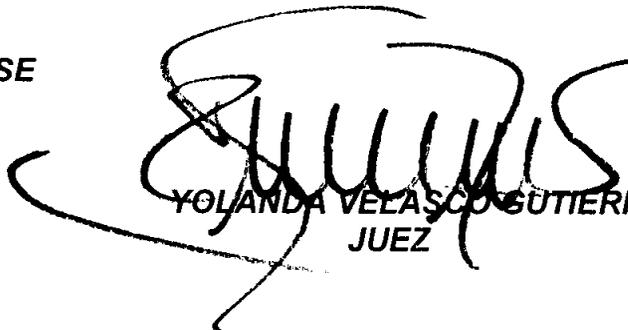
RADICADO INTERNO: 0-2418
PROCESO: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220150088800
ACCIONANTE: DISTRITO CAPITAL
ACCIONADA: CARLOS JULIO RODRIGUEZ

Bogotá, D.C., trece de junio de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte accionante el 15 de marzo de 2016, se concede un término perentorio de tres días para que realice la estimación razonada de la cuantía y anexe los documentos requeridos en providencia de 29 de febrero del año en curso, so pena de rechazar la demanda.

Igualmente para que aporte los adjuntos que manifiesta en el memorial aludido, así como prueba de haber radicado ante la Oficina de Apoyo los certificados que menciona, pues no obra en el expediente ningún cuaderno anexo, ni el memorial de 05 de marzo cuenta con documento adjunto.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **14 DE JUNIO DE 2016**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

25

Bogotá, D.C, 17 de junio de 2016.

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Doctora
YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ 12 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD

2016 JUN 17 PM 2 08

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Asunto. SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN DE LA DEMANDA -
Radicado 110013335-012-2015-00888-00
DEMANDANTE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DISTRITAL. DEMANDADO: CARLOS JULIO RODRÍGUEZ

Respetada Señora Juez:

En cumplimiento de lo ordenado por el Despacho a su digno cargo en proveído del 13 de junio de 2016, me permito informar que verificado con mi poderdante se pudo ratificar que: 1.) El acto administrativo objeto del proceso es de inscripción del demandado en el escalafón docente. 2.) mi poderdante no tendría pretensiones económicas de devolución dineros que deban perseguir su reintegro, de acuerdo con la nueva certificación otorgada por el Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaria de Educación Distrital de fecha 16 de junio de 2016.

En atención a lo anterior, me permito modificar la demanda radicada ante el Despacho, así.

CAPÍTULO II. PRETENSIONES

PRIMERA. Que se declare la nulidad de la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2015 "Por la cual se resuelve una solicitud de inscripción en el Escalafón Nacional Docente"

SEGUNDO. Que se condene en costas y agencias en Derecho al demandado.

CAPÍTULO III. HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES.

ADICIONAR UN HECHO:

OCTAVO: Que el demandado no es docente de la Secretaría de Educación Distrital y no figura ni figuró como docente de la entidad, no obstante el acto demandado debe ser anulado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo habida cuenta que fue obtenido por medios ilegales.

CAPÍTULO IX PRUEBAS.

PRUEBA POR INFORME

100

101

102



Se desiste de la prueba por informe solicitada en el libelo de la demanda. Lo anterior de conformidad con la certificación en respuesta al memorando I 2016 – 35518.

1. Téngase como prueba la certificación expedida por el Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaria de Educación Distrital de fecha 16 de junio de 2016.

VIII MEDIDA CAUTELAR

Se desiste de la medida cautelar solicitada.

XII – NUEVO – ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

Toda vez que no existieron pagos hechos por la entidad al demandado, no hay pretensiones económicas que permitan estimar de manera razonada la cuantía del proceso para efectos de la cuantía. Por lo que el proceso no tendría cuantía.

XIII – NUEVO – MEDIO DE CONTROL

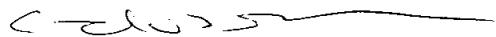
De nulidad simple de naturaleza laboral, de conformidad con el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011.

Respecto de los documentos adjuntos, apporto copia de la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2016, y copia de la Notificación personal de fecha 31 de agosto de 2015, documentos que se encontraban en los folio 11 y 12 –como se observa en la parte superior derecha de cada uno de los folios– del cuaderno anexo del expediente, tal y como consta en el acta de reparto, se recibieron 2 cuadernos al momento de la radicación, acta de reparto que también se anexa al presente memorial.

De igual forma, se adjunta memorial con fecha de radicación 15 de marzo de 2016, con el anexo enunciado en el mencionado memorial, certificación del Grupo de Certificaciones laborales de fecha 16 de marzo de 2016.

Finalmente, anexo al presente, constancia de la Dirección de Talento Humano – Grupo de Certificaciones Laborales de fecha 16 de junio de 2016, enunciado en el acápite de pruebas.

De la señora juez, me suscribo respetuosamente,



CAMILO JOSE ORREGO MORALES
CC 71787416 de Medellín
TP 104885 del C.S de la J.



135



26 AGO 2015



Secretaría de Educación
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

10426

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se resuelve una solicitud de inscripción en el Escalafón Nacional Docente

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones legales conferidas por el numeral 7.15 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004, la Resolución No. 2933 del 12 de septiembre de 2011 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que (el) (la) señor (a) **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.022.365.204**, mediante radicado No. **E-2015-124999** del **10/08/2015** (folio 8), solicitó inscripción en el Escalafón Nacional Docente.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 4 y 10 del Decreto Ley 2277 de 1979, el (la) señor (a) **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO** reúne los siguientes requisitos para inscribirse en el Escalafón Nacional Docente: **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (FOLIO 8)**, **FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA (FOLIO 7)** Y **FOTOCOPIA DEL ACTA DE GRADO DE NORMALISTA SUPERIOR (FOLIO 6)**.

Que mediante oficio radicado **S-2015-113747** del **20/08/2015** (folio 9), la Secretaría de Educación de Bogotá solicitó a la **ENS DE CARTAGENA DE INDIAS**, verificación sobre la formación del (la) docente relacionada con el título de **NORMALISTA SUPERIOR**, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta, lo cual conduce a la necesidad de dar aplicación al artículo 83 de la Constitución Política, relacionado con el principio de la buena fe.

Que la presente resolución no genera efectos fiscales ni derechos de carrera docente oficial. No obstante, para efectos de remuneración mínima de los educadores privados, ha de estarse a lo dispuesto en la Sentencia C-252 de 1995.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: inscribir en el grado **CUATRO (4)** del Escalafón Nacional Docente a **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.022.365.204**, con el título de **NORMALISTA SUPERIOR**, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: fecha a tener en cuenta para el siguiente ascenso: **10/08/2015**.

ARTÍCULO TERCERO: la Secretaría de Educación de Bogotá se reserva la facultad de adoptar las decisiones administrativas a que haya lugar, si con posterioridad a la expedición de este acto administrativo se confirma que alguno(s) de (los) documento(s) aportado(s) carecen de validez o contienen información imprecisa.

ARTÍCULO CUARTO: contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Subsecretaría de Gestión Institucional en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO QUINTO: remitir copia al expediente administrativo de escalafón docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

Olga B. Gutiérrez T.

OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOSAR
Subsecretaria de Gestión Institucional

OLGA BEATRIZ GUTIERREZ
Razon. Documental / Certificado SED
Institución SED

Elodia María Ramírez Méndez
ELODIA MARIA RAMIREZ MERDEZA
Jefe Oficina de Ejecución Docente

Elveth Carolina Villanal - Contratista
Alejo Rodríguez - Asistente Administrativo

*Documento Seguro SED - Verifique en: <http://www3prod.ice.gov.co/100777>

<http://portal3.consultabases.action?base=1>

BOGOTÁ
HUCANA

45
2/23



12
8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL

OFICINA DE ESCALAFÓN DOCENTE

Hoy Lunes, 31 de Agosto de 2015, se hizo presente a ATENCIÓN PERSONALIZADA que se encuentra ubicada en Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1, el señor(a) CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO, identificado(a) con CC 1.022.365.204 obrando en calidad de INTERESADO, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° 10426 del 26-aug-2015: "Por la cual se resuelve una solicitud de inscripción en el Escalafón Nacional Docente".

EXPEDIDA POR: SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRAL Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA.

QUIEN NOTIFICA

EL NOTIFICADO CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO

OLGA MARINA GUTIERREZ BAUTISTA

C.C. 1.022.365.204

Funcionario Responsable

DIRECCIÓN CRA 46 NO 123- 49

Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63
Piso 1

TELÉFONO 3162343213

EMAIL

RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA

C.C. _____

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente resolución queda ejecutoriada el

15 SEP 2015

FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El dorado No. 66-63
PBX: 324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195



46
23 J





29

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 14/dic/2015

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

110013335012201500888 00

CORPORACION	GRUPO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA	CD. DESP	SECUENCIA
REPARTIDO AL DESPACHO	062	17490
		FECHA DE REPARTO
		14/12/2015 4:15:25PM

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO SEC SEGUNDA ORAL BOGOTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	<input checked="" type="checkbox"/> OIR
SI000000002473	DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DE EDUCACION		01	OIR
71787416	CAMILO JOSE ORRIGO MORALES		03	OIR

OBSERVACIONES: LESIVIDAD
 BOAJA009V09 -44444
 CUADERNOS 2 0
 FOLIOS: 20 5CD-21-4T

[Handwritten signature]

EMPLEADO
 vicario(a)
 Margarita Rosa Vega Santofimio

© 2015 CSJ
 Todos los derechos reservados

29

2



Bogotá, D. C., 15 de marzo de 2016

OFICINA DE APOYO
JUZGADO ADMINISTRATIVO

Señores

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. 4 56
2016 1120

E. S. D.

Ref.

Radicado 2015-00888

CORRESPONDENCIA

Demandante: Secretaria de Educación Distrital

Demandado: CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO

Respetado Señor Juez

En mi condición de apoderado del Distrito Capital, Secretaria de Educación Distrital, e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento al auto de fecha 1 de marzo de 2016, con el fin de poner en su conocimiento la siguiente información.

Conforme a la constancia expedida por la Secretaria de Educación de Bogotá que se anexa al presente memorial, el demandado no fue encontrado dentro de los sistemas de información de la entidad, por lo cual le solicito respetuosamente al Despacho, de ser posible, ampliar el plazo para subsanar la demanda con el fin de que la certificación salarial del demandado sea expedida por la entidad, información con la cual se procederá a realizar la estimación razonada de la cuantía.

Sin embargo, de ser pertinente, en subsidio le solicitamos al Despacho se admita la presente demanda como acción de simple nulidad, por lo cual no sería necesaria la estimación de la cuantía

Respecto del requerimiento sobre allegar el acto acusado y la constancia de notificación, le manifiesto al Despacho que el acto administrativo acusado y la constancia de notificación se encuentran en cuaderno de anexos folios 11 y 12.

Adjunto al presente anexo copia para los correspondientes traslados.

Atentamente,



CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES

C.C. 71787416 de Medellín

T.P. No. 104.887 del C.S. de la J.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

107

Bogotá, Marzo 16 de 2016

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE	
I-2016-	16876
No. Radicación:	
Código:	
16 / 03 / 2016	
EEFUA.	

PARA : **HEYBY POVEDA FERRO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE : **CERTIFICACIONES LABORALES**

ASUNTO : **Requerimiento Información – Juzgado 12 Administrativo Circuito Btá.**

RADICADO : **I-2016-16419**

En respuesta al oficio del asunto, le informamos que consultados los sistemas magnéticos de la Entidad, el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.365.204, no registra como funcionario o ex funcionario de la Secretaría de Educación del Distrito.

Cordialmente,

DIEGO GARCIA IBAÑEZ
Profesional Especializado

JCBP
Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

7

10





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

27

DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO DE CERTIFICACIONES LABORALES

CERTIFICA:

Que, consultadas las bases de datos de Nómina, Planta, Hojas de vida, Interinos e Inactivos, no se encontró registro alguno del Señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO, identificado con C.C. 1.022.365.204, que lo acredite como funcionario o exfuncionario de la SED.

Se expide con destino a la Oficina Asesora Jurídica de la SED, en respuesta al Radicado I-2016-35518, a los Dieciséis (16) días del mes de Junio de 2016.

DIEGO GARCÍA IBÁÑEZ
Profesional Especializado

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

9



**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013331012201500088800

Bogotá, D.C. 16 de agosto de 2016.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora allega memorial de subsanación.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: 0-2418
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133310122015-00888-00
ACCIONANTE: BOGOTÁ D.C.
ACCIONADOS: CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO

Bogotá, D.C., dieciocho de agosto de dos mil quince.

Estando el proceso para estudio de admisión, advierte el Despacho que no es el competente para conocer del mismo, en razón a que el trámite del medio de control de nulidad simple le corresponde a la Sección Primera.

En efecto, la parte actora solicitó la nulidad del acto administrativo 10426 de 26 de agosto de 2015, mediante el cual se le resolvió la inscripción en el escalafón docente y como restablecimiento del derecho la devolución los emolumentos recibidos con fundamento en la resolución anterior.

Dado que el acto administrativo indicado ni la constancia de notificación fueron aportados con la demanda, se inadmitió la misma a efectos de corregir las falencias esbozadas (fl.22)

La parte actora con el escrito de subsanación, modificó la demanda, indicando que aunque el actor no figura como docente del Distrito, el acto administrativo demandado es objeto de control judicial por parte de esta jurisdicción por ser la competente para estudiar su legalidad.

Igualmente modificó el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por el de nulidad simple el que no tiene cuantía (fls.22-26)

En este orden de ideas, la entidad actora precisa que el demandado no tiene ninguna relación laboral con el Distrito, sin embargo mantiene la pretensión de nulidad de la resolución que resolvió una solicitud de inscripción en el escalafón docente nacional.

Frente a este tema, el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece las reglas de competencia para los Juzgados Administrativos, así:

“Artículo 155. Competencia de los Jueces administrativos en primera instancia. Los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas (...).”

El acuerdo 3345 de 2006 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó 44 Juzgados Administrativos para el Circuito Judicial de Bogotá D.C., divididos en cuatro secciones y el Acuerdo 3501 de 2006 indicó los lineamientos para el reparto de los negocios estableciendo en el numeral 5.1 del artículo 5, lo siguiente:

“...5.1. Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho...”

El artículo 18 del D.E. 2288 de 1989 indica los asuntos que deben conocer cada una de las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:

“Sección Primera. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. (...).
9. De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras Secciones.”.

Teniendo como base las normas reseñadas, considera el Despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda, por cuanto el asunto bajo estudio no hace relación a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral.

Finalmente, este Juzgado quedó asignado a la Sección Segunda, es decir, el conocimiento de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral es de su competencia más no las que se deriven de otra clase de controversias.

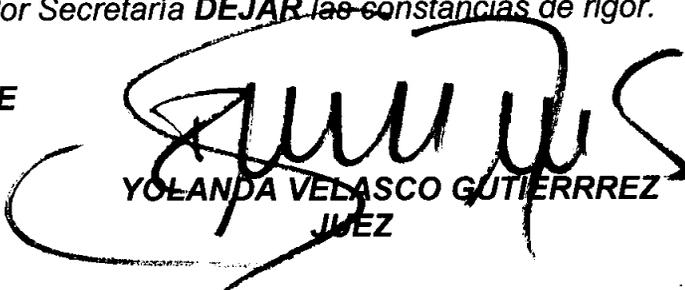
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. REMITIR por competencia la demanda de la referencia al señor Juez Administrativo – Reparto – Bogotá D.C., Sección Primera, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

SEGUNDO. Por Secretaría **DEJAR** las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE AGOSTO DE 2016**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario





**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 7 No. 12B-27 Piso 4°**

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2016

OFICIO No. OR-0817

Señores
SECCIÓN REPARTO – SECCIÓN PRIMERA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ
Ciudad

REF : Expediente No. 1100133310122015-00888-00
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEMANDADO: CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO

De manera atenta me permito **REMITIR** el expediente citado en la referencia, que consta de un cuaderno con 34 folios, el cual se envía en virtud de **COMPETENCIA**, lo anterior con el fin de ser repartido entre los Juzgados Administrativos de Oralidad de Bogotá D.C. correspondientes a la Sección Primera.

Cordialmente,

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario





AS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 13/sep/2016

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN

110013334001201600298 00

CORPORACION	GRUPO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	CD. DE SP	SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO	051	1205
		FECHA DE REPARTO
		13/09/2016 1:01:54PM

JUZGADO I ADMINISTRATIVO SEC PRIMERA ORAL BOGOTÁ

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE	
8999990616	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRICTAL DE SALUD - E.S.E. HOSPITAL DEL SUR		01	01
71787416	CAMILO JOSE ORREGO MORALES		03	01

OBSERVACIONES: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 REMITE JUZGADO II ADMINISTRATIVO DEL C.T.O RD.2015-888-00

BOAJA009V09

CONDICIONES 01 0

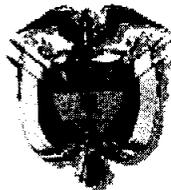
FECHAS: 34F TCD



EMPLEADO
 vreparto09
 Oscar David Sanchez Ariza

Handwritten scribbles and marks in the top left corner.





Rama Judicial
Juzgado Primero (1º.) Administrativo de Oralidad
Círculo Judicial De Bogotá D.C.
-Sección Primera-

AL DESPACHO DE LA DRA JUEZA LUZ MYRIAM ESPEJO

HOY **15 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

EXPEDIENTE No. **2016-00298-00**

AL DESPACHO POR REPARTO DE FECHA TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), POR MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, RADICADA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ESTA CIUDAD, INTERPUESTA POR EL DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD E.S.E HOSPITAL DEL SUR Y EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO.

CON UN (1) CUADERNO PRINCIPAL CON (34) FOLIOS.

SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH CRISTINA ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ.
Secretaria

SUSPENSION DE TERMINOS: 2006: 1 AL 30 DE AGOSTO; 2008: CESE DE ACTIVIDADES: 3 DE SEPTIEMBRE A 10 DE OCTUBRE.; 2009: CIERRES POR CAMBIO DE SECRETARIO: 14 DE SEPTIEMBRE AL 9 DE OCTUBRE Y 17 AL 20 DE NOVIEMBRE.; 2010: CIERRES POR CAMBIO DE SECRETARIO: 15 DE FEBRERO AL 12 DE MARZO DE 2010, SEMANA SANTA: 29 DE MARZO AL 2 DE ABRIL. 2011: SEMANA SANTA: 18 AL 22 DE ABRIL. 10 AL 14 DE OCTUBRE; 2012: CIERRE CAMBIO DE SECRETARIO: 07 Y 10 DE SEPTIEMBRE; 2012: CESE DE ACTIVIDADES: 11 DE OCTUBRE A 07 DE DICIEMBRE; 2013: CIERRE CAMBIO DE SECRETARIO: 08 AL 19 DE FEBRERO; 2013: SEMANA SANTA: 25 AL 29 DE MARZO. EVACUACIÓN DE EDIFICIO. 7 DE JUNIO DE 2013. EVACUACIÓN DEL EDIFICIO: 29 DE AGOSTO DE 2013 CESE DE ACTIVIDADES: 1 AL 8 DE AGOSTO DE 2014. CESE DE ACTIVIDADES: 17 DE OCTUBRE DE (2014) AL 14 DE ENERO DE 2015.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA -**



Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

SIMPLE NULIDAD
RADICACIÓN NÚMERO: 110013334001 – 2016-00298-00
DEMANDANTE: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEMANDADO: CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO

Proceso que ingresa al Despacho habiendo sido remitido del Juzgado 12 Administrativo Oral de Bogotá adscrito a la Sección Segunda.

Se encuentra que la presente demanda fue presentada por la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad, consagrado en el artículo 137 del C.P.A.C.A., en la que pretende la nulidad del Acto Administrativo No. 10426d e fecha 26 de agosto de 2015 proferido por la Subsecretaria de Gestión Institucional de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., *“por la cual se resuelve una solicitud de inscripción en el Escalafón Nacional Docente”*

El Despacho al analizar el asunto objeto de controversia del presente medio de control, encuentra que éste surge en razón a la expedición de un acto administrativo por medio del cual se inscribe a un docente en el escalafón nacional Docente fundado en pruebas que son ilegales.

Bajo ese contexto, es necesario precisar que a través del presente medio de control se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo que ordenó la inscripción del demandante en el Escalafón Nacional Docente tras comprobar que el título ostentado era fraudulento por cuanto la solicitud por él impetrada ante la entidad, estaba fundada en pruebas ilegales e ilícitas, habida cuenta que al ser cotejadas éstas con los documentos que reposan en la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias de la cual se dice ser normalista, se concluyó que no figura como graduado en los libros de registro y control de diplomas, actas de grado y de calificaciones y que el nombre del accionado no aparece registrado.

Dicho lo anterior, preciso la parte demandante que ante la solicitud elevada por el demandado el día 18 de agosto de 2015 de ser inscrito en el Escalafón Docente como Normalista Superior atendiendo a que contaba con dicho título expedido por la Escuela Superior de Cartagena de Indias, se profiere el acto administrativo respecto el cual hoy se solicita la declaratoria de nulidad, previo tramite fallido de revocatoria directa impetrado por la accionante.

Sería del caso precisar, que atendiendo lo manifestado por la parte demandante en el escrito de subsanación de la demanda obrante a folio 25 a 26 del expediente, se imparte al medio de control de la referencia el trámite de una demanda de simple nulidad carente de cuantía al advertirse por el memorialista que no existen pretensiones de carácter económico que le atribuyan una cuantía.

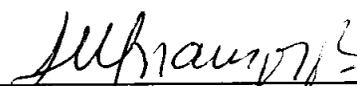
Así las cosas, una vez correspondió por reparto el presente asunto, se realizó el estudio previo a la admisión de la demanda, por lo que considera éste despacho que no se encuentran reunidos los requisitos para admitirla por las siguientes razones:

1. Es pertinente indicarle a la parte accionante, que si bien es cierto a través del escrito de fecha 17 de junio de 2016 radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de esta Ciudad a través del cual subsanó la demanda indicando lo pretendido por el extremo activo era incoar el medio de control previsto en el art. 137 de la Ley 1437 de 2011, se vislumbra que la demanda deberá ser adecuada en su totalidad, como quiera que lo manifestado en dicho documento no es suficiente, por ende deberá ajustar el libelo demandatorio bajo los criterios, requisitos y formalidades propias del medio de control contenido en el artículo 137 del C.P.A.C.A.

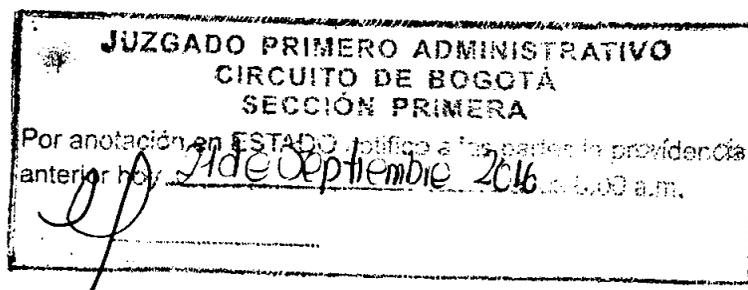
2. Así mismo, se le hace saber al apoderado judicial de la parte accionante, que el acápite denominado "FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES", no cumple con el requisito previsto el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A., por lo que, deberá sustentarse jurídicamente la razón por la cual el demandante se encuentra que el acto demandado debe ser declarado nulo.

3. Finalmente, con el fin de dar aplicación al inciso 3º del artículo 612 del Código General del Proceso, mediante el cual se modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A., la parte demandante deberá allegar copia de la subsanación a la demanda, en medio magnético o digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza



Doctora

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

2016 OCT 5 PM 12 26

Referencia: 2016-00298

Demandante: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL SECRETARIA
DISTRITAL DE EDUCACION

Demandado: CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO
1.022.365.204

SECRETARIA
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

CAMILO JOSE ORREGO MORALES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 71.787.416, Abogado en ejercicio, con la tarjeta profesional No 104887, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE EDUCACION**, respetuosamente presento ante su Despacho la presente SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, en los siguientes terminos:

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

DEMANDANTE: SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION, creada mediante el Acuerdo 026 de 1955 del Concejo Distrital, constituida de conformidad con el artículo 82 del acuerdo 257 de 2006 como un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera.

Tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá y se encuentra representada por el Secretario de Educación, doctor OSCAR GUSTAVO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.489.463.

DEMANDADO: CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.022.365.204 beneficiario de la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2015, "Por la cual se resuelve una solicitud de inscripción en el Escalafón Nacional Docente".

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Que se declare la nulidad de la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2015 "Por la cual se resuelve una solicitud de inscripción en el Escalafón Nacional Docente".

SEGUNDO: Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

III. HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

PRIMERO.- El día 18 de agosto de 2015, el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, presentó ante la Secretaria de Educación del Distrito, Formulario Único de Trámites, mediante el cual solicitó su inscripción en el escalafón docente como NORMALISTA SUPERIOR, atendiendo que presuntamente contaba con un título de NORMALISTA SUPERIOR expedido por la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias.

Edificio Colseguros Cra. 7 – Carrera 7 No 17-01 Oficina 609

vomdabogados@gmail.com

Teléfono (1) 3360106

1

1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

8

8



SEGUNDO.- Mediante Oficio No S-2015-113747, la Secretaria de Educación de Bogotá solicitó, a la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias, información sobre el otorgamiento del título y/o curso de NORMALISTA SUPERIOR al señor **RODRIGUEZ CASTAÑO CARLOS JULIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.022.365.204, según Acta No 21 del 16 de diciembre de 2011, expedida por la institución educativa anteriormente citada.

TERCERO.- Mediante oficio de fecha 25 de agosto de 2015, la Secretaria Ejecutiva de la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias, da respuesta a la solicitud de información enviada por la Secretaria de Educación, indicando que una vez *“revisados los libros de registro y control de diplomas, actas de grado y de calificaciones de la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias, NO APARECE registrado el nombre de: RODRIGUEZ CASTAÑO CARLOS JULIO..”*

CUARTO.- En comunicación vía correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2015 a la dirección de correo electrónico de la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias -normalsuperiorcartagena@gmail.com-, la Secretaria de Educación de Bogotá envía copia del acta de grado y diploma del señor **RODRIGUEZ CASTAÑO CARLOS JULIO**, solicitando validación del Título de NORMALISTA SUPERIOR, según Acta No 21 del 16 de diciembre de 2011 y diploma de la misma fecha.

QUINTO.- En correo electrónico de fecha 1 de septiembre de 2015, la Secretaria Ejecutiva de la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias afirma, respecto del acta de grado y diploma del señor **RODRIGUEZ CASTAÑO CARLOS JULIO**, que: *“1. Estos documentos no aparecen relacionados en ninguno de los libros de control y registro de la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias. 2. A la fecha 16 de Diciembre de 2011 no contábamos con los servicios de la Secretaria General quien aparece firmando, ya que ésta inicio labores a partir del mes de junio del año 2012. 3. El diploma y Acta de grado no corresponden a la realidad, son un montaje. 4. El libro No 03 no existe en nuestra Institución.”*

SEXTO.- Mediante comunicación S-2015-122141 de fecha 7 de septiembre de 2015, la entidad puso en conocimiento del señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, las inconsistencias que se encontraron en los documentos, al no ser graduado de la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias.

SEPTIMO.- De igual forma, se le solicitó autorizar por escrito y de manera expresa la revocatoria de la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2015. Sin embargo, a la fecha el señor **RODRIGUEZ CASTAÑO** no se ha pronunciado al respecto, razón por la cual se interpone la presente acción de nulidad.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

En elación con los fundamentos de derecho que sustentan la presente acción, la Ley 1437 de 2011, establece en el artículo 97:

“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

8

8



Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa." (Subrayado fuera del texto)

En este orden de ideas, es importante precisar que de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, constituyen causales para la revocatoria de los actos administrativos proferidos por la administración:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

De acuerdo con los hechos descritos en el correspondiente acápite, se advierte que la presentación de un título académico aportado por el Señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, como fundamento para la procedencia de la inscripción en el grado cuatro (4) del Escalafón Nacional Docente, fue emanado a través de una manifiesta oposición a la Constitución Política y a la ley, toda vez que fue obtenido por medios ilegales, por medios fraudulentos, ya que, la entidad educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS certificó la inexistencia de registro alguno que acreditara la veracidad del diploma y el acta de grado aportados por el funcionario.

Así las cosas, se tiene que el acto administrativo contenido en la Resolución 10426 del 26 de agosto de 2015 "Por la cual se resuelve una solicitud de inscripción en el Escalafón Nacional Docente", incurre en vicio de falsa motivación consagrados en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011:

Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

Edificio Colseguros Cra. 7 – Carrera 7 No 17-01 Oficina 609
vomdabogados@gmail.com
Teléfono (1) 3360106



2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

Parágrafo. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.

En relación con la falsa motivación, la Jurisprudencia del Consejo de Estado en sentencia proferida por el 12 de octubre de 2014, por la Sección Tercera, Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano, en relación con los requisitos para que se configure la falsa motivación, señaló:

*"La falsa motivación de un acto administrativo es el vicio que afecta el elemento causal del acto, referente a los antecedentes legales y de hecho previstos en el ordenamiento jurídico para provocarlo. Se genera cuando las razones expuestas por la Administración, para tomar la decisión, son contrarias a la realidad. Así, la jurisprudencia ha sostenido que la falsa motivación del acto tiene ocurrencia cuando i) se presenta inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho en la manifestación de voluntad de la Administración Pública, ii) **los supuestos de hecho esgrimidos en el acto son contrarios a la realidad, bien por error o por razones engañosas o simuladas**, iii) el autor del acto le ha dado a los motivos de hecho o de derecho un alcance que no tienen y iv) los motivos que sirven de fundamento al acto no justifican la decisión. (Subrayado y resaltado fuera del texto)*

En este orden de ideas y para el caso concreto, se advierte que la falsa motivación radica en el hecho que el acto administrativo se motivó por parte de la Administración basado en un supuesto de hecho inexistente, que el actor contaba con un título profesional para ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente grado cuatro (4), cuando ello no era así, motivándose el acto administrativo en unos supuestos de hecho que enmascararon una realidad inexistente para hacerse merecedor mediante artilugios de beneficios y emolumentos que de atender a la realidad no se le hubieran podido reconocer.

Además de los argumentos anteriores, las razones jurídicas que pasan a enunciarse, sustentan jurídicamente la razón por la cual el acto demandado debe ser declarado nulo, determinando cuáles son las normas violadas y el concepto de su violación.

En primera medida, el actuar de mala fe y doloso del demandante vició la voluntad de la Administración, ya que le hizo creer que era merecedor a un derecho –enmascarado la realidad– que en realidad no tenía, además su negativa a subsanar el error, al denegar su consentimiento para revocar el acto administrativo que lo inscribió en el grado cuatro (4) del Escalafón Nacional Docente, le hace merecedor a una ejemplar condena en costas y agencias en derecho, porque pudiendo redimir su error prefirió guardar silencio haciendo más gravosa la situación.

Aunado a lo anterior, la conducta del demandado es a todas luces dolosa, de mala fe y vulnera lo previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, con lo cual se quebranta de manera directa el ordenamiento jurídico positivo, que consagra:

Edificio Colseguros Cra. 7 – Carrera 7 No 17-01 Oficina 609

vomdabogados@gmail.com

Teléfono (1) 3360106



"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En este orden de ideas, en virtud de este principio se presume que las actuaciones realizadas, en este caso por el servidor público **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, ante la Secretaria de Educación Distrital debían ajustarse a los postulados de la buena fe, esto es, en términos de la sentencia de constitucionalidad C-1194 de 2008, como aquel *"que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"*.

En segundo lugar, se fundamenta el presente cargo en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que consagra:

"Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad il honestidad en las actuaciones administrativas. (Subrayado y resaltado fuera del texto)

(...)

Así mismo, la mencionada Ley 1437 de 2011, en relación con los deberes que deben acatarse por las personas ante las autoridades administrativas, consagra:

"Artículo 6°. Deberes de las personas. *Correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en las actuaciones ante las autoridades, los siguientes deberes:*

1. *Acatar la Constitución y las leyes.*

2. *Obrar conforme al principio de buena fe, **absteniéndose de** emplear maniobras dilatorias en las actuaciones, y de efectuar o **aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos** o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas.* (Subrayado y resaltado fuera del texto)

(...)

En este sentido, es claro que el actuar desplegado por el Señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, vulnera en forma contundente el principio de la buena fe y de la moralidad que debe regir la totalidad de actuaciones administrativas, de igual manera incumple sus deberes al obtener la inscripción en el grado cuatro

Edificio Colseguros Cra. 7 – Carrera 7 No 17-01 Oficina 609

vomdabogados@gmail.com

Teléfono (1) 3360106



(4) del Escalafón Nacional Docente por medios ilegales, toda vez que se reitera, la entidad educativa ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS certificó la inexistencia de registro alguno que acreditara la veracidad del diploma y el acta de grado aportados por el funcionario.

En tercer lugar, el demandado vulnera la normatividad con respecto a los requisitos propiamente dichos para que fuera inscrito en el Escalafón Nacional Docente, ya que se tiene lo siguiente:

El Decreto 2277 de 1979 "Por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente", en relación con los requisitos que se deben acreditar para la inscripción en el Escalafón Nacional Docente, consagra:

Artículo 10°.- Estructura del Escalafón. Establécense los siguientes requisitos para ingreso y ascenso de los educadores titulados a los distintos grados del escalafón Nacional Docente.

Parágrafo 1°.- Para los efectos del Escalafón Nacional Docente definanse los siguientes títulos:

- a. *Perito o Experto en Educación: es el bachiller en cualquier modalidad con título docente adquirido con un (1) año de estudios regulares del nivel intermedio o superior.*
- b. *Técnico o Experto en Educación: es el bachiller en cualquier modalidad con título docente adquirido con dos (2) años de estudios regulares de nivel intermedio o superior.*
- c. *Tecnólogo en Educación: es el bachiller en cualquier modalidad con título docente adquirido con tres (3) años de estudios de nivel intermedio o superior.*
- d. *El acta de ordenación sacerdotal equivale a título profesional en Teología, Filosofía y Ciencias Religiosas.*
- e. **Los títulos de normalista**, *Institutor, Maestro Superior, Maestro Normalista Rural con título de bachiller académico o clásico, son equivalentes al de bachiller pedagógico.* (Subrayado y resaltado fuera del texto)

Parágrafo 2°.- El ingreso y ascenso de los educadores no titulados al escalafón se regirá por lo dispuesto en los capítulos VIII y IX de este Decreto.

Así las cosas, de lo anterior se advierte que en la Resolución 10426 del 26 de agosto de 2015, no se acreditaron legalmente los requisitos para su expedición, ya que, NO SE ACREDITO EL TITULO DE NORMALISTA SUPERIOR DEL SEÑOR **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, toda vez que aun cuando se presentó un diploma de normalista superior de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS y el acta de grado, dichos documentos son espúreos, carecen de veracidad, de acuerdo con lo certificado por la propia institución educativa, con lo cual el demandado obtuvo por medios ilegales la inscripción en el grado cuatro (4) del Escalafón Nacional Docente y por lo anterior, el reconocimiento económico con cargo al erario público.

Adicionalmente, la Resolución 10426 del 26 de agosto de 2015 inscribió al señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, en el grado cuatro (04) del Escalafón Nacional Docente, inscripción abiertamente contraria a la realidad y que estuvo falsamente motivada en los documentos espurios presentados por el demandado,



toda vez que el señor **RODRIGUEZ CASTAÑO**, no contaba con el título presentado y en este sentido ante la inexistencia de título de normalista superior no se podría suponer la existencia de conocimientos académicos con base en este título, razón por la cual se reitera la falsa motivación del acto administrativo demandado.

Finalmente, frente a la Estabilidad de los docentes escalafonados el Estatuto Docente Decreto 2277 de 1979 en su artículo 28, establece:

“Artículo 28. ESTABILIDAD. *El educador escalafonado al servicio oficial no podrá ser suspendido o destituido del cargo, sin antes haber sido suspendido o excluido del escalafón. Ningún educador podrá ser aplazado, suspendido o excluido del escalafón sino por ineficiencia profesional o mala conducta comprobadas, en los términos establecidos en el capítulo V. Constituyen excepción a esta norma general los casos contemplados en los artículos 29 y 30 del presente estatuto.”*

Se tiene que en el presente caso, el docente a **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.022.365.204, estuvo en curso de una mala conducta al presentar documentación falsa con el fin de acceder a la inscripción en el grado cuatro (4) del Escalafón Nacional Docente, por lo anterior se hace necesario la nulidad de la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2015, con el fin de que sea excluido del mismo.

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, Consejera Ponente Sandra Lisset Ibarra Vélez, en sentencia de fecha 29 de enero de 2015, con radicación 2011-01324-01 (3077-13), determinó respecto de la revocatoria de un acto administrativo en un caso similar al planteado en esta demanda:

“Lo anterior, esto es en relación con los efectos de la revocatoria de un acto administrativo, no puede ser entendido de otra manera, toda vez que el acto administrativo revocado ha producido sus efectos durante el tiempo en que se encontró vigente, en virtud al principio de legalidad y a la ejecutividad y ejecutoriedad, estas últimas características intrínsecas al acto administrativo. Así las cosas, resulta innegable entonces la obligación a la que se enfrenta la administración y el administrado de cumplir lo dispuesto en un acto administrativo, en tanto conserve la presunción de legalidad, la cual únicamente desaparece con ocasión de su revocatoria directa o en virtud de una decisión judicial. Otorgarle efectos retroactivos, daría lugar, en sede administrativa, a un eventual reconocimiento de los perjuicios causados. Empero, lo expuesto en manera alguna deja desprovisto al interesado de los mecanismos para obtener el resarcimiento de los perjuicios causados durante la vigencia de un acto revocado.”

La parte afectada no queda desprovista de medios o instrumentos judiciales que le permitan obtener el referido resarcimiento. En efecto, se requiere de un pronunciamiento judicial para que proceda el reconocimiento de los daños y perjuicios que pudo ocasionar un acto administrativo revocado, durante su vigencia, que en el caso concreto, para la Administración Distrital de Bogotá, tiene a su alcance las acciones pertinentes de Ley, teniendo en cuenta para ello el término de caducidad previsto por el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.”

Edificio Colseguros Cra. 7 – Carrera 7 No 17-01 Oficina 609
vomdabogados@gmail.com
Teléfono (1) 3360106



En el caso referido y en el presente, la administración fue objeto de engaño y error por la actuación malintencionada y de mala fe del administrado; por tanto, la nulidad del propio acto demandado es necesaria para restablecer la legalidad de los actos administrativos proferidos por la administración.

Queda entonces demostrado que la Resolución demandada está viciada de nulidad por falsa motivación y por haber sido expedida en forma irregular y con infracción de las normas en que debía fundarse como consecuencia de la presentación de medios ilegales por parte del señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, los cuales indujeron en error a la entidad demandante.

V. JURISDICCION Y COMPENTENCIA

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del Artículo 155 de la Ley 1437 del 2011, la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tiene atribuido el conocimiento del presente proceso de acción de nulidad (Acción de Lesividad) en contra de la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2015.

Asimismo, en aplicación del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011 y atendiendo a que el acto administrativo demandado fue expedido en el Distrito Capital de Bogotá, este será el circuito judicial de radicación de la demanda. Lo anterior, unido al hecho de conformidad con la información suministrada por el señor **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO**, a la Secretaria de Educación Distrital su dirección de notificaciones se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá.

VI. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012, no se requiere agotar la conciliación extrajudicial como requisitos de procedibilidad en aquellos casos en los que quien demanda sea una entidad pública.

En este orden de ideas y atendiendo a que en el presente caso quien demanda es la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, aplica en este caso el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012, luego no se requiere el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley 1643 de 2011, no será necesario el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad *“cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación”*. En este orden de ideas y en consideración a los hechos expuestos en el correspondiente acápite de esta demanda, no será procedente el agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

En su debida oportunidad, la Secretaria de Educación de Bogotá solicitó al interesado autorizara la revocatoria directa del acto demandado, quien denegó su autorización señalando que se respetara la jurisprudencia de la Corte Constitucional.



VII. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.

La Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 164 que cuando la demanda se pretenda la nulidad, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo. Por lo anterior, en atención a que la notificación del acto acusado se realizó el día 31 de agosto de 2015, a la fecha no ha operado la figura de la caducidad.

VIII. MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 299 del CPACA, solicito a su Despacho el decreto de la medida cautelar consistente en la SUSPENSION PROVISIONAL de la Resolución 10426 del 26 de agosto de 2015, mediante la cual se inscribió en el grado cuatro (4) del Escalafón Nacional Docente al señor **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO**.

Lo anterior, atendiendo a que se cumplen la totalidad de requisitos para su decreto de conformidad con lo establecido en el 231 del CPACA, toda vez que:

1. Continuar con la ejecución y cumplimiento de la Resolución 10426 del 26 de agosto de 2015 por parte de la Secretaria de Educación Distrital, en el sentido de pagar mensualmente y hasta tanto se decida la acción de lesividad en contra del mencionado acto administrativo vulnera y lesiona el patrimonio público y la normatividad ya señalada en los fundamentos de derecho de la presente demanda, esto es, el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3 y 6 de la Ley 1437 de 2011, artículo 4 del Decreto 471 de 1990 y el artículo 10 del Decreto 2277 de 1979.
2. La Secretaria de Educación Distrital en ejercicio de la función administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política está al servicio de los intereses generales. En esta medida y en concordancia con lo establecido en el literal r) del artículo 3 del Decreto 330 de 2008, le corresponde "*Administrar y controlar los recursos propios del Distrito y los provenientes del Sistema General de Participaciones con destino a la educación*".

Así las cosas, en términos del numeral 2 del artículo 209 del CPACA, la Secretaria de Educación Distrital le asiste el derecho-deber de velar por la correcta destinación de los recursos asignados a su funcionamiento, por lo que ostenta la titularidad de demandar, salvaguardar y ejercer las acciones a que haya lugar tendientes a evitar la utilización ilegal de los dineros a ella asignados, como en este caso la inscripción al grado CUATRO (4) del Escalafón Nacional Docente a **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, sin que el funcionario acredite el cumplimiento de los requisitos para su reconocimiento y presentando un documento espureo que denota su mala fe.

3. Asimismo, Señor Juez en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 230 del CPACA, como se acredita del material probatorio aportado

Edificio Colseguros Cra. 7 – Carrera 7 No 17-01 Oficina 609

vomdabogados@gmail.com

Teléfono (1) 3360106



con la demanda, es claro que están dados la totalidad de requisitos para que se declare la nulidad de la Resolución 10426 del 26 de agosto de 2015, señalando que la medida cautelar solicitada y que se decrete por su Despacho, garantizará la salvaguarda del interés público y en especial el de los recursos públicos que se están destinando al pago de salarios y prestaciones sociales a favor del señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO** como consecuencia de su inscripción al grado CUATRO del Escalafón Nacional Docente, el cual fue obtenido por medios ilegales al presentar un diploma y una acta de grado que no fue expedido por la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS**, en la que manifestó que el servidor público cursó sus estudios en la citada institución educativa.

Finalmente, es importante mencionar que al no otorgarse la medida cautelar solicitada se causara un perjuicio irremediable al erario público del Distrito Capital-Secretaria de Educación Distrital, al permitir un gasto que se obtuvo por el señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO** por medios ilegales.

Por lo anterior, le solicito señor Juez decretar la medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos de la Resolución 10426 del 26 de agosto de 2015 mediante la cual se inscribió en el grado CUATRO (4) del Escalafón Nacional Docente al señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, para lo cual la entidad a la que representó estará presta al pago de la caución que estime pertinente.

IX. PRUEBAS

Solicito al señor Juez se tengan y se decreten como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

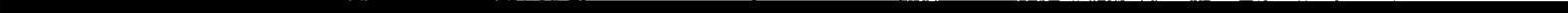
1. Con la demanda se allegan al expediente los siguientes documentos:

- 1.1. Formulario Único de tramites presentado por el señor Carlos Julio Rodríguez Castaño.
- 1.2. Copia de la cedula de ciudadanía.
- 1.3. Acta de grado de fecha 16 de diciembre de 2011, expedida por la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias.
- 1.4. Diploma de grado expedido por la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias.
- 1.5. Certificado de notas del señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO.
- 1.6. Oficio No S-2015-113747 del 20 de agosto de 2015, por el cual se solicitó a la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias confirmó que el señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO, no aparece registrado en los archivos de esa institución.
- 1.7. Oficio de fecha 25 de agosto de 2015, enviado por la señora ANGELA SALGADO TORRES, Secretaria Ejecutiva de la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias y dirigido a la Dra. ELODIA MARIA RAMIREZ MENDOZA Jefe de la Oficina Escalafón Docente de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Edificio Colseguros Cra. 7 – Carrera 7 No 17-01 Oficina 609

vomdabogados@gmail.com

Teléfono (1) 3360106



- 1.8. Original de la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2015.
- 1.9. Original del acta de notificación personal y de ejecutoria de la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2015.
- 1.10. Oficio S-2015-118965 del 31 de agosto de 2015, por el cual se solicitó a la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias ratificar la información previamente suministrada con respecto al título de Normalista Superior.
- 1.11. Correo electrónico del 1 de septiembre de 2015, a través del cual la institución ratificó que el señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO no obtuvo el título de Normalista Superior y que el diploma y acta de grado tienen inconsistencias.
- 1.12. Oficio radicado No S-2015-122141 del 7 de septiembre de 2015, mediante el cual se solicitó al señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO la autorización para revocar la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2015.
- 1.13. Denuncia penal radicada ante la Oficina de Asignaciones de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá D.C.
- 1.14. Correo electrónico del 18 de septiembre de 2015, por el cual se reiteró la solicitud de autorización para revocar el acto administrativo.
- 1.15. Reporte de devolución del oficio radicado S-2015-122141 del 7 de septiembre de 2015.
- 1.16. Correo electrónico del 7 de octubre de 2015, mediante el cual se reiteró la solicitud de autorización para revocar el acto administrativo.

PRUEBA POR INFORME

De conformidad con el artículo 275 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, se solicita al señor Juez se solicite al Jefe de la Oficina de Personal de la Secretaria de Educación Distrital rinda bajo la gravedad de juramento un informe en el que certifique las sumas de dinero que conforme a la nómina de personal le han sido pagadas al demandado por concepto de mayores valores en cumplimiento de la Resolución 10426 del 26 de agosto de 2015 expedida por el Secretario de Educación Distrital.

Al jefe de personal se le puede notificar en la Avenida El Dorado No 66-63 de Bogotá D.C.

X. ANEXOS

Se acompañan a la presente demanda además de los documentos enunciados en el acápite de las pruebas, el poder a mi conferido con los respectivos soportes de mi poderdante y las copias de la demanda para el archivo y los respectivos traslados.

XI. NOTIFICACIONES

La Secretaria Distrital de Educación, recibirá notificaciones en la Avenida El Dorado No 66-63, piso 4 o en la Secretaria de su Despacho. El suscrito apoderado en la Carrera 7 No 17-01 oficina 609 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico vomdsed@gmail.com

Edificio Colseguros Cra. 7 – Carrera 7 No 17-01 Oficina 609

vomdabogados@gmail.com

Teléfono (1) 3360106



52

VOMD

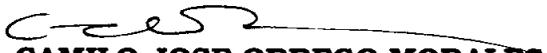
Estudio de Abogados S.A.S

Al demandado **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO** en la Carrera 46 No 123-49 de Bogotá, teléfono 316 2343213.

XII. AUTORIZACION

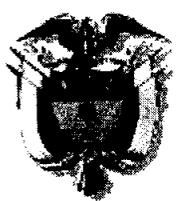
Autorizo a **JENNIFER YISSELE SÁNCHEZ GARNICA**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.013.663.428 de Bogotá, a fin de que pueda revisar y obtener información, recibir oficios, despachos comisorios, solicitar copias informales para el presente proceso.

Del Despacho,


CAMILO JOSE ORREGO MORALES
C.C. 71.787.416 de Medellín
T.P. 104.887 del C.S. de la J.

Edificio Colseguros Cra. 7 – Carrera 7 No 17-01 Oficina 609
vomdabogados@gmail.com
Teléfono (1) 3360106





Rama Judicial
Juzgado Primero (1º.) Administrativo de Oralidad
Círculo Judicial De Bogotá D.C.
-Sección Primera-

AL DESPACHO DE LA DRA JUEZA LUZ MYRIAM ESPEJO
HOY **07 DE OCTUBRE DE 2016**

EXPEDIENTE No. **2016-000298- 00**

VENCIDO EL TERMINO ESTABLECIDO PARA SUBSANAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, EL DÍA CINCO (5) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, CON MEMORIAL ALLEGADO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE, EN OPORTUNIDAD.

SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH CRISTINA ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ.
Secretaria

SUSPENSION DE TERMINOS: 2006: 1 AL 30 DE AGOSTO; 2008: CESE DE ACTIVIDADES: 3 DE SEPTIEMBRE A 10 DE OCTUBRE.. 2009: CIERRES POR CAMBIO DE SECRETARIO: 14 DE SEPTIEMBRE AL 9 DE OCTUBRE Y 17 AL 20 DE NOVIEMBRE.; 2010: CIERRES POR CAMBIO DE SECRETARIO: 15 DE FEBRERO AL 12 DE MARZO DE 2010, SEMANA SANTA: 29 DE MARZO AL 2 DE ABRIL. 2011: SEMANA SANTA: 18 AL 22 DE ABRIL. 10 AL 14 DE OCTUBRE; 2012: CIERRE CAMBIO DE SECRETARIO: 07 Y 10 DE SEPTIEMBRE; 2012: CESE DE ACTIVIDADES: 11DE OCTUBRE A 07 DE DICIEMBRE; 2013: CIERRE CAMBIO DE SECRETARIO: 08 AL 19 DE FEBRERO; 2013: SEMANA SANTA: 25 AL 29 DE MARZO. EVACUACIÓN DE EDIFICIO. 7 DE JUNIO DE 2013. EVACUACIÓN DEL EDIFICIO: 29 DE AGOSTO DE 2013 CESE DE ACTIVIDADES: 1 AL 8 DE AGOSTO DE 2014. CESE DE ACTIVIDADES: 17 DE OCTUBRE DE (2014) AL 14 DE ENERO DE 2015.



57

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

SIMPLE NULIDAD
RADICACIÓN NÚMERO: 110013334001 – 2016-00298-00
DEMANDANTE: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEMANDADO: CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO

AUTO ADMISORIO DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada el día catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015)¹, por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad consagrado en el artículo 137 del C.P.A.C.A., en contra de **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO**, a fin de obtener la declaratoria de nulidad del Acto Administrativo No. 10426 de fecha 26 de agosto de 2015 proferido por la Subsecretaria de Gestión Institucional de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., *“por la cual se resuelve una solicitud de inscripción en el Escalafón Nacional Docente”*, y como consecuencia de ello ordeno la inscripción en el grado 4 del Escalafón Nacional Docente al demandante, con el título de normalista superior.

Por lo tanto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA-**,

RESUELVE:

1. Notificar personalmente al Sr. **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO** identificado con la C.C. No. 1.022.365.204, conforme a lo dispuesto por el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se le indica al demandado que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

2. Notificar personalmente, al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

¹ Ver folio 21 del expediente.

3. Notificar personalmente a Procuraduría Judicial Delegada ante este Despacho Judicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4. Por Secretaría, infórmese a la comunidad de la existencia del proceso de la referencia, a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Así mismo por Secretaria comuníquese la existencia de la demanda objeto de pronunciamiento, mediante aviso que deberá ser publicado en el portal Web de la Rama Judicial, específicamente, en el espacio de Avisos a las Comunidades destinado para esta Sede Judicial.

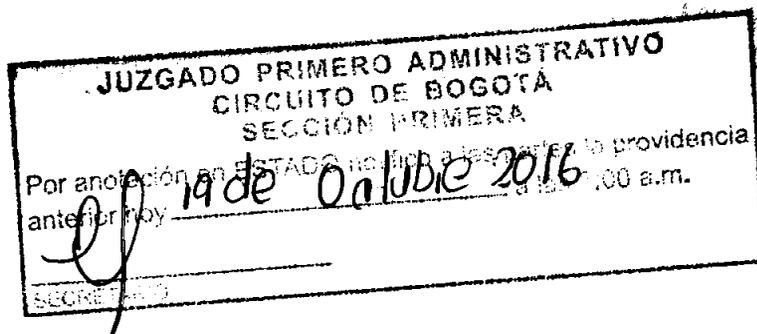
5. Una vez vencido el término de que trata el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrasele traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

6. Reconocer personería jurídica para actuar, al Dr. **CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES** identificado con la C. C. No. 71.787.416 de Bogotá y con T. P. No. 104.887 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza





JUZGADO PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
CRA. 7ª NO. 12 B -27 PISO 4º BOGOTÁ D.C.
Tel: 284 64 80

NULIDAD SIMPLE
N. 2016-00298

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA, DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2013, POR MEDIO DE LA PRESENTE, NOTIFICA A LA COMUNIDAD DE LA EXISTENCIA DEL PRESENTE PROCESO.

NUMERO DE RADICADO	11001 33 34 00 2016 00298 00
JUEZA	LUZ MIRIAM ESPEJO RODRIGUEZ
DEMANDANTE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEMANDADO	CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO
NATURALEZA	ACCIÓN DE NULIDAD SIMPLE CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL
FECHA DE AUTO	18 DE OCTUBRE DE 2016
PRETENSIONES	1:SE DECRETE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS, DEL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 10426 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2015 PROFERIDO POR LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C " POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL GRADO 4 DEL ESCALAFÓN NACIONAL DOCENTE AL DEMANDANTE, CON EL TÍTULO DE NORMALISTA SUPERIOR

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA EN UN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA Y EN LA PÁGINA WEB DEL JUZGADO, HOY OCHO DE NOVIEMBRE DE 2016.

ELIZABETH CRISTINA ESTUPINÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA



RECIBE JENNIFER YISSEL SANCHEZ
AUTORIZADA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
8 de noviembre 2016.





000003

60

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

Señor Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

E. S. D.

17 FEB 20 PM 3 51

Referencia:	Acción:	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO
	Proceso:	NUEVO 2016-00298 (ANTIGUO 2015-00888)
	Demandante:	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL -
	Demandado:	1022365204 RODRIGUEZ CASTAÑO CARLOS JULIO 1)

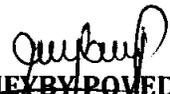
HEYBY POVEDA FERRO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.074.407 en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital, según resolución de nombramiento No. 191 del 29 de enero de 2016, acta de posesión No. 37 del 1 de febrero de 2016, y conforme a la Resolución No. 2118 del 24 de noviembre de 2015, "Por medio de la cual se faculta al jefe (a) de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaria de Educación Distrital para que ejerza la representación judicial y administrativa de entidad y/o otorgue poderes especiales a (los) apoderado (s) generales y/o especiales", manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HÉCTOR DÍAZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.188.336, Abogado en ejercicio, con la tarjeta profesional No.64.585, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Bogotá, D.C., Secretaría de Educación Distrital ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en la diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital de Bogotá, Secretaría de Educación Distrital.

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Magistrado reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,

Acepto,


HEYBY POVEDA FERRO
 C.C. 52.074.407


HÉCTOR DÍAZ MORENO
 C.C. 4.188.336
 T.P. 64.585 del C. S. de la J.

Av. Eldorado No. 66 – 63
 PBX: 324 10 00
 Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
 Información: Línea 195





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR HEYBY POVEDA FERRO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 52.074.407 DE BOGOTÁ Y TARJETA No. **** C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes, 7 de febrero de 2017
BOGOTÁ D.C.



Heyby

Fde

214 NOV 2015

RESOLUCIÓN N° **2118** DE 2015

"Por medio de la cual se faculta al Jefe (a) de la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital para que ejerza la representación judicial y administrativa de entidad y/o otorgue poderes especiales al (los) apoderado (s) generales y/o especiales."

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que otorga el artículo 1° y 2° del Decreto 445 del 9 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Distrital 445 del 9 de noviembre de 2015 "Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1° el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., asigno a los Servidores de despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones, con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 2° de este decreto.

Que conforme al numeral del artículo 2° del precitado Decreto 445 del 9 de noviembre de 2015, la función de representación legal en lo judicial y extrajudicial del Distrito Capital, comprende entre otras, la facultad de constituir apoderados generales y/o especiales, para la atención de los procesos y/o revocarlos. Los jefes de los organismos podrán facultar mediante acto administrativo y/o poder general al Jefe de la Oficina Jurídica, o dependencia que haga sus veces, para que otorgue poderes especiales al (los) apoderado (s) para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al Jefe (a) de la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital, para que realice la representación judicial, extrajudicial y

Av. Eldorado No. 66 - 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.sedbogota.edu.co

Información: Línea 195

"Por medio de la cual se faculta al Jefe (a) de la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital para que ejerza la representación judicial y administrativa de entidad y/o otorgue poderes especiales al (los) apoderado (s) generales y/o especiales."

administrativa de la entidad y demás facultades determinadas en el artículo 2º del Decreto 445 del 9 de noviembre de 2015, las cuales se transcriben así:

"...La función de representación legal en lo judicial y extrajudicial del Distrito Capital, comprende las siguientes facultades:

- 2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.*
- 2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función asignada, inherentes al respectivo organismo.*
- 2.3. Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos y/o revocarlos. Los Jefes de los organismos podrán facultar mediante acto administrativo y/o poder general al Jefe de la Oficina Jurídica, o dependencia que haga sus veces, para que otorgue poderes especiales al (los) apoderado(s) para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. En el evento de ser demandada Bogotá, D.C., el respectivo poder otorgado deberá incluir además de esta denominación, el nombre de la(s) entidad(es) u organismo(s) Distrital(es) que se encuentre(n) vinculado(s) al proceso.*
- 2.4. Constituir representantes legales especiales, para que estos, con facultades de representación legal y/o de conciliar, asistan a las audiencias de conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación del respectivo organismo.*
- 2.5. Iniciar las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Tratándose de acciones de lesividad, esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que el respectivo organismo haya proferido, sin perjuicio de la facultad del Secretario General contenida en el numeral 4.11 del artículo 4º de este decreto.*

Av. Eldorado No. 66 - 63

PB: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.sedboenta.edu.co

Información: Línea 195

62



Resolución No. **2118**

Página 3 de 3

"Por medio de la cual se faculta al Jefe (a) de la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital para que ejerza la representación judicial y administrativa de entidad y/o otorgue poderes especiales al (los) apoderado (s) generales y/o especiales."

Tratándose del Honoramiento en garantía y la acción de reposición, prevista en la Ley 678 de 2001, en aquellas acciones en que es procedente, es necesario estudiar su viabilidad, previa elaboración de la ficha técnica correspondiente, por el abogado a cargo del proceso.

2.6. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso, 217 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas procesales concordantes y aplicables.

2.7. Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en los cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el respectivo organismo..."

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los

24 NOV 2015

OSCAR SÁNCHEZ
Secretario de Educación Distrital

Revisó:
Camilo Blanco
Jefe Oficina Asesora de Jurídica - SED

Elaboró:
Sandra Mirella García Orjuela / E-2015-184087 del 12-11-2015

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

3

RESOLUCIÓN N° **191** DE 20 **9 ENE 2015**

Hoja 1 de 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción, de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C."

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de las facultades legales y en especial las contenidas por el Decreto N° 001 del 01 de enero de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el cargo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 115, Grado 06, de libre nombramiento y remoción, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, se encuentra vacante.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario.

Que la doctora **HEYBY POVEDA FERRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52.074.407**, reúne requisitos para desempeñar el cargo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 115, Grado 06, de libre nombramiento y remoción, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1865 del 14 de octubre de 2015.

Que, por lo expuesto anteriormente, atendiendo la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a la doctora **HEYBY POVEDA FERRO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **52.074.407**, en el cargo denominado Jefe de Oficina Asesora, Código 115, Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, nivel central, cargo de libre nombramiento y remoción, financiado con recursos propios, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución a la doctora **HEYBY POVEDA FERRO** y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano, Oficina de Nómina y Grupo de Archivo para los fines pertinentes.

Av. Eldorado No. 66 - 63

PEBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.sedbogota.edu.co

Información: Línea 195



RESOLUCIÓN N.º 191 DE 20

"Por la cual se efectúa un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción, de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C."

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE **9 ENE 2016**

Dado en Bogotá D.C., a los _____ () días del mes de _____ de dos mil _____ (20__).

Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
Secretaria de Educación de Bogotá D.C.

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Camilo Andrés Blanco López	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Revisó y Aprobó	<i>[Firma]</i>
Celsina Martín Lizcano	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	<i>[Firma]</i>
John Freddy López Álvarez	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	<i>[Firma]</i>
Clara Alicia Pardo Ramírez	Profesional Universitario	Proyectó y Elaboró	<i>[Firma]</i>



ACTA DE POSESIÓN N° 37

En Bogotá, Distrito Capital, el 01 febrero 2016, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito Capital de Bogotá, el(a) doctor(a) **POVEDA FERRO HEYBY**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 52074407, para tomar posesión del cargo como **JEFE OFICINA ASESORA**, código y grado 11506, ubicado en el(a) **OFICINA ASESORA JURIDICA**, según Resolución N° 191 del 20 enero 2016, como **Asesorado con Recursos Propios** y dependiente de la **Planta de Cargos del Personal Administrativo** de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de \$ 4768519

01 febrero 2016

Fecha de efectividad:

La Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y el Jefe de la Oficina de Personal, mediante certificación de 28 de Enero de 2016, hace constar que el(a) doctor(a) **POVEDA FERRO HEYBY**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 52074407, cumple con lo exigido en la Resolución N° 1865 del 14 de octubre de 2015 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 1083 del 26 de mayo de 2015, para el desempeño del cargo como **JEFE OFICINA ASESORA**, código y grado 11506, ubicado en el(a) **OFICINA ASESORA JURIDICA**, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto se realiza la posesión ante la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 001 del 01 de enero de 2016 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.

MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
Secretaria de Educación Distrital

El posesionado: HEYBY POVEDA FERRO
C.C. N°: 52074.407
Dirección: Cra. 63 No. 22-31 BQ 4.CA 16
Teléfono: 7043084

Revisó y Aprobó:
Directora de Talento Humano
Proyectó y Elaboró:
Clara Alicia Parra Ramírez
Profesional Universitaria

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.seccioneducado.co.

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.gov.co
Información: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN No. 006

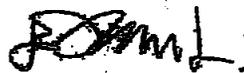
En Bogotá D.C., el día 17 de febrero de 2016, en virtud del artículo 103 del Decreto 1083 de 2015, compareció la doctora DIANA ALEJANDRA CASPIÑA MORENO, con el objeto de tomar posesión del cargo de Subdirectora de Planeación y Gestión del Centro de la Secretaría de Planeación y Gestión, cargo que fue contratado mediante Decreto No. 001 de fecha 1 de agosto de 2015, así lo testifica Alfajero.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

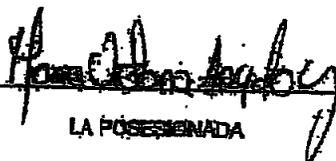
- Cédula de ciudadanía No. 95 265 292
- Copia de Antecedentes Judiciales de fecha: 15 de diciembre de 2015
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General No. 77913664
- Certificado de cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el artículo 22.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 367 de 2014, expedido por DIANA ALEJANDRA CASPIÑA MORENO, Subdirectora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 1 de enero de 2016.

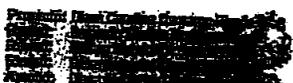
Fecha de efectividad: 1 de enero de 2016.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, bajo el juramento de que bajo cuya gobernanza poseionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.



EL ALCALDE MAYOR


LA POSESIONADA





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 65.785.000
ANGULO GONZALEZ

APellidos
MARIA VICTORIA

SEÑALES

Carolina Angulo
Firma



100% DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 28-ENE-1975
IBAGUE
(TOLIMA)

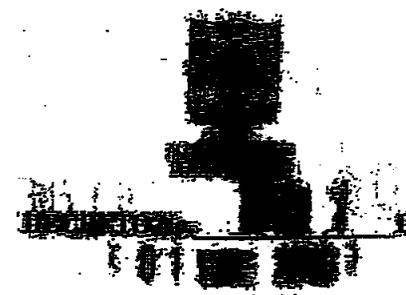
GRUPO DE SANGRE: 1.63 O+ F

17-MAY-1993 IBAGUE

LUGAR DE EXPEDICION: IBAGUE
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS JUAN BERRIOZ TORRES



A-1500100 00005624 F 0005785292 20880475 0000148183A 1 1570006640



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA

Lista de Secretarios de Despacho (S) de fecha de 1966 a las siguientes paginas en los siguientes rangos:

Orden	Nombre	Identificación	Cargo
1.	[Redacted]	10000000	Secretario de Despacho de la Secretaría
2.	[Redacted]	76095000	Secretario de Despacho de la Secretaría
3.	[Redacted]	52071000	Secretario de Despacho de la Secretaría
4.	[Redacted]	79470000	Secretario de Despacho de la Secretaría
5.	[Redacted]	10000000	Secretario de Despacho de la Secretaría
6.	[Redacted]	15000000	Secretario de Despacho de la Secretaría
7.	[Redacted]	20000000	Secretario de Despacho de la Secretaría
8.	[Redacted]	25000000	Secretario de Despacho de la Secretaría
9.	[Redacted]	30000000	Secretario de Despacho de la Secretaría
10.	[Redacted]	35000000	Secretario de Despacho de la Secretaría
11.	[Redacted]	40000000	Secretario de Despacho de la Secretaría
12.	[Redacted]	45000000	Secretario de Despacho de la Secretaría
13.	[Redacted]	50000000	Secretario de Despacho de la Secretaría



Personas que se les otorga el cargo de

14.	ALEXANDRA ROSA HERNANDEZ	51.255.454	Secretaría General de Asesoría Jurídica y Asesoría Legal - GABAJA
15.	ALEXANDRA ROSA HERNANDEZ	51.255.454	Secretaría General de Asesoría Jurídica y Asesoría Legal - GABAJA
16.	ISABEL ROSA HERNANDEZ	13.222.221	Secretaría General de Asesoría Jurídica y Asesoría Legal - GABAJA
17.	ISABEL ROSA HERNANDEZ	13.222.221	Secretaría General de Asesoría Jurídica y Asesoría Legal - GABAJA
18.	EVANGELINA LINDA TRINIDAD	24.413.400	Secretaría General de Asesoría Jurídica y Asesoría Legal - GABAJA
19.	ROSARIO ROSA HERNANDEZ	91.457.098	Unidad de Asesoría Jurídica y Asesoría Legal - GABAJA Fondo de Pensiones Comunitarias, Jubilados y Vejeños - FANCIPE
20.	ROSARIO ROSA HERNANDEZ	40.023.752	Director General de Fideicomisos y Asesoría - GABAJA Unidad de Asesoría Jurídica y Asesoría Legal - GABAJA

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º.- del presente Decreto, el contenido del mismo, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las Unidades Ejecutivas relacionadas en el artículo 1º.- del presente Decreto y a la Subdirección de Atención Ciudadana de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del mismo, a través de la Subdirección de Gestión Documental de la misma Secretaría.

Artículo 4º.- El presente Decreto surte efecto desde la fecha de su expedición.

PONER EN CONOCIMIENTO, COMUNICAR Y CUMPLIR
Bogotá, D.C., 01 de febrero de 2016

MANUEL ESTEBAN LONDOÑO
Alcalde Mayor

III
Firma
Código

[Redacted signature area]

SECRETARÍA GENERAL DE ASesoría JURÍDICA Y ASesoría LEGAL



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **445** DE

(09 NOV 2015)

"Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38, numerales 1º, 3º y 6º; 59 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; y el artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política, atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior, establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, D.C., será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2º del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten, y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que a su vez, el artículo 3º del mencionado Estatuto Orgánico, determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, resolviendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1º, 3º y 6º del artículo 38 ídem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución y la ley; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito; e igualmente distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.

[Redacted signature area]



"Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."

Que el artículo 39 *ibidem*, faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 35 *ejusdem*, dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital.

Que por su parte, el artículo 53 del mismo Decreto Ley 1421 de 1993, determina que como jefe de la administración distrital, el Alcalde Mayor ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades que sean creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 54 *idem*, establece que la estructura administrativa del Distrito Capital comprende el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades, mientras que el descentralizado está compuesto por los establecimientos públicos, las empresas industriales o comerciales, las sociedades de economía mixta y los entes universitarios autónomos.

Que el párrafo del artículo 2° de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

Que el artículo 8° *idem*, define la desconcentración administrativa como la "realización de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones."

Que la representación legal, judicial y extrajudicial de las entidades descentralizadas corresponde a los jefes de cada una de ellas.





Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."

Que conforme al artículo 5º del Decreto Ley 1421 de 1993, hacen parte de la estructura administrativa del Distrito Capital, la Personería, la Contraloría y la Vecería Distrital, así como el Consejo de Bogotá, D.C.

Que el Consejo Distrital, la Vecería Distrital, la Personería y la Contraloría de Bogotá, D.C., las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y los Establecimientos Públicos Distritales, hacen parte de una Sección del Presupuesto del Distrito Capital; gozan de autonomía presupuestal y administrativa; tienen facultad nominadora; y tienen competencia jurídica para ejercer sus funciones constitucionales, legales y las previstas en sus normas de creación, así como para defender y responder por sus actuaciones y decisiones ante los particulares, los árbitros y las autoridades judiciales y administrativas.

Que el artículo 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, establece que el Alcalde Mayor podrá asignar o distribuir negocios y funciones entre organismos y entidades distritales, teniendo en cuenta una relación directa con el objeto y funciones generales del respectivo organismo o entidad distrital.

Que según el artículo 22 ídem, el Sector Central de la Administración Distrital está integrado por el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica.

Que el artículo 23 íbidem, define la integración del sector descentralizado del Distrito Capital, el cual está compuesto por los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios Oficiales, las Sociedades de Economía Mixta, las Sociedades entre entidades públicas, las Entidades Descentralizadas Indirectas y las Entes universitarios autónomos.

Que debe tenerse en cuenta que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo establecido por el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., expedido por virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política de 1991, es el representante legal, judicial y extrajudicial de Bogotá, D.C., pero que por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, sus funciones las desarrolla a través de las entidades y organismos creados por el Consejo Distrital, pudiendo, según la autorización del numeral 6º del artículo 35 ídem, distribuir los negocios entre tales entidades y organismos.

[Redacted signature area]

"Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación legal, judicial y extrajudicial, por parte de las entidades y organismos del sector central y de las localidades, considerando que en las entidades descentralizadas, la mencionada representación está en cabeza de los jefes de estas.

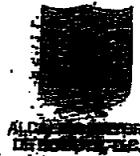
Que lo anterior resulta concordante con el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contenciosos administrativos por el respectivo alcalde distrital, pero puede distribuir tales negocios entre las entidades y organismos distritales del sector central, por así autorizarlo expresamente el numeral 6° del artículo 38 del Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., en concordancia con el artículo 53 ídem.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de los organismos del nivel central. Asignase a los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones, con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 2° de este decreto.

Parágrafo. Esta asignación comprende la representación de Bogotá, Distrito Capital, en los procesos que hubieran surgido como consecuencia de los contratos realizados por las Unidades Ejecutivas Locales -U.E.L.-, con cargo a los Fondos de Desarrollo Local, y que hayan sido suscritos por los respectivos organismos, o de los/as Alcaldes/as Locales en desarrollo de los Decretos Distritales 101 y 341 de 2010; así como en los procesos o actuaciones relacionadas con el reconocimiento y pago de pensión sanción.



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."

Artículo 2º.- Facultades. La función de representación legal en lo judicial y extrajudicial del Distrito Capital, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, comparecer judicial y extrajudicialmente, desistir e interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función asignada, inherentes al respectivo organismo.

2.3. Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos y/o revocatorios. Los Jefes de los organismos podrán facultar mediante acto administrativo y/o poder general al Jefe de la Oficina Jurídica, o dependencia que haga sus veces, para que otorgue poderes especiales al (los) apoderado(s) para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. En el evento de ser demandada Bogotá, D.C., el respectivo poder otorgado deberá incluir además de esta denominación, el nombre de la(s) entidad(es) u organismo(s) Distrital(es) que se encuentre(n) vinculado(s) al proceso.

2.4. Constituir representantes legales especiales, para que estos, con facultades de representación legal y/o de conciliar, asistan a las audiencias de conciliación, especialmente las que se realicen en los procesos laborales, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación del respectivo organismo.

2.5. Iniciar las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Tratándose de acciones de lesividad, esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que el respectivo organismo haya profeso, sin perjuicio de la facultad del Secretario General contenida en el numeral 4.11 del artículo 4º de este decreto.

Tratándose del llamamiento en garantía y la acción de repetición, prevista en la Ley 678 de 2001, en aquellas acciones en que sea procedente, es necesario estudiar su viabilidad, previa elaboración de la ficha técnica correspondiente, por el abogado a cargo del proceso.

[Redacted signature area]

68

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **445** DE **09 NOV 2015** Pág. 6 de 17

"Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."

2.6. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso, 217 del Código de Procedimiento Civil, y demás normas procesales concordantes y aplicables.

2.7. Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en los cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el respectivo organismo.

Parágrafo. Los asignatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°. Representación legal del Distrito Capital en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento. El Alcalde Mayor mediante acto administrativo designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde Mayor como representante legal del Distrito Capital.

Parágrafo. Los asignatarios o designados, previa autorización del Comité de Conciliación del respectivo organismo, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además presentarán un informe semestral de sus actuaciones, al Subdirector Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

**ASIGNACIONES ESPECIALES
-SECTOR GESTIÓN PÚBLICA-**

Artículo 4°. Asignaciones en el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Asígnase al Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2° del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal 111711
Tel. 6049800
www.bogota.gov.co
Buzón Línea 195



2214250-FI-604 Versión 02



AL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

"Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."

- 4.1 En los procesos, diligencias y actuaciones, en relación con los actos, hechos, omisiones u operaciones que se realicen, realice o en que intervenga o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., o la Secretaría General del Despacho del Alcalde Mayor.
- 4.2 En los procesos y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que se realicen, realice o en que intervenga o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a éste, conforme a su objeto y funciones, incluye los procesos judiciales en relación con los Acuerdos Distritales.
- 4.3 En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculado el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes URSP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección de Gestión Judicial, ahora Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
- 4.4 Intervenir, directamente o a través de apoderado especial, en la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en los procesos judiciales que por razones de conveniencia, importancia o naturaleza, estime procedente.
- 4.5 En los procesos judiciales que se adelantan contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, D.C.
- 4.6 En las acciones populares y de grupo contra Bogotá, Distrito Capital, y/u organismo(s) del sector central, que se hubieran notificado con posterioridad al 1º de agosto de 2005.
- 4.7 En los procesos judiciales de fuero sindical, cualquiera sea su naturaleza, contra Bogotá, Distrito Capital y/u cualquier organismo(s) del sector central.
- 4.8 En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, relacionados con las modificaciones de las planillas de personal de los organismos del nivel central.



6



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **445** DE 09 NOV 2015

Pág. 8 de 17

“Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones.”

4.9. En los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria y constitucional, sobre asuntos relacionados con los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cuanto a las peticiones de funcionarios en provisionalidad para acceder a la carrera administrativa por haber sido vinculados al servicio en virtud del Acuerdo 60 de 2002, y la naturaleza de los cargos de asesor y su convocatoria o no al concurso.

4.10. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos en los cuales venía ejerciendo la representación la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C., o los que se notifiquen contra Bogotá D.C. y/o Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá y en todo caso, aquellos cuyos hechos fueron anteriores al 31 de diciembre de 2006 e involucran a la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte.

4.11. Iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

4.12. Iniciar en nombre de Bogotá, Distrito Capital, las acciones judiciales contra Acuerdos del Concejo de Bogotá, Decretos, Resoluciones y demás actos administrativos del Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

4.13. Iniciar las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial haya correspondido a varios organismos distritales.

4.14. Iniciar y/o atender los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos en los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas (SOP) hasta su transformación, o aquellos en los cuales esta sea o haya sido vinculada, con excepción de aquellos procesos referidos de la SOP en el numeral 9.2 del artículo 9º de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

Código No. 20 - 65
Código Postal 111711
Teléfono 3700
www.bogota.gov.co
Bogotá, D.C. 196

2214200-17-304 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°

445

DE 09 NOV 2015

Pág. 9 de 17

"Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 1°. A fin de ejercer eficazmente las funciones antes indicadas, los organismos distritales prestarán toda su colaboración y facilitarán oportunamente los medios necesarios, previo consentimiento del Secretario General de la Alcaldía Mayor, de manera general, y/o de la Dirección Jurídica Distrital y/o la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial, que solicite, para cada caso concreto, las condiciones y términos en los cuales las entidades y organismos distritales deberán prestar esta colaboración.

Parágrafo 2°. La Secretaría Distrital de Hacienda asignará, en cada vigencia, a la Secretaría General los recursos económicos que ésta requiera para asumir las funciones a las que se refiere este artículo.

Artículo 5°.- Asignaciones especiales a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Asignase al Subdirector Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., las siguientes facultades:

5.1 La facultad de otorgar poderes y/o de designar apoderados especiales, o si es del caso, podrá comparecer en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia del Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Igualmente podrá reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales o cualquier otra expensa a favor del Distrito Capital.

5.2 La facultad de notificarse de los autos admisorios de demandas o de inicio de acciones judiciales contra Bogotá, Distrito Capital y/o cualesquiera de sus Secretarías, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra Bogotá, Distrito Capital o el Concejo Distrital.

En consecuencia, estos organismos antes citados no podrán notificarse de las referidas actuaciones en representación de Bogotá Distrito Capital, por no estar facultados para ello.

Para los efectos antes señalados, sortida la notificación, el Subdirector Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial, enviará el asunto por correo electrónico al jefe jurídico del organismo que deberá asumir la representación judicial y se entenderá notificado a partir de este momento sin perjuicio de la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales -

[Firmas y sellos ilegibles]

21/11/2015 10:02



"Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."

SIPROJWEB- y de la remisión de los documentos en medio físico dentro de las 48 horas siguientes para archivo en el expediente de los documentos originales remitidos por los despachos judiciales; si es del caso, precisará cuáles son las recomendaciones, lineamientos o políticas distritales pertinentes, que deben argumentarse para la atención del proceso y defensa de los intereses del Distrito Capital.

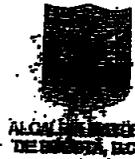
Se exceptúa la notificación de las acciones de tutela y de cumplimiento, originadas en actuaciones distintas a las del despacho del Alcalde Mayor o la Secretaría General, las cuales deberán surtirse ante los respectivos organismos y órganos de control.

5.3. La facultad de señalar, en coordinación con la Dirección Jurídica Distrital, el organismo del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule más de un organismo Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en las competencias a cargo de la Secretaría General previstas en el artículo 4° del presente decreto.

Las entidades y organismos distritales vinculados en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocésal, para ello podrán solicitar el acompañamiento de Comité Jurídico Distrital.

5.4 La Facultad de conformar los grupos de trabajo o instancias interinstitucionales de cumplimiento, verificación y seguimiento de las sentencias de las acciones constitucionales donde se involucre a Bogotá D.C., o a un organismo del nivel central, entidad descentralizada y localidad de la Administración Distrital, cuyas actividades tengan que ver con el objeto del fallo judicial o tengan que velar por el derecho o interés amparado.

Corresponde a los entes antes citados remitir a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., la sentencia una vez ejecutoriada para la expedición del acto administrativo de conformación del comité de seguimiento y verificación de la misma o del grupo de trabajo, según corresponda.



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **445** DE **09 NOV 2015**

Pág. 11 de 17

"Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."

SECTOR GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Artículo 6°.- Representación judicial y extrajudicial en temas de Localidades, Alcaldes Locales, Alcaldías Locales, JAL y UEL. Asignase al Secretario Distrital de Gobierno, con las facultades previstas en el artículo 2° de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas que se adelantan con ocasión de todos los actos, hechos, contratos u operaciones que existan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, los Alcaldes y las Alcaldías Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.

Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 4.3 del artículo 4° y el parágrafo del artículo 1° del presente decreto, en relación con la representación judicial y extrajudicial de los procesos que por efecto de los contratos con cargo a los Fondos de Desarrollo Local realicen los organismos por intermedio de la U.E.L. respectiva, la cual estará a cargo del Jefe del organismo que los suscribió.

Artículo 7°. Defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital. Asignase al Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con las facultades previstas en el artículo 2° de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, para promover y atender las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que fueran necesarias para la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1° de enero de 2002.

Parágrafo 1°. Exceptúanse de esta asignación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles vía expropiación, conforme con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Distrital 61 de 2005 o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2°. La anterior atribución no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales que se encontraban administrando el respectivo bien.

[Redacted signature area]

ALCALDÍA MAJOR DE BOGOTÁ, D.C. Versión 02

71

12



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **445** DE **09 NOV 2015** Pág. 12 de 17

“Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones.”

SECTOR HACIENDA

Artículo 8°. Asignaciones especiales en el Secretario Distrital de Hacienda. Asígnase al Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2° de este decreto, en las siguientes materias:

8.1. Para la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

8.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

8.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales: Concordatos, liquidaciones obligatoria y forzosa administrativa, acuerdos de reestructuración, y los procesos relacionados con el régimen de insolvencia. Procesos de reorganización y liquidaciones judiciales, en los cuales los organismos de la Administración Central del Distrito Capital y del Sector de las Localidades tengan interés.

Mediante Directiva Distrital se determinará, la forma como los entes distritales prestarán la colaboración interinstitucional. Los requerimientos que indique la Secretaría Distrital de Hacienda serán de obligatorio cumplimiento para la debida atención en los respectivos procesos.

8.4. En los asuntos relacionados con las extintas Caja de Previsión Social Distrital -CPSD-, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU-, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE- y Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS-. Se exceptúan de esta asignación, a partir del 1° de enero de 2012, los procesos a que hace referencia el numeral 9.2 del artículo 9 de este decreto.

8.5. En los asuntos relativos a Bogotá, D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda y/o Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI- (ahora FONCEP), y/o Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2006.

8.6. En los procesos, diligencias y actuaciones, con ocasión del cobro de costas judiciales en los procesos a favor de los organismos del sector central y localidades del Distrito, que se notifiquen a

Centro 24h. 01-65
Teléfono: 221-2004
Fax: 221-2004
www.bogota.gov.co
Trunk Line 155

221-2004-604 Versión 02



"Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."

partir del 1 de enero de 2012. La Secretaría de Hacienda determinará mediante acto administrativo la forma como, en cada caso particular, los citados entes distritales le prestarán la respectiva colaboración institucional. Los compromisos que incluye la Secretaría Distrital de Hacienda serán de obligatorio cumplimiento para la debida atención de los intereses de Bogotá, D.C.

Artículo 9°.- Asignaciones especiales en el Director del FONCEP. Asignase al Director del Fondo de Pensiones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-, con las facultades previstas en el artículo 2° de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en las siguientes materias:

9.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI- (ahora FONCEP), relacionadas con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones. A partir del 1 de enero de 2012, asumirá la representación judicial de los procesos activos a que se refiere el numeral 8.5 del artículo 8° de este decreto.

9.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD-, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU-, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE-, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS-, del Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT- y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP-, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. Para el cumplimiento de lo anterior, FONCEP sustituirá en el pago a las entidades liquidadas, a través del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, en los términos previstos en el Decreto 399 de 2006, en concordancia con el numeral 1.7 del artículo 7° del Acuerdo 01 de 2007 de la Junta Directiva del FONCEP, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Los recursos con los cuales se ampare el pago de dichas pensiones se hará con cargo a los Fondos de Pasivos de cada Entidad Liquidada y en todo caso, la Secretaría Distrital de Hacienda deberá asignar los recursos suficientes para amparar esta clase de obligaciones, a través del presupuesto de cada entidad liquidada.

Parágrafo transitorio. La Secretaría de Hacienda remitirá oportunamente inventariado el archivo documental de procesos que entregará al FONCEP.



"Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 10. Representación judicial en asuntos relacionados con la ~~suprimida SET~~ y del liquidado FONDATT. Asígnase al Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2° de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la ~~suprimida~~ Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá a partir del 1 de enero de 2012, la representación judicial de los procesos activos contra FONDATT en liquidación. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 9.2 del artículo 9° de este Decreto. Para el efecto la Secretaría Distrital de Hacienda, remitirá oportuna y debidamente inventariado el archivo documental de procesos que entregarán a la Secretaría de Movilidad.

SOBRE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 11. Representación legal en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría, la Personería y la Veeduría Distritales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

La facultad de representación legal en lo judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá, se encuentra asignada a la Secretaría General en los términos del numeral 4.2 del artículo 4° del presente decreto.

Parágrafo 1°. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control y del Concejo de Bogotá, D.C., adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

"Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 2°. En el evento que los despachos judiciales dependan de la vinculación de Bogotá Distrito Capital, en los procesos que se presenten contra los órganos de control del Distrito Capital, competirá en la representación la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., según lo previsto en el numeral 4.5 del artículo 4° del presente decreto.

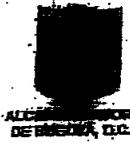
COORDINACIÓN SECTORIAL ADMINISTRATIVA, Y PARÁMETROS PARA DEFINIR CONFLICTOS DE COMPETENCIAS

Artículo 12. Coordinación General del Sistema Único de Procesos Judiciales de Bogotá. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Dirección Jurídica Distrital - Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales -SIPROJ BOGOTÁ.-

Los Jefes de los organismos, entidades y órganos de control, de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, deberán garantizar la actualización oportuna de la información en SIPROJ BOGOTÁ, así como la calificación del contingente trimestral de los procesos a su cargo.

Parágrafo. El primer día hábil de los meses de julio y diciembre de cada año, los jefes de las entidades, órganos y organismos distritales presentarán un informe de su gestión judicial a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, conforme con el instructivo que esta expida, el cual deberá ser preparado por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial.

Artículo 13. Coordinación sectorial administrativa. Si como consecuencia del traslado de competencias funcionales en materias específicas, con ocasión de alguna modificación de la estructura institucional, se inician, cesan o deben iniciarse procesos judiciales o actuaciones extrajudiciales, la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, en lo no regulado por el presente decreto, debe ser asumida por el organismo o la entidad a la cual se asignaron dichas competencias funcionales.



"Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."

En consecuencia, el organismo o entidad, que tenía asignadas o delegadas estas competencias funcionales, consolidará la transferencia documental entregando actualizados la totalidad de procesos a los organismos y/o entidades que recibieron las nuevas funciones, observando las disposiciones legales en materia archivística y documental

Artículo 14. Conflictos o controversias entre entidades públicas.

14.1. Cuando entre dos o más entidades u organismos distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, los mismos deberán, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, solicitar la intervención de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital, a través de la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, en procura de un acuerdo entre ellas. Para el efecto las entidades y organismos involucrados deberán remitir toda la información y antecedentes del caso a la mencionada Subdirección de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

De no lograrse un acuerdo, el Secretario General de la Alcaldía Mayor, por intermedio de la dependencia mencionada, autorizará por escrito a las entidades u organismos la iniciación de las acciones judiciales o administrativas que sean del caso.

Los organismos y entidades deberán efectuar un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciales o administrativas que pretendan iniciar, a efectos de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otras entidades u organismos distritales, en cuyo caso deberá observarse el procedimiento antes previsto.

En el evento en que la entidad u organismo distrital considere que no existe riesgo de vulneración de los intereses de otro ente distrital, aquel deberá remitir el estudio antes indicado a la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., con al menos quince (15) días de antelación a la presentación de la respectiva demanda.

14.3. Cuando entre dos o más entidades u organismos del nivel distrital y nacional se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, los mismos deberán, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, solicitar la intervención de la Dirección de Defensa Judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho, en procura de un acuerdo entre ellas. Si no es posible una solución extrajudicial del conflicto, se solicitará al Ministerio de Justicia o el

Correos electrónicos:
comunicacion@bogota.gov.co
Teléfono:
www.bogota.gov.co
Número Línea 196





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

445

DE

09 NOV 2015

Pág. 17 de 17

"Por medio del cual se asignan funciones en materia de representación legal, judicial y extrajudicial, y se dictan otras disposiciones."

organismo que haga sus veces, proponer una solución negociada del conflicto, la cual será enviada para su conocimiento a la Contraloría General de la República.

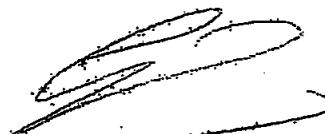
Artículo 15°.- Transitorio. Los mandatos otorgados en vigencia del Decreto Distrital 655 de 2011, que por el presente acto se deroga, conservan su efectividad, salvo que el representante legal de cada entidad considere necesario o pertinente otorgar un nuevo poder o refrendar el anterior.

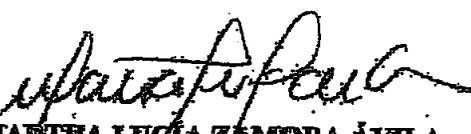
Artículo 16°.- El presente decreto rige a partir de su publicación en el Registro Distrital, deroga el Decreto Distrital 655 de 2011 y todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

09 NOV 2015


GUSTAVO PETRO E.
Alcalde Mayor


MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA
Secretaria General

Proyectó: Héctor Rafael Utrera Vélez - 
Dirección General de Planeación
Revisó: Katherine Carolina Rodríguez - Subdirectora Distrital de Doctrine y Asuntos Normativos
Alfonso Rodríguez - Subdirector Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijudicial
Aprobó: Orlando Carrero Torres - Director Judicial Distrital 



2015-11-09 Versión 02

74

10



25

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

Para:
Asunto:
Datos adjuntos:

procjudadm196@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
SIMPLE NULIDAD 2016-00298
DEMANDA 2016-00298.pdf; MEDIDA CAUTELAR Y AUTO CORRE TRASLADO DE LA
SOLICITUD 2016-00298.pdf; SUBSANACIÓN DDA 2016-00298.pdf; SUBSANACIÓN DDA
2016--00298.pdf; AUTO ADMITE DDA 2016-00298.pdf

BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

SIMPE NULIDAD

RADICACIÓN NÚMERO: 11001-33-34-001-2016-00298-00

DEMANDANTE: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DEMANDADO: CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO

ABOGADO: LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ

EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO –C.P.A.C.A, MODIFICADO POR ARTÍCULO 612 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PROCEDE A NOTIFICAR, AL BUZON ELECTRONICO INDICADADO POR CADA UNAS DE LAS PARTES PROCESALES LA DEMANDA, SU Y EL AUTO ADMISORIO PROFERIDO DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE SIMPLE NULIDAD 110013334001-201600298-00, CUYAS PARTE DEMANDANTE ES: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y PARTE DEMANDADA: CARLOS JULIO RODRÍGUEZ

CORDIALMENTE,

ELIZABETH CRISTINA ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: lunes, 13 de febrero de 2017 12:43 p. m.
Asunto: Entregado: SIMPLE NULIDAD 2016-00298

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: SIMPLE NULIDAD 2016-00298



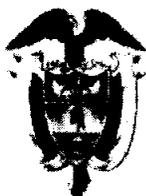
SIMPLE NULIDAD
2016-00298

1

2

3





JUZGADO PRIMERO (1º.) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
CRA. 7ª NO. 12 B -27 PISO 4º BOGOTÁ D.C.
Tel: 284 64 80

BOGOTÁ D.C., FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

OFICIO No 092-LM-2016

SEÑOR:
CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO
CARRERA 46 NO 123-49
CIUDAD

REF: NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Ref.:	11001-33-34-001-2016-00298-00
Medio de control :	SIMPLE NULIDAD
Demandante	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Demandado	CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO

En cumplimiento al Auto Admisorio de fecha de **DIECIOCHO (18) DE OTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, dictado en el proceso de la referencia y proferido por este despacho judicial, le comunico la existencia del proceso dentro del cual Ud., fue vinculado en calidad de **DEMANDADO** en las resultas del proceso, por lo cual se le notifica de manera personal de acuerdo al artículo 291 del Código General del Proceso para que se comparezca dentro del término de **CINCO (5)** días hábiles a la **SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO- OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ESTA CIUDAD – GRUPO DE NOTIFICACIONES- (CARRERA 7 No 12 B -27 OFICINA 401 PISO 4)**.

Al no presentarse a la notificación personal, se le realizará una nueva notificación basada en el artículo 292 del Código de General Del Proceso advirtiéndose que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

ELIZABETH CRISTINA ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ.
Secretaria

NOTA: Al contestar favor citar número de oficio y referencia. Los Documentos deberán ser radicados en la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Administrativos - Tercer Piso.



/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: procjudadm196@procuraduria.gov.co
Enviado el: lunes, 13 de febrero de 2017 1:21 p. m.
Asunto: Reemitido: SIMPLE NULIDAD 2016-00298

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procjudadm196@procuraduria.gov.co (procjudadm196@procuraduria.gov.co)

Asunto: SIMPLE NULIDAD 2016-00298



SIMPLE NULIDAD
2016-00298









Bogotá D.C. 28 de febrero de 2017.

PQR/TEL/SC-294/17

Señores:
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
 Carrera 7 No. 12 B 27 P. 4 OF. 401
 Ciudad.

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

Respetados Señores Juzgado Primero Administrativo del Circuito.

Reciban un cordial saludo por parte de la Oficina Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca de "4-72 el servicio de envíos de Colombia"

Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

HECHOS:

1. El envío con Nro. de guía. **RN711798775CO**, fue impuesto por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA** el día 14 mes Febrero año 2017 con destino a **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, a la dirección KR 46 123 49 en Bogota, el cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo a las características del servicio Correo Certificado.

2. Se recibe solicitud, con fecha radicado día 22 mes Febrero año 2017 en donde solicita la prueba de entrega del envío Nro. **RN711798775CO**.

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 11 la Resolución 3095 de 2011**, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío Fue entregado el día 16 del mes de febrero de 2017, recibido bajo Firma lilegible.

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA		Fecha Admisión: 15/02/2017 10:21:02		RN711798775CO	
Centro Operativo: PO TELEGRAFIA		Fecha Aprobación: 18/02/2017			
Remitente	Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL	NTIC: C/T: 880093818	Causal Devolutivos		
	Dirección: CRA 7 No 13-27 PISO 4	Teléfono: Código Postal: 11171141	RE Retusado	CI C2	Cerrado
Destinatario	Referencia:	Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111780	NE No existe	NI N2	No contactado
	Ciudad: BOGOTA D.C.		NS No res de	FA	Fallido
Valores	Peso Físico (grs): 200		NR No reconocido	AC	Aperdo Cauterado
	Peso Volumétrico (grs): 0		DE Desconocido	PM	Fuerza Mayor
Observaciones del cliente:			Dircción errada		
Nombre/Razón Social: CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO		Firma y nombre legible de destinatario:		1111	
Dirección: KR 46 123 49		Código Postal: 11111424		780	
Tel:		Código Operativo: 1111643		TELEGRAFIA	
Ciudad: BOGOTA D.C.				CENTRO A	
Peso Facturado (grs): 200		Fecha de entrega:		16 FEB 2017	
Valor Declarado: \$0		Distribuidor:		CESAR TROCH	
Valor Flete: \$5.200		C.C.:		C.C. 276412	
Costo de manejo: \$0		Gestión de entrega:		16 FEB 2017	
Valor Total: \$5.200		Ter:		290	

> Código postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57 - 1) 472 2000
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



79



Bogotá D.C. 28 de febrero de 2017.

PQR/TEL/SC-292/17

Señores:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CASACIÓN CIVIL

Atn: D.ra: María Paola Solarte Herrera

Auxiliar Judicial 01

pau89-02@hotmail.com

Ciudad.

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-00026-00

Respetado(a) Doctor(a), María Paola Solarte Herrera.

Reciban un cordial saludo por parte de la Oficina Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca de "4-72 el servicio de envíos de Colombia"

Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

HECHOS:

1. El envío, No. de guía. **RN709774642CO**, fue impuesto por: **Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil** el día 11 mes Febrero año 2017 con destino a EDGAR ERNESTO UREÑA CADENA a la dirección CLL 86 A No103 D-50 CASA 77 en Bogotá, el cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo a las características del servicio Correo Certificado.

2. Se recibe solicitud por correo electrónico, con fecha radicado día 28 mes Febrero año 2017 en donde solicita la prueba de entrega del envío Nro. **RN709774642CO**.

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 11 la Resolución 3095 de 2011**, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío No fue entregado al destinatario; Motivo, No existe Numero. Entregado en devolución a remitente el día 16 del mes de febrero de 2017.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través del Representante de servicio al cliente asignado a su cuenta.

Cordialmente,

WILSON SANTAMARIA CARRILLO
Asesor Servicio al Cliente
472 LA RED POSTAL DE COLOMBIA
Oficina Nacional de Telegrafía
Calle 12 No. 7 - 78
Teléfono 5612820

wsc

Bogotá D.C. 28 de febrero de 2017.

» Código postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57 - 1) 472 2000
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

PQR/TEL/SC-293/17





**JUZGADO PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
CRA. 7ª NO. 12 B -27 PISO 4º BOGOTÁ D.C.
Tel: 284 64 80**

BOGOTÁ D.C MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

OFICIO No 221-LM-2016

**SEÑOR:
CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO
CARRERA 46 NO 123-49
CIUDAD**

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ref.: 11001-33-34-001-2016-00298-00	
Medio de control :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ –SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Demandado	CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO

En cumplimiento al auto admisorio de fecha de **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, dictado en el proceso de la referencia y proferido por este despacho judicial, le comunico la existencia del proceso dentro del cual Ud., fue vinculado como **PARTE DEMANDANTE**, por lo cual se le notificó de manera personal de acuerdo al artículo 291 del Código General del Proceso para que se comparezca dentro del término de **CINCO (5) días hábiles** a la **SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO- OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ESTA CIUDAD – GRUPO DE NOTIFICACIONES- (CARRERA 7 No 12 B -27 OFICINA 401 PISO 4)**.

Al no presentarse a la notificación personal, se le realiza una nueva notificación basada en el artículo 292 del Código de General Del Proceso advirtiéndose que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Adjunto copia de la demanda, subsanación de la demanda y auto admisorio de la demanda.

Cordialmente,

ELIZABETH CRISTINA ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ.
Secretaria

NOTA: Al contestar favor citar número de oficio y referencia. Los Documentos deberán ser radicados en la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Administrativos - Tercer Piso.



PLANILLA PARA LA IMPOSICION DE ENVIOS
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

FORMA DE PAGO: **BOGOTA D.C. CREDITO**

16 3

BOGOTA D.C. FRANQUICIA X

1 1

CODIGO DE IDENTIFICACION

F-AO-001 (5-000)

TIPOS DE SERVICIO (M con apl. X)

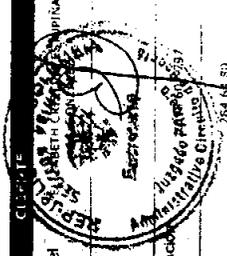
Receptor	Clasificación	Precedencia	Forma de Pago	Indicador
	X			

No.	DESCRIPCION DE SERVICIO	ORGANISMO	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
1	X	ORGANISMO NACIOAN DE Acreditación DE AV.CALLE 26 NO 57-41 TORRE 8 COLOMBIA (2015-0097)	BOGOTA	CUNDINAMARCA	0.125	\$	5.200	\$	5.200
2	X	COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE (2015-00097)	BOGOTA	CUNDINAMARCA	0.125	\$	5.200	\$	5.200
3	X	SUPLENTE ENGENERA DE PUERTOS Y TRANSPORTES (2017-0045)	BOGOTA	CUNDINAMARCA	0.125	\$	5.200	\$	5.200
4	X	PROCURADURIA 79 JUDICIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE CAQUETA, GUAVIARE, METOPAN, CAUCA Y NARIÑO (2017-0046)	BOGOTA	CUNDINAMARCA	0.125	\$	5.200	\$	5.200
5	X	PUBLICOS DOMICILIARIOS (2017-0046)	BOGOTA	CUNDINAMARCA	0.125	\$	5.200	\$	5.200
6	X	BERENICE SALAZAR BARRAGAN (2015 526)	CALLI	VALLE DEL CAUCA	0.125	\$	7.200	\$	7.200
7	X	CAJA RECIPIENTORA DE VIVENDA CAROLIMAR (2015 516)	BOGOTA	CUNDINAMARCA	0.125	\$	5.200	\$	5.200
8	X	CARLOS JULIO RODRIGUEZ (2016-298)	BOGOTA	CUNDINAMARCA	0.125	\$	5.200	\$	5.200
9	X								
10	X								
11	X								
12	X								
13	X								
14	X								
15	X								
16	X								
17	X								
18	X								
19	X								
20	X								
21	X								
22	X								
23	X								
24	X								
25	X								
26	X								
27	X								
28	X								
No. TOTAL DE ENVIOS:							\$ 43.600		\$ 43.600



FRANQUICIA

OFICINA DE IMPOSICION:	OFICINA	TRANSPORTISTA	OFICINA
MEMBRE Y SELLO DE LA OFICINA	Nombre completo del impositor:	Nombre completo de la persona de admisión:	
RELIQUIDACION DE LA PLANILLA	Firma del impositor:	Firma de la persona de admisión:	
VALOR TOTAL DE ENVIOS (SIN VALOR DECLARADO)	Número de identificación O.N.I.:	Número de identificación:	
VALOR TOTAL DE ENVIOS (CON VALOR DECLARADO)	Fecha:	Fecha:	
VALOR TOTAL DE ENVIOS (CON VALOR DECLARADO)	Hora:	Hora:	
VALOR TOTAL DE ENVIOS (CON VALOR DECLARADO)	Telefono:	Telefono:	





El servicio de envíos
de Colombia



Bogotá D.C. 04 de Abril de 2017.

PQR/TEL/SC-0496/17

Señores:
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12 B 27 P. 4 OF. 401
Ciudad.

Asunto: Certificación Entrega de envío con Guía No. RN729548968CO.

Respetados Señores Juzgado Primero Administrativo del Circuito.

Reciban un cordial saludo por parte de la Oficina Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca de "4-72 el servicio de envíos de Colombia"

Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

HECHOS:

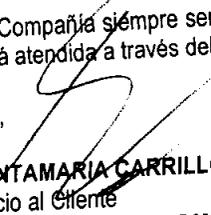
1. El envío con Nro. de guía. **RN729548968CO**, fue impuesto por el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** el día 14 mes marzo año 2017 con destino a **CARLOS JULIO RODRIGUEZ** a la dirección **KR 46 123 49** en Bogotá, el cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo a las características del servicio Correo Certificado.
2. Se recibe solicitud, con fecha radicado día 03 mes Abril año 2017 en donde solicita la prueba de entrega del envío Nro. **RN729548968CO**.

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 11 la Resolución 3095 de 2011**, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que el envío No fue entregado al destinatario; Motivo, Destinatario Desconocido. Entregado en devolución al remitente el día 24 de marzo de 2017.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través del Representante de servicio al cliente asignado a su cuenta.

Cordialmente,


WILSON SANTAMARÍA CARRILLO
Asesor Servicio al Cliente
472 LA RED POSTAL DE COLOMBIA
Oficina Nacional de Telegrafía
Calle 12 No. 7 - 78
Teléfono 5612820

WSC

➤ Código postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57 - 1) 472 2000
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



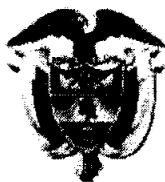
El servicio de envíos
de Colombia



➤ Código postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57 - 1) 472 2000
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCION PRIMERA-
CARRERA 7 No. 12B - 27 PISO 4
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D. C., deja constancia que mediante ACUERDO No. CSJBTA 17-516 del 5 de abril de 2017, del 5 de abril de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el cierre extraordinario de los sesenta y cinco Juzgados Administrativos por los días 17,18, 19,20,21 y 24 de abril de 2017, con el fin de efectuar el traslado y reubicación de los Juzgados a la sede del Can.

Dado lo anterior, se suspendieron los términos por los días 17,18, 19, 20,21 y 24 de abril de 2017.

Elizabeth Cristina Estupinan Gonzalez

ELIZABETH CRISTINA ESTUPIÑAN GONZALEZ

Secretaria





Rama Judicial
Juzgado Primero (1º.) Administrativo de Oralidad
Círculo Judicial De Bogotá D.C.
-Sección Primera-

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZA
HOY 5 DE MAYO DE 2017

EXPEDIENTE No. **2016-00298-00**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL DESPACHO JUDICIAL COMUNICA QUE NO FUE POSIBLE SURTIR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO A LA PARTE ACCIONADA, DEBIDO QUE NO CONOCEN AL ASEÑOR CARLOS JULIO RODRIGUEZ.

SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH CRISTINA ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ.
Secretaria

SUSPENSION DE TERMINOS: 2006: 1 AL 30 DE AGOSTO; 2008: CESE DE ACTIVIDADES: 3 DE SEPTIEMBRE A 10 DE OCTUBRE.. 2009: CIERRES POR CAMBIO DE SECRETARIO: 14 DE SEPTIEMBRE AL 9 DE OCTUBRE Y 17 AL 20 DE NOVIEMBRE.; 2010: CIERRES POR CAMBIO DE SECRETARIO: 15 DE FEBRERO AL 12 DE MARZO DE 2010, SEMANA SANTA: 29 DE MARZO AL 2 DE ABRIL. 2011: SEMANA SANTA: 18 AL 22 DE ABRIL. 10 AL 14 DE OCTUBRE; 2012: CIERRE CAMBIO DE SECRETARIO: 07 Y 10 DE SEPTIEMBRE; 2012: CESE DE ACTIVIDADES: 11DE OCTUBRE A 07 DE DICIEMBRE; 2013: CIERRE CAMBIO DE SECRETARIO: 08 AL 19 DE FEBRERO; 2013: SEMANA SANTA: 25 AL 29 DE MARZO. EVACUACIÓN DE EDIFICIO. 7 DE JUNIO DE 2013. EVACUACIÓN DEL EDIFICIO: 29 DE AGOSTO DE 2013 CESE DE ACTIVIDADES: 1 AL 8 DE AGOSTO DE 2014. CESE DE ACTIVIDADES: 17 DE OCTUBRE DE (2014) AL 14 DE ENERO DE 2015.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCION PRIMERA-**



Bogotá D. C. veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

LESIVIDAD
RADICACIÓN NÚMERO: 11001-33-34-001-2016-00298-00
DEMANDANTE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DE EDUCACION
DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DE EDUCACION

ANTECEDENTES

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora presentó el medio de control de la referencia el día 14 de diciembre de 2015 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, demanda que inicialmente correspondió por reparto al Juzgado 12 Administrativo de esta ciudad, quien mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2015 (sic) declaro la falta de competencia para conocer del asunto y dispuso la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Administrativos adscritos a la Sección Primera correspondiéndole su conocimiento a esta Sede Judicial.

Ubicados en ese contexto, es del caso precisar, que el representante judicial de la parte actora enuncio como pretensiones en su acto introductorio:

“PRIMERO: que se declare la nulidad de la Resolución No. 10426 de fecha 26 de agosto de 2015 “Por la cual se resuelve una solicitud de inscripción en el Escalafón Nacional Docente”.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene al demandado la devolución de todo emolumento salarial o prestacional que haya recibido con fundamento en la resolución No. 10426 del 26 de agosto de 2015.

Tercero: Que las cifras a las que se condene a la restitución sean indexadas al momento de citar sentencia.

CUARTO: Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.”

Así las cosas, mediante providencia adiada 20 de septiembre de 2016, se dispuso por el Despacho subsanar las irregularidades advertidas en la demanda, por lo que se concedió la oportunidad prevista por el legislador, providencia que fue debidamente notificada mediante anotación en estado de fecha 21 de septiembre de 2016 y contra la cual no se presentó censura alguna.

Vencido el término previsto en la ley para corregir la demanda y teniendo en cuenta que se presentó por el extremo activo del medio de control escrito subsanando la demanda, mediante providencia de fecha 18 de octubre de 2016 se

procedió a admitir el proceso de la referencia, disponiéndose en aquella oportunidad:

1. "Notificar personalmente al Sr. **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO** identificado con la C.C. No. 1.022.365.204, conforme a lo dispuesto por el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se le indica al demandado que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

2. Notificar personalmente, al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. Notificar personalmente a Procuraduría Judicial Delegada ante este Despacho Judicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

4. Por Secretaría, infórmese a la comunidad de la existencia del proceso de la referencia, a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Así mismo por Secretaria comuníquese la existencia de la demanda objeto de pronunciamiento, mediante aviso que deberá ser publicado en el portal Web de la Rama Judicial, específicamente, en el espacio de Avisos a las Comunidades destinado para esta Sede Judicial.

5. Una vez vencido el término de que trata el inciso 5º del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrasele traslado de la demanda a los notificados, por el término de 30 días de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

6. Reconocer personería jurídica para actuar, al Dr. **CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES** identificado con la C. C. No. 71.787.416 de Bogotá y con T. P. No. 104.887 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente".

Sin embargo llama la atención del Despacho, que atendiendo el objeto del medio de control de la referencia, el tema objeto de estudio gira en torno a establecer si es nulo o no el Acto Administrativo No. 10426 de fecha 26 de agosto de 2015 proferido por la Subsecretaria de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., "por la cual se resuelve una solicitud de inscripción en el Escalafón Nacional Docente"

El Despacho al analizar el asunto objeto de controversia dentro del presente medio de control, encuentra que éste surge en razón a la expedición de un acto administrativo expedido por la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría Distrital de Educación, por medio del cual se inscribe a un docente en el escalafón nacional, esta inscripción se encuentra soportada en pruebas que son ilegales tras comprobar que el título ostentado era fraudulento.

Lo anterior fue concluido por la Secretaría entidad demandante al cotejar los documentos aportados por el interesado , para lograr la inscripción en el grado 4 del escalafón nacional docente, con información oficial que reposa en la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias , de la cual manifestó ser normalista , se constató, una vez revisados los libros de registro y control de diplomas, actas de grado y de calificaciones que el solicitante no figuraba como graduado de dicha institución, y además el nombre del accionado no aparece allí registrado.

Bajo este contexto es claro para el Despacho que la entidad demandante está demandando su propio acto, acción que ha sido definida por el Máximo Órgano de lo Contencioso Administrativo al indicar¹:

"La acción de lesividad:

Precisamente con el nombre de acción de lesividad⁴⁵ se identifica a nivel doctrinal la posibilidad legal del Estado y de las demás entidades públicas de acudir ante la jurisdicción Contencioso administrativa con el propósito de impugnar sus propias decisiones.

En el derecho colombiano esta modalidad de instrumento impugnatorio tiene sus fundamentos no sólo en las disposiciones constitucionales que procuran la prevalencia del ordenamiento convencional, constitucional y la sujeción al principio de legalidad (arts. 2º, 4º, 6º, 121, 122, 123 inc. 2º y 209, entre otros) de la totalidad de actuaciones y decisiones de los servidores públicos, sino también en las normas adjetivas contenidas en el Código Contencioso Administrativo que habilitan a la Nación y demás entidades públicas para que comparezcan en los procesos contencioso administrativos como demandantes, caso concreto de los artículos 134, 136.7 y 151 inciso 1.º del decreto 01 de 198446 , normas vigentes para el momento de los hechos y aplicables al caso, recientemente recogidas en los artículos 149, 151, 152 , 154 y 155 de la Ley 1437 de 2011.

La configuración de la acción de lesividad se produce en todos los casos en que la Nación o las entidades públicas acudan como demandantes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, especialmente, cuando lo hagan con el fin de impugnar aquellos actos administrativos por ellas producidos. Las normas contenciosas indicadas constituyen un marco genérico que reconoce la posibilidad de que las instituciones públicas actúen como demandantes.

La acción de lesividad encaja de manera específica dentro de esta relación normativa; se trata de una fórmula garantística del ordenamiento jurídico en manos de las entidades públicas respecto del control jurisdiccional de sus propias decisiones cuando no ha sido posible que éstas pierdan su fuerza ejecutoria por la vía administrativa no obstante estar viciadas en su convencionalidad, constitucionalidad o legalidad y que puedan causar perjuicio al patrimonio público⁴⁷, los derechos subjetivos públicos o a los derechos e intereses colectivos. En el contexto de nuestro Código Contencioso Administrativo, la acción de lesividad adopta una doble connotación naturalística.

Por una parte, la de una típica acción objetiva, cuya pretensión básica y directa es la protección del ordenamiento jurídico, cuando a través de su ejercicio la Nación o las entidades públicas buscan tan sólo obtener la nulidad de sus actos administrativos en beneficio del ordenamiento jurídico, la convencionalidad, la constitucionalidad o la legalidad. En estos casos, la acción se rige por las reglas de la acción de nulidad, compartiendo sus características de intemporal, general e indesistible. No obstante, la caducidad para su ejercicio, según lo dispone el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo conforme a las modificaciones introducidas por el artículo 44 de la Ley 446 de 1998, es de dos años contados a partir del día siguiente de la expedición del acto⁴⁸. Si la entidad pública pretende demandar actos diferentes a los propios la caducidad será de cuatro meses"

Por lo anterior y como quiera que se advierte una irregularidad que torna en nugatorio el procedimiento, el despacho en aras de salvaguardar el acceso a la administración de justicia y el debido proceso toda vez que es claro que no estamos en presencia de una simple nulidad sino de una acción de lesividad, lo propio es dejar sin valor ni efecto todo lo actuado desde el auto admisorio de la

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, radicado 660012331000200900087 02, fecha nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014). M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.

demanda e inclusive para que se disponga su trámite bajo la cuerda procesal legal correspondiente.

En este orden de ideas, encuentra el despacho que revisado y aclarado el error involuntario plasmado en el auto de fecha 18 de octubre de 2016 , y dando aplicación al principio de economía procesal, lo propio es proferir de manera correcta, auto de admisión de la demanda bajo la figura de Lesividad, en aras de evitar mayores dilaciones en el trámite del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN PRIMERA-**,

RESUELVE

PRIMERO.- Déjese sin valor ni efecto todo lo actuado en la presente demanda desde el auto de fecha 18 de octubre de 2016 e inclusive, por las razones que se exponen en líneas que preceden.

SEGUNDO.- *profiérase la providencia mediante la cual se admite la demanda, la cual quedara así:*

Por reunir los requisitos legales, se admite la demanda presentada el día catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015)², por la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad consagrado en el artículo 137 del C.P.A.C.A., en contra de la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE EDUCACIÓN**, a fin de obtener la declaratoria de nulidad del Acto Administrativo No. 10426 de fecha 26 de agosto de 2015 proferido por la Subsecretaria de Gestión Institucional de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., *“por la cual se resuelve una solicitud de inscripción en el Escalafón Nacional Docente”*, y como consecuencia de ello ordenó la inscripción en el grado 4 del Escalafón Nacional Docente a **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.365.204.

Por lo tanto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA-**,

RESUELVE:

1. Notificar personalmente a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, o a su Delegado, conforme a lo dispuesto por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A., deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

² Ver folio 21 del expediente.

2. Vincúlese como tercero con interés en las resultas del proceso al ciudadano **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO**, identificado con la C.c. No. 1.022.365.204 en consecuencia notifíquesele personalmente conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del Artículo 171 del C.P.A.C.A, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 198 y 200 ibídem, el cual fue modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

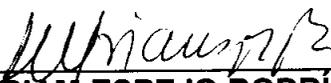
3. Notificar personalmente, al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4. Notificar personalmente al Procurador Judicial Delegado ante este Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Ordenar a la parte demandante que deposite en la cuenta de ahorros número 4-0070-0-27685-4, Juzgado Primero Administrativo, del Banco Agrario, la cantidad de sesenta mil pesos (\$ 60.000) moneda corriente, para gastos del proceso. Para tal efecto, se le concede el plazo de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto.

6. Reconocer personería jurídica para actuar, al Dr. CAMILO JOSÉ ORREGO MORALES identificado con la C. C. No. 71.787.416 de Bogotá y con T. P. No. 104.887 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

JULGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BUENOS AIRES
MISIONES
Por el presente se declara en firme la sentencia de primera instancia
interlocutoria de fecha 23 de mayo 2017
SECRETARIO

291873

88

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

VOMD
Estudio de Abogados S.A.S

Bogotá D.C., 1 de junio de 2017

2017 JUN 1 PM 12 15

Doctora
CORRESPONDENCIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE
JUZGADO PRIMERO (1) ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ - SECCIÓN PRIMERA.
E. S. D.

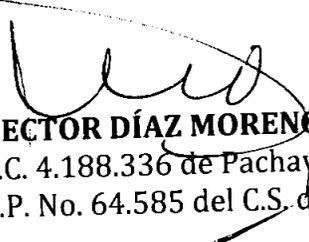
Ref. Radicado No 2016-00298
Demandante: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Demandado: CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO

Respetada Juez,

En mi condición de apoderado de la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaria De Educación, e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en auto de fecha 22 de mayo de 2017, respecto del pago de los gastos procesales. Por lo anterior, allego recibo de transacción No. _____ realizada en el CB REVAL BOGOTÁ por la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$60.000.00).

Por otro lado, solicito la aclaración del numeral sexto de la providencia antes mencionada, respecto del reconocimiento de personería, teniendo en cuenta que dicho poder fue revocado por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaria de Educación y en su lugar me confirió poder especial, amplió y suficiente para actuar en defensa de los intereses del Distrito Capital de Bogotá - Secretaria de Educación, radicado ante su Despacho el día 10 de febrero de 2017, tal y como se puede evidenciar en el soporte anexo a esta solicitud.

Atentamente,


HECTOR DÍAZ MORENO
C.C. 4.188.336 de Pachavita
T.P. No. 64.585 del C.S. de la J.

Edificio Colseguros Carrera 7 No. 17-01 Oficina 609
vomdabogados@gmail.com
Teléfono (1) 3360106



1991





000000

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MAGISTRADOS

Señor Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

2017 FEB 10 PM 3:51

E. S. D.

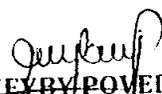
Referencia:	Acción:	NUBILIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	Proceso:	NUEVO 2016-00298 ANTIGUO 2015-00888)
	Demandante:	SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL -
	Demandado:	1022365204 RODRIGUEZ CASTAÑO CARLOS (JULIO 1)

HEYBY POVEDA FERRO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.074.407 en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital, según resolución de nombramiento No. 191 del 29 de enero de 2016, acta de posesión No. 37 del 1 de febrero de 2016, y conforme a la Resolución No. 2118 del 24 de noviembre de 2015, "Por medio de la cual se faculta al jefe (a) de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación Distrital para que ejerza la representación judicial y administrativa de entidad y/o otorgue poderes especiales a (los) apoderado (s) generales y/o especiales", manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **HÉCTOR DÍAZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.188.336, Abogado en ejercicio, con la tarjeta profesional No.64.585, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Bogotá, D.C., Secretaría de Educación Distrital ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en la diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital de Bogotá, Secretaría de Educación Distrital.

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Magistrado reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,


HEYBY POVEDA FERRO
 C.C. 52.074.407

Acepto,


HÉCTOR DÍAZ MORENO
 C.C. 4.188.336
 T.P. 64.585 del C. S. de la J.



Para: notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co; vomdsed@gmail.com;
 procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; procjudadm196@procuraduria.gov.co
Asunto: NOTIFICA ADMISION DE LA DEMANDA.
Datos adjuntos: DEMANDA 2016-00298.pdf; SUBSANACION 2016-00298.pdf; ADMITE DEMANDA 2016-00298.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
 SECCIÓN PRIMERA
 SECRETARÍA
 CRA. 57 No. 43-91
 COMPLEJO JUDICIAL CAN**

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: LESIVIDAD
JUEZA: LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE NO.: 1100133360012016-00298-00
DEMANDANTE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DE EDUCACION
DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DE EDUCACION

EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 199 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO –C.P.A.C.A, MODIFICADO POR ARTÍCULO 612 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PROCEDE A NOTIFICAR, AL BUZÓN ELECTRÓNICO DE LAS PARTES PROCESALES, EL ESCRITO DE DEMANDA, Y EL AUTO ADMISORIO PROFERIDO DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE LESIVIDAD CON RADICADO 110013334001-201600298-00, CUYAS PARTE DEMANDANTE ES: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DE EDUCACION**, Y PARTE DEMANDADA: **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DE EDUCACION**.

CORDIALMENTE,

SONIA MILENA TORRES DÍAZ
 SECRETARIA



fb

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: vomdsed@gmail.com
Enviado el: viernes, 02 de junio de 2017 12:47 p. m. ✓
Asunto: Retransmitido: NOTIFICA ADMISION DE LA DEMANDA.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vomdsed@gmail.com (vomdsed@gmail.com)

Asunto: NOTIFICA ADMISION DE LA DEMANDA.



NOTIFICA
ADMISION DE L...





/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: viernes, 02 de junio de 2017 12:47 p. m.
Asunto: Entregado: NOTIFICA ADMISION DE LA DEMANDA.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: NOTIFICA ADMISION DE LA DEMANDA.



NOTIFICA
ADMISION DE L...



93

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: procjudadm196@procuraduria.gov.co
Enviado el: viernes, 02 de junio de 2017 12:47 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICA ADMISION DE LA DEMANDA.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

procjudadm196@procuraduria.gov.co (procjudadm196@procuraduria.gov.co)

Asunto: NOTIFICA ADMISION DE LA DEMANDA.



NOTIFICA
ADMISION DE L...





94

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co
Enviado el: viernes, 02 de junio de 2017 12:47 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICA ADMISION DE LA DEMANDA.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co (notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co)

Asunto: NOTIFICA ADMISION DE LA DEMANDA.



NOTIFICA
ADMISION DE L...







**JUZGADO PRIMERO (1º.) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
 CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 SECCIÓN PRIMERA
 CRA 57 NO 43-91
 COMPLEJO JUDICIAL CAN**

BOGOTÁ D. C. 2 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

OFICIO No 455-LM-2017

**SEÑOR:
 SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
 AV. EL DORADO NO 66-63 BOGOTÁ-
 CIUDAD**

REF: NOTIFICACIÓN PERSONAL.

REF.: 11001-33-34-001-2016-00298-00	
MEDIO DE CONTROL :	LESIVIDAD
DEMANDANTE	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
DEMANDADO	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1546 de 2012), para efectos de la **NOTIFICACION PERSONAL** del auto admisorio de fecha 22 de mayo de 2017, dictado en el proceso de la referencia y proferido por este Despacho Judicial, me permito remitirle copia del Auto Admisorio de la demanda, de la demanda, de la subsanación, de la suspensión provisional y del auto que corre traslado, para los fines pertinentes.

**ANEXO: TRASLADO DE LA DEMANDA
 AUTO ADMITE DEMANDA**

Cordialmente,

**SONIA MILENA TORRES DIAZ
 Secretaria**

NOTA: Al contestar favor citar número de oficio y referencia. Los Documentos deberán ser radicados en la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Administrativos - Tercer Piso.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
-SECCIÓN PRIMERA-
(Complejo judicial Can – carrera 57 No. 43 – 91)**



BOGOTÁ D.C., 2 DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

OFICIO No 454-LM-2017

**SEÑOR(A):
CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO
CARRERA 46 No. 123-49
CIUDAD**

REF: NOTIFICACIÓN PERSONAL.

REF.: 11001-33-34-001-2016-00298-00	
MEDIO DE CONTROL :	LESIVIDAD
DEMANDANTE	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEMANDADO	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En cumplimiento al Auto Admisorio de fecha de **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, dictado en el proceso de la referencia y proferido por este despacho judicial, le comunico la existencia del proceso dentro del cual Ud., fue vinculado(a) en calidad de tercero(a) con intereses en las resultas del proceso, por lo cual se le notifica de manera personal de acuerdo al artículo 291 del Código General del Proceso para que se comparezca dentro del término de **CINCO (5) días hábiles** a la **SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO (CARRERA 57 No. 43 - 91 OFICINA 401 PISO 4)**.

Si vencido el termino concedido en la presente comunicación no comparece a recibir notificación personal, se le realizará una nueva basada en el artículo 292 del Código de General Del Proceso advirtiéndose que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

SONIA MILENA TORRES DIAZ
Secretaria

NOTA: Al contestar favor citar número de oficio y referencia. Los Documentos deberán ser radicados en la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Administrativos - Tercer Piso.





PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ

TIPOS DE SERVICIO (Marqué con una "X")

Normal	Certificado	Prioritario	EMS
	<input checked="" type="checkbox"/>		

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN

Relación del rango de guías remisión	Relación del rango de guías remisión

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

NÚMERO DE CONTRATO

NIT

FECHA DE IMPOSICIÓN

CIUDAD DE IMPOSICIÓN

CRA 57 NO 43-91 CUARTO PISO 1

06 06 2017

BOGOTÁ D.C.

FORMA DE PAGO (Marque con una X)

FRANQUICIA

NOMBRE DESTINATARIO DIRECCIÓN DESTINO CIUDAD DE DESTINO DEPARTAMENTO / PAÍS PESO EN KG. VALOR DEL ENVÍO VALOR DEL SEGURO (TASA 2%) VALOR TOTAL DEL ENVÍO SEGUIMIENTO ESTADO DEL ENVÍO

Nº	DESTINATARIO	DIRECCIÓN DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAÍS	PESO EN KG.	VALOR DEL ENVÍO	VALOR DEL SEGURO (TASA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVÍO	SEGUIMIENTO	ESTADO DEL ENVÍO
1	LINA MARCELA SOTO	CARRERA 8 No. 153 - 51 TORRE 2 APTO. 703	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA	0.125	\$ 5.200	\$ -	\$ 5.200		
2	JOSE MANUEL POVEDA ROMERO	CALLE 14 No. 30 - 17 APTO 502 CONJUNTO RESIDENCIAL	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA	0.125	\$ 5.200	\$ -	\$ 5.200		
3	LUISA FERNANDA ZALDIA BARRANTES	CARRERA 10 No. 113 - 75 apto. 302	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA	0.125	\$ 5.200	\$ -	\$ 5.200		
4	CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO	CARRERA 46 No. 123 - 49	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA	0.125	\$ 5.200	\$ -	\$ 5.200		
5	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	AVDA CIUDADA DE CALI No. 51 - 66	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA	0.125	\$ 5.200	\$ -	\$ 5.200		
6	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	CALLE 28 No. 13 a - 15	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA	0.125	\$ 5.200	\$ -	\$ 5.200		
7	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	CARRERA 13 No. 27 - 00	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA	0.125	\$ 5.200	\$ -	\$ 5.200		
8	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	CARRERA 13 No. 27 - 00	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA	0.125	\$ 5.200	\$ -	\$ 5.200		
9	SECRETARIA DE EDUCACION	AVDA. EL DORADO NO. 66 - 63	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA	0.125	\$ 5.200	\$ -	\$ 5.200		
10	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	CARRERA 13 No. 27 - 00	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA	0.125	\$ 5.200	\$ -	\$ 5.200		
11	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	CARRERA 18 NO. 84 - 35	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA	0.500	\$ 5.200	\$ -	\$ 5.200		
12						\$ -	\$ -	\$ -		
13						\$ -	\$ -	\$ -		
14						\$ -	\$ -	\$ -		
15						\$ -	\$ -	\$ -		
16						\$ -	\$ -	\$ -		
17						\$ -	\$ -	\$ -		
18						\$ -	\$ -	\$ -		
No. TOTAL DE ENVÍOS:						\$ 57.200	\$ -	\$ 57.200		

ENTRADA

OFICINA DE IMPOSICIÓN:

VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS SIN VALOR DECLARADO: \$ 0

VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS CON VALOR DECLARADO: \$ 0

VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS: \$ 0

VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (TASA 2%): \$ 0

VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (TASA 2%): \$ 0

SECRETARIA

SECRETARIA Y SELLO DE LA OFICINA DE IMPOSICIÓN

CLIENTE

Nombre completo del impositivo: SONIA MILNERA TORRES

Firma del impositivo: *[Firma]*

Número de identificación o NIT: 52.178.951

Teléfono: 5553939 EXT. 1001

TRAFICANTE

Nombre completo de la persona de admisión: los colombianos

Firma de la persona de admisión: *[Firma]*

Número de identificación: RUTA NO. 24 KANSASBARRES REGIONAL CUNDINAMARCA

Fecha: 08 JUN 2017

Hora: Hora

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



97F

220000 VOMD

Estudio de Abogados S.A.S

Señores

JUZGADO 1 - ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA

E. S. D.

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

2007 JUL 25 PM 2 44

Asunto:

Sustitución plena y definitiva del poder

Radicado: 2016-00298

Demandante: Secretaría Distrital de Educación

Demandado: RODRIGUEZ CASTAÑO CARLOS JULIO

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

En mi condición de apoderado del Distrito Capital, Secretaría de Educación Distrital, e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito manifestar que sustituyo el poder pleno y definitivo a mí conferido por la Secretaría Distrital de Educación respecto de todas las facultades, a la doctora Edna Carolina Olarte Márquez, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 1.016.005.949 y T.P. 188.735 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, en los mismos términos del poder a mí conferido.

Atentamente,


HÉCTOR DÍAZ MORENO

C.C. 4.188.336 de Pachavita

T.P. 64.585 del C. S. de la J.

Acepto,


EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

C.C. 1.016.005.949

T.P. 188.735 del C. S. de la J.

00000

2017 JUL 27 PM 5:44

RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE



Bogotá D.C., Agosto de 2017

**OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**

Señor
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCION PRIMERA
E. S. D.

2017 AUG 2 AM 8 26

DEMANDANTE: CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO
DEMANDADA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
EXPEDIENTE: 2016-298

**CORRESPONDENCIA
RECIBIDA**

ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, identificada con la C.C. No. 1.016.005.949 de Bogotá y T.P. No. 188.735 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** conforme al poder de sustitución que me fuera conferido, por medio del presente escrito, me permito allegar al expediente:

- Copia de la solicitud de inscripción en el escalafón docente
- Resolución 10426 de 2016 mediante la cual se da respuesta a la solicitud.

Adjunto lo relacionado en 11 folios.

Señor Juez,



EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ
C.C. No. 1.016.005.949 de Bogotá
T.P. No. 188.735 del C.S.J.

CA
12/1/77

12/1/77

12/1/77

1





**SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO
FORMULARIO UNICO DE TRAMITES FUNCIONARI**

Avenida El Dorado No. 66 - 63
PBX: 3241000
Fax: 3153448
www.sedbogota.edu.co



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría Educación
Radicado N° **E-2015-124999**
Fecha: 10-08-2015 - 10:48
Folios: 3 Anexos:
Radicador: HERLY ALEJANDRA RATIVA PLAZAS
Destino: 5120 - OFICINA DE ESCALAFON DOCENTE

796

DATOS BASICOS DEL SOLICITANTE

NOTA: Respetado usuario recuerde que debe utilizar un formato por cada tramite solicitado

TIPO DOC: C M Y E P
 N° DE DOCUMENTO: 1 0 2 2 3 6 5 2 0 4
 PRIMER NOMBRE: **CARLOS** SEGUNDO NOMBRE: **JULIO**
 PRIMER APELLIDO: **RODRIGUEZ** SEGUNDO APELLIDO: **CASTAÑO**
 DIRECCION NOTIFICACION: **K R 4 6 N 1 2 3 4 9**
 CIUDAD NOTIFICACION: **BOGOTA DC** DEPARTAMENTO NOTIFICACION: **CUNDINAMARCA**
 TELEFONO: **3 1 6 2 3 4 3 2 1 3** CELULAR: **3 1 6 2 3 4 3 2 1 3** CORREO ELECTRONICO: **ORTIZJUL_23@OUTLOOK.COM**

II. INFORMACION FUNCIONARIOS:

CARGO: ADMINISTRATIVO DOCENTE OTRO CUAL?
 DEPENDENCIA: **DOCENTE**

III. TRAMITES ANTE LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO - OFICINA DE PERSONAL:

COMISION LICENCIA PRIMA TECNICA RENUNCIA VACACIONES INCAPACIDAD MODIFICACION LICENCIA MODIFICACION COMISION OTRO CUAL?
 FECHA INICIO NOVEDAD: / / FECHA FIN NOVEDAD: / / CANTIDAD DIAS:
 Vo. Bo. JEFE:

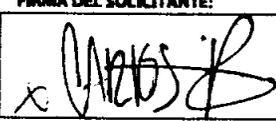
IV. TRAMITES ANTE EL GRUPO DE CERTIFICACIONES LABORALES:

TIEMPO DE SERVICIO <input type="checkbox"/> PROPIEDAD <input type="checkbox"/> PROVISIONAL <input type="checkbox"/> INTERINO <input type="checkbox"/> TEMPORAL <input type="checkbox"/> RETRADO <input type="checkbox"/> FUNCIONES	FACTORES SALARIALES <input type="checkbox"/> PENSIÓN INVÁLIDEZ <input type="checkbox"/> PENSIÓN GRACIA <input type="checkbox"/> PENSIÓN JUBILACIÓN <input type="checkbox"/> RELIQUIDACIÓN PENSIÓN <input type="checkbox"/> PENSIÓN RETIRO FORZOSO <input type="checkbox"/> TRAMITE JUDICIAL	<input type="checkbox"/> PENSIÓN POSTMORTEM <input type="checkbox"/> CESANTIA DEFINITIVA <input type="checkbox"/> CESANTIA PARCIAL <input type="checkbox"/> SEGURO POR MUERTE <input type="checkbox"/> AUXILIO FUNERARIO	BONO PENSIONAL <input type="checkbox"/> ISS <input type="checkbox"/> FONDO PRIVADO	AÑOS SOLICITADOS (Campo Obligatorio) DESDE <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> HASTA <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
---	--	--	---	---

V. TRAMITES ANTE LA OFICINA DE ESCALAFON:

TITULO OBTENIDO: INSCRIPCION ASCENSO OFICIAL PRIVADO TRASLADO DE EXPEDIENTE
NORMALISTA SUPERIOR
 GRADO SOLICITADO: GRADO ACTUAL:
 RESOLUCIÓN: FECHA RESOLUCIÓN: / /

VI. FIRMA:

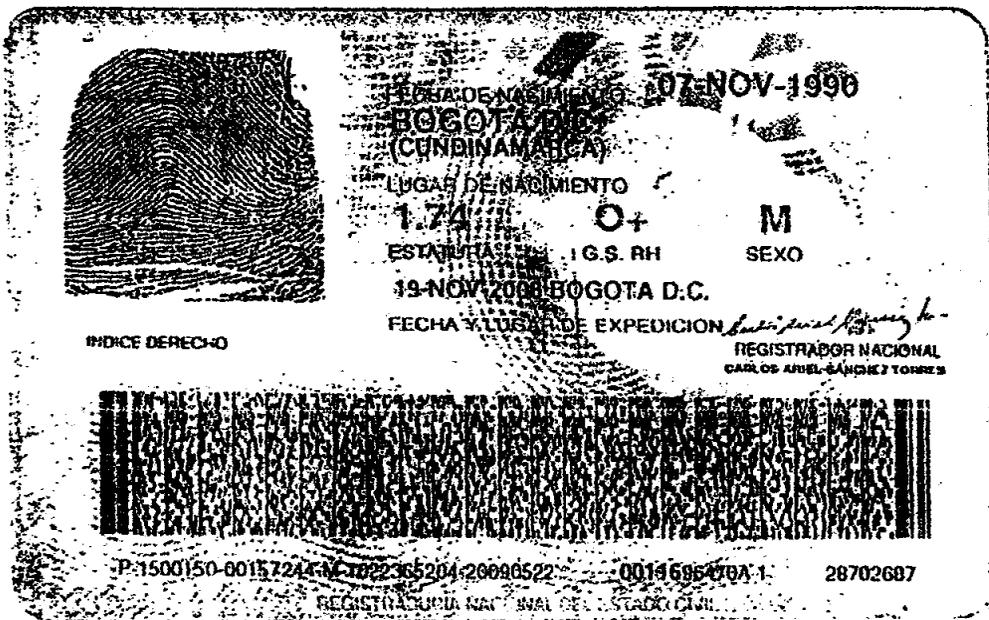
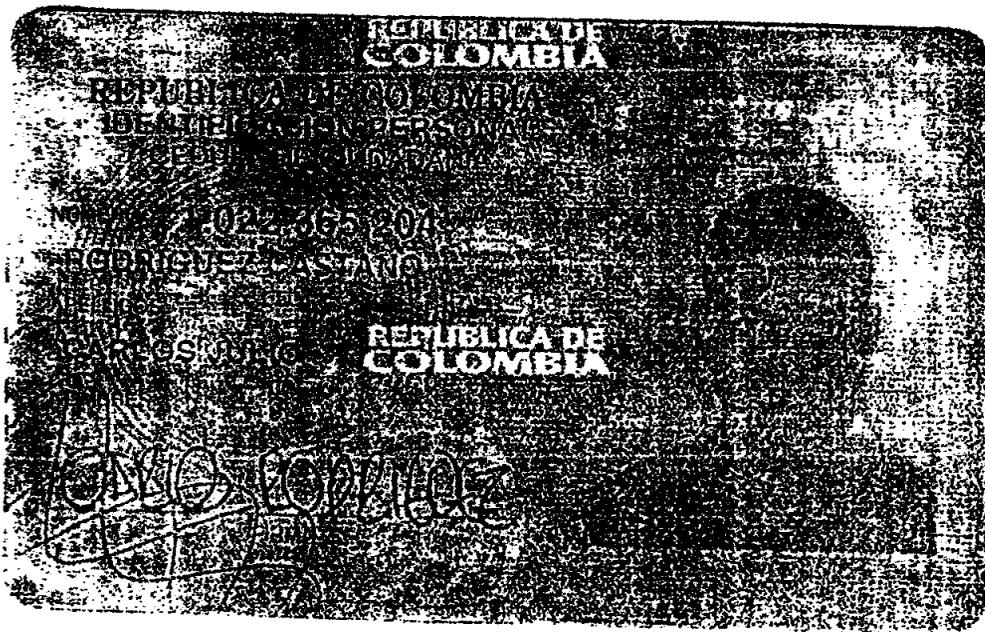
SOLICITANTE 
 FIRMA DEL SOLICITANTE: 
 TOTAL FOLIOS: **0008**

DOCUMENTOS	No.	DOCUMENTOS	No.
FORMULARIO ORIGINAL	01	CARTA DE CREDITOS GUARDADOS	<input type="checkbox"/>
FOTOCOPIA DE CEDULA	01	CARTA CONFIRMACION TRASLADO DE EXPEDIENTE	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO LABORAL PRIVADO	01	CERTIFICADO DE PROTOCOLIZACION	<input type="checkbox"/>
CONSTANCIA RURALIDAD	<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE IDONEIDAD (MEN)	<input type="checkbox"/>
ACTA DE GRADO (COPIA O AUTENTICA)	01	CARTA SUPERACION PERIODO DE PRUEBA	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE CREDITOS	<input type="checkbox"/>	ULTIMA RESOLUCION (FOTOCOPIAS)	<input type="checkbox"/>
CONSTANCIA DE SEMESTRES CURSADOS (NOTAS)	04	DOCUMENTOS ADICIONALES	<input type="checkbox"/>

NOTA: Los Documentos entregados están sujetos a verificación, su autenticidad es responsabilidad del APORTANTE QUEEN FIRMA Y DEJA HUELLA DACTILAR
 Teniendo en cuenta que la inscripción en el Escalafón Nacional Docente solo procede por una sola vez (Arts 1 y 2 del Decreto 259 de 1981, y Art. 21 del Decreto 1278 de 2002) Manifiesto bajo gravedad de juramento, que no he radicado anteriormente solicitud de inscripción en el Escalafón Nacional Docente

OBSERVACIONES







1042

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR
DE CARTAGENA DE INDIAS**

Acta De Grado

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C, a los 16 días del mes de Diciembre de 2011, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes del Programa de formación Complementaria, los suscritos rector y secretaria de la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias, Institución Educativa con reconocimiento oficial en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Programa de Formación Complementaria, autorizada por el ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena de Indias para otorgar el título de NORMALISTA SUPERIOR y expedir el diploma correspondiente según decreto numero 4790 de 2008, y resolución distrital numero 0690 de Septiembre de 2005.

Después de comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Programa de Formación de docente y confrontar que cumplieron con los requisitos establecidos en el proyecto Educativo institucional, se procedió a entregar el título de:

NORMALISTA SUPERIOR

Al graduando cuyos nombres, apellidos y numero de documento de identidad se relacionan a continuación:

CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO

d.i. # 1022365204 de Bogotá (Cund.)

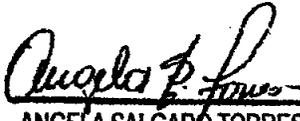
Es fiel copia tomada del Acta General de Graduación # 21 de fecha Diciembre 16 de 2011.

Firmada y sellada por ALVARO HERNANDEZ CASTELLÓN (Rector) y ANGELA SALGADO TORRES (Secretaria)

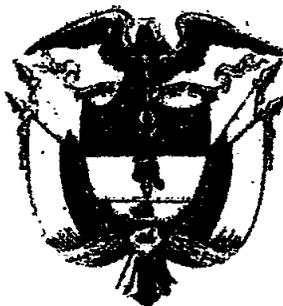
Dada en Cartagena a los 16 días del mes de Diciembre del año 2011


ALVARO HERNÁNDEZ CASTELLÓN
C.C. # 73.071.005 DE CARTAGENA
Rector




ANGELA SALGADO TORRES
C.C. # 45.758.725 DE CARTAGENA
Secretaria





La República de Colombia
y en su nombre

La Escuela Normal Superior De Cartagena de Indias

Por delegación del Ministerio de Educación Nacional

Confiere a:

Carlos Julio Rodríguez Castaño

Identificado(a) con D.I No. 1022365204 Expedida en Bogotá (Cund.)

El Título de

Normalista Superior

Que acredita su idoneidad profesional para ejercer en el nivel Preescolar y el ciclo de Educación Básica Primaria

Rector



Coordinador(a)

Coordinador(a)
Práctica Pedagógica

Secretario(a) general

Anotado en el control interno del plantel en el
Libro No. 3 Folio No. 53 Diploma No. 75
Dado en Cartagena de Indias, a 16 de Diciembre de 2011





ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Reconocida oficialmente mediante Resolución Distrital N° 0690 de septiembre de 2005

Autorización de funcionamiento al programa de Formación Complementaria según Resolución N° 10387 de 26 de noviembre de 2010.

NIT: 806001174-1

DANE: 113001012508

ICFES: 033472

**LOS SUSCRITOS RECTOR Y SECRETARIA EJECUTIVA DE LA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

CERTIFICAN

Que: **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado (a) con el documento N° 1022365204, cursó el I semestre del programa de Formación Complementaria (2010-2011) para optar el título de Normalista Superior, el cual tiene una duración de cuatro (4) semestres y una intensidad horaria de 34 horas semanales.

CALIFICACIONES

<u>CAMPOS DE FORMACIÓN</u>	<u>I.H.S.</u>	<u>N° CRÉDITOS</u>	<u>CALIFICACIONES</u>
SABER DISCIPLINAR	6	2	4,30 Cuatro Tres Cero
SABER PEDAGÓGICO	6	2	3,30 Tres Tres Cero
COMUNICACIÓN, SIGNIFICACIÓN Y TRADICIONES CULTURALES	6	2	4,40 Cuatro Cuatro Cero
TECNOLOGÍA E INFORMATICA	2	1	3,40 Tres Cuatro Cero
INGLÉS	2	1	4,40 Cuatro Cuatro Cero
PROYECTO PEDAGÓGICO INVESTIGATIVO	6	3	4,40 Cuatro Cuatro Cero
SEMINARIO INTERDISCIPLINARIO		1	4,40 Cuatro Cuatro Cero
PRACTICA PEDAGÓGICA		3	4,30 Cuatro Cuatro Cero
PROMEDIO SEMESTRE			4,11 Cuatro Uno Uno

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los dieciseis (16) días del mes Diciembre de 2011.


Lic. ALVARO HERNÁNDEZ CASTELLÓN
Rector


ANGELA SALGADO TORRES
Secretaria Ejecutiva

Elab. Ruby

NOTA: ESTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE SELLO SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 46 DEL DECRETO 1122 DE 1999

Nuevo Bosque kra 51-#23 - 35 Tel: 6675004 6674732 6675018 6674739

e-mail: normalsuperiorcartagena@gmail.com

Cartagena de Indias D. T. y C.





ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Reconocida oficialmente mediante Resolución Distrital N° 0690 de septiembre de 2005

Autorización de funcionamiento al programa de Formación Complementaria según Resolución N° 10387 de 26 de noviembre de 2010.

NIT: 806001174-1

DANE: 113001012508

ICFES: 033472

**LOS SUSCRITOS RECTOR Y SECRETARIA EJECUTIVA DE LA
 ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

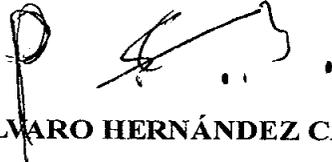
CERTIFICAN

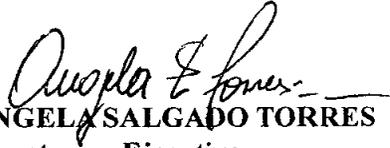
Que: **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado (a) con el documento N° 1022365204, cursó el III semestre del programa de Formación Complementaria (2010-2011) para optar el título de Normalista Superior, el cual tiene una duración de cuatro (4) semestres y una intensidad horaria de 34 horas semanales.

CALIFICACIONES

<u>CAMPOS DE FORMACIÓN</u>	<u>I.H.S.</u>	<u>N° CRÉDITOS</u>	<u>CALIFICACIONES</u>
SABER DISCIPLINAR	6	2	3,30 Tres Tres Cero
SABER PEDAGÓGICO	6	2	4,30 Cuatro Tres Cero
COMUNICACIÓN, SIGNIFICACIÓN Y TRADICIONES CULTURALES	6	2	3,30 Tres Tres Cero
TECNOLOGÍA E INFORMATICA	2	1	4,40 Cuatro Cuatro Cero
INGLÉS	2	1	4,30 Cuatro Tres Cero
LEGISLACIÓN EDUCATIVA	3	1	3,30 Tres Tres Cero
ATENCIÓN A POBLACIÓN	3	1	3,40 Tres Cuatro Cero
SEMINARIO INTERDISCIPLINARIO		1	4,30 Tres Cuatro Cero
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN		4	
PRACTICA PEDAGÓGICA		3	3,40 Cuatro Tres Cero
PROMEDIO SEMESTRE			3,78 Tres Siete Ocho

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los dieciseis (16) días del mes Diciembre de 2011.


 Lic. **ALVARO HERNÁNDEZ CASTELLÓN**
 Rector


ÁNGEL SALGADO TORRES
 Secretaria Ejecutiva

Elab. Ruby

NOTA: ESTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE SELLO SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 46 DEL DECRETO 1122 DE 1999
 Nuevo Bosque kra 51-#23 - 35 Tel: 6675004 6674732 6675018 6674739
 e-mail: normalssuperiorcartagena@gmail.com
 Cartagena de Indias D. T. y C.

10521





ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Reconocida oficialmente mediante Resolución Distrital N° 0690 de septiembre de 2005

Autorización de funcionamiento al programa de Formación Complementaria según Resolución N° 10387 de 26 de noviembre de 2010.

NIT: 806001174-1

DANE: 113001012508

ICFES: 033472

**LOS SUSCRITOS RECTOR Y SECRETARIA EJECUTIVA DE LA
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS**

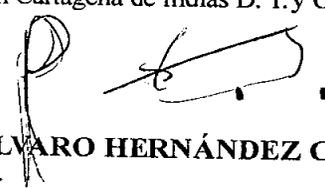
CERTIFICAN

Que: **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado (a) con el documento N° 1022365204, cursó el IV semestre del programa de Formación Complementaria (2010-2011) para optar el título de Normalista Superior, el cual tiene una duración de cuatro (4) semestres y una intensidad horaria de 34 horas semanales.

CALIFICACIONES

<u>CAMPOS DE FORMACIÓN</u>	<u>I.H.S.</u>	<u>Nº CRÉDITOS</u>	<u>CALIFICACIONES</u>
SABER DISCIPLINAR	6	2	4,40 Cuatro Cuatro Cero
SABER PEDAGÓGICO	6	2	4,30 Cuatro Tres Cero
COMUNICACIÓN, SIGNIFICACIÓN Y TRADICIONES CULTURALES	6	2	4,30 Cuatro Tres Cero
TECNOLOGÍA E INFORMATICA	2	1	4,40 Cuatro Cuatro Cero
INGLÉS	2	1	4,40 Cuatro Cuatro Cero
LEGISLACIÓN EDUCATIVA	3	1	4,40 Cuatro Cuatro Cero
ATENCIÓN A POBLACIÓN	3	1	3,40 Tres Cuatro Cero
SEMINARIO INTERDISCIPLINARIO		1	3,40 Tres Cuatro Cero
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN		4	
PRACTICA PEDAGÓGICA		3	4,40 Tres Cuatro Cero
PROMEDIO SEMESTRE			4,16 Cuatro Uno Seis

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los dieciseis (16) días del mes Diciembre de 2011.


Lic. ALVARO HERNÁNDEZ CASTELLÓN
Rector


ÁNGELA SALGADO TORRES
Secretaria Ejecutiva

Elab. Ruby

NOTA: ESTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE SELLO SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 46 DEL DECRETO 1122 DE 1999
Nuevo Bosque kra 51-#23 - 35 Tel: 6675004 6674732 6675018 6674739
e-mail: normalsuperiorcartagena@gmail.com
Cartagena de Indias D. T. y C.



090510 287
107



133571008201595

26 AGO 2015



Secretaría de Educación
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

10426

RESOLUCIÓN No. _____

Por la cual se resuelve una solicitud de inscripción en el Escalafón Nacional Docente

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones legales conferidas por el numeral 7.15 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 2277 de 1979, el Decreto Distrital 101 del 13 de abril de 2004, la Resolución No. 2933 del 12 de septiembre de 2011 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que (el) (la) señor (a) **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1.022.365.204**, mediante radicado No. **E-2015-124999** del **10/08/2015** (folio 8), solicitó inscripción en el Escalafón Nacional Docente.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 4 y 10 del Decreto Ley 2277 de 1979, el (la) señor (a) **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO** reúne los siguientes requisitos para inscribirse en el Escalafón Nacional Docente: **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN (FOLIO 8)**, **FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA (FOLIO 7) Y FOTOCOPIA DEL ACTA DE GRADO DE NORMALISTA SUPERIOR (FOLIO 6)**.

Que mediante oficio radicado **S-2015-113747** del **20/08/2015** (folio 9), la Secretaría de Educación de Bogotá solicitó a la **ENS DE CARTAGENA DE INDIAS**, verificación sobre la formación del (la) docente relacionada con el título de **NORMALISTA SUPERIOR**, sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta, lo cual conduce a la necesidad de dar aplicación al artículo 83 de la Constitución Política, relacionado con el principio de la buena fe.

Que la presente resolución no genera efectos fiscales ni derechos de carrera docente oficial. No obstante, para efectos de remuneración mínima de los educadores privados, ha de estarse a lo dispuesto en la Sentencia C-252 de 1995.

Que por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: inscribir en el grado **CUATRO (4)** del Escalafón Nacional Docente a **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.022.365.204**, con el título de **NORMALISTA SUPERIOR**, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: fecha a tener en cuenta para el siguiente ascenso: **10/08/2015**.

ARTÍCULO TERCERO: la Secretaría de Educación de Bogotá se reserva la facultad de adoptar las decisiones administrativas a que haya lugar, si con posterioridad a la expedición de este acto administrativo se confirma que alguno(s) de (los) documento(s) aportado(s) carecen de validez o contienen información imprecisa.

ARTÍCULO CUARTO: contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Subsecretaría de Gestión Institucional en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO QUINTO: remitir copia al expediente administrativo de escalafón docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10426

Olga B. Gutierrez T.

OLGA BEATRIZ GUTIERREZ TOBAR
Subsecretaria de Gestión Institucional

OLGA BEATRIZ GUTIERREZ
Razón Documento: Certificado SED
Localización:

Elovia Ramirez M.
ELODIA MARIA RAMIREZ MENDOZA
Jefe Oficina de Escalafón Docente

Proyectó: *Lizeth Carolina Villamil* Contratista
Revisó: *Ady Leticia Medina Cardenas* Personal Especializado

*Documento Seguro SED - Verifique en: <http://oraw11prod.redp.edu.co/7002/DocumentosSeguros/consulta/Barras.action?dasnsdtye>

BOGOTÁ
HUANA

4

●
●
●

4

●
●
●

4



/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 01 Administrativo - Bogota
Enviado el: miércoles, 23 de agosto de 2017 11:30 a. m.
Para: 'pqr.telegrafia@4-72.com.co'
Asunto: RV: SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE RECIBICO - EXPEDIENTE 2016-00298
Datos adjuntos: PLANILLA 4-72 EXPEDIENTE 2016-00298.pdf

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2017.

Señores:
POSTAL 4-72
Ciudad

Por medio de la presente, solicito se envíe la certificación de la constancia de acuse de recibido del envío de la planilla correspondiente al señor CARLOS JULIO RODRÍGUEZ cual fue enviada el día 2 de JUNIO del año en curso. Adjunto copia de la planilla de envío en un (1) folio.

Agradezco la colaboración brindada, y espero alleguen la documental solicitada, la cual se necesita de carácter urgente

Cordialmente ,

ELIZABETH CRISTINA ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA



109

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@4-72.com.co
Para: pqr.telegrafia@4-72.com.co
Enviado el: miércoles, 23 de agosto de 2017 11:28 a. m.
Asunto: Entregado: RV: SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE RECIBICO - EXPEDIENTE 2016-00298

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

pqr.telegrafia@4-72.com.co (pqr.telegrafia@4-72.com.co)

Asunto: RV: SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE RECIBICO - EXPEDIENTE 2016-00298

┌
R: SOLICITUD
CERTIFICACIÓN...







**JUZGADO PRIMERO (1º.) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA
CRA. 7ª NO. 12 B -27 PISO 4º BOGOTÁ D.C.
Tel: 284 64 80**

BOGOTÁ D.C., 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

OFICIO No.733 LM-2017

**SEÑOR:
CARLOS JULIO RODRÍGUEZ
CARRERA 46 NO. 123-49
CIUDAD**

REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO

	Ref.: 11001-33-34-001-2016-00298-00
Naturaleza :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ-SECRETARIA DE EDUCACION
Demandado	ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ –SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En cumplimiento a la continuación de audiencia inicial de fecha de **SEIS (6) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, dictado en el proceso de la referencia y proferido por este despacho judicial, le comunico la existencia del proceso dentro del cual Ud., fue vinculado en calidad de tercero con intereses en las resultas del proceso, por lo cual se le notificó de manera personal de acuerdo al artículo 291 del Código General del Proceso para que se compareciera en la **SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO- OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ESTA CIUDAD – GRUPO DE NOTIFICACIONES- (CARRERA 7 No 12 B -27 OFICINA 401 PISO 4)**.

Al no presentarse a la notificación personal, se le realiza una nueva notificación basada en el artículo 292 del Código de General Del Proceso advirtiéndose que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Adjunto copia de la demanda, subsanación de la demanda y auto admisorio de la demanda.

Cordialmente,

ELIZABETH CRISTINA ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ.
Secretaria



NOTA: Al contestar favor citar número de oficio y referencia. Los Documentos deberán ser radicados en la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Administrativos - Tercer Piso.





/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 01 Administrativo - Bogota
Enviado el: martes, 12 de diciembre de 2017 10:13 a. m.
Para: 'pqr.telegrafia@4-72.com.co'
Asunto: RV: SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE RECIBICO EXPEDIENTE 2016-00298
Datos adjuntos: PLANILLA 4-72 TERCEROS.pdf

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2017

Señores:
POSTAL 4-72
Ciudad

Cordial Saludo.

Por medio de la presente, solicito se envíe la certificación de la constancia de acuse de recibido del envío de la planilla correspondiente al señor CARLOS JULIO RODRÍGUEZ, cual fue enviada el día 29 de septiembre del año en curso. Adjunto copia de la planilla de envío en un (1) folio.

Agradezco la colaboración brindada y espero alleguen la documental solicitada, la cual se necesita de carácter urgente

Cordialmente ,

ELIZABETH CRISTINA ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA



/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@4-72.com.co
Para: pqr.telegrafia@4-72.com.co
Enviado el: martes, 12 de diciembre de 2017 10:14 a. m.
Asunto: Entregado: RV: SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE RECIBICO EXPEDIENTE 2016-00298

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

pqr.telegrafia@4-72.com.co (pqr.telegrafia@4-72.com.co)

Asunto: RV: SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE RECIBICO EXPEDIENTE 2016-00298



RV: SOLICITUD
CERTIFICACIÓN...





El servicio de **envíos**
de Colombia



Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2017

PQR/TEL/SC-2016/17

Señores:

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Atn: Dr (a). Elizabeth Cristina Estupiñán González

Secretaria

jadmin01bta@notificacionesrj.gov.co

Bogota D.C.

Ref: Expediente 2016-00298

Respetado Dr. (a). Elizabeth Cristina Estupiñán González,

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina Peticiones, Quejas y Recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca de "4-72 el servicio de envíos de Colombia"

Nuestro objetivo primordial es atender de una manera óptima cualquier inquietud o requerimiento solicitado por nuestros clientes, razón por la cual a través de esta comunicación damos respuesta a su solicitud formalizada basados en los siguientes:

HECHOS:

1. El envío correo certificado con guía No. RN834150363CO, impuesto por: **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**, el día 29 de septiembre del año 2017 con destino CARLOS JULIO RODRIGUEZ, a la dirección Carrera 46 No. 123 49 en Bogota el cual se le dio el tratamiento logístico de acuerdo a las características del servicio Correo Certificado.

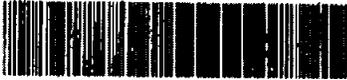
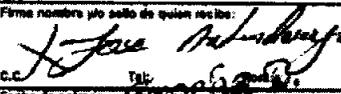
2. Se recibe solicitud, radicado día 10 de diciembre del año 2017 en donde solicita la prueba de entrega del envío No. RN834150363CO.

ACCIONES ADELANTADAS

En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 11 la Resolución 3095 de 2011**, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia que evidencia el envío fue entregado el día 04 del mes de octubre de 2017 y recibido bajo Firma Ilegible (adjunto prueba de entrega).

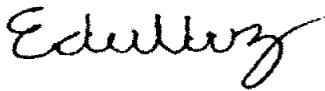
> Código postal: 110211
Dirigido a: B-95A-100, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: 0210-419-0299
Línea nacional: 01-800-111-710
www.4-72.com.co



SERVICIO POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900000017-9 CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA		 RN834150363C0	
UAC CENTRO 8517402	02/10/2017 08:00:00 03/10/2017		
Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA Dirección: KR 57 85 41 Piso 4 NIT/C.C.T: 8000083018 Referencia: 733 Teléfono: Código Postal: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000	RE: Retenido C1 C2 Cerrado NE: No existe NI N2 No considerado NS: No usado PA Fallo NR: No reclamado AC Aprobado Casuación DS: Desconocido MS Fuerza Mayor Dirección errada	1111 UAC CENTRO 1111 CENTRO A 0000	
Nombre/Razón Social: CARLOS JULIO RODRIGUEZ Dirección: KR 48 123 49 Tel: Código Postal: 111111424 Código Operativo: 1111044 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe:  C.C. Tel: Fecha de entrega: 10/10/2017 Ciudad: BOGOTÁ C.C. 128661275		
Peso Píctico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: 80 Valor Píctico: 85.200 Costo de manejo: 80 Valor Total: 85.200	Dice Contener: Observaciones del cliente:	Códigos de entrega: Tar 4 ULI 200 distribucion.com	
 1111000111164400834150363C0			

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través del Representante de servicio al cliente asignado a su cuenta.

Cordialmente,

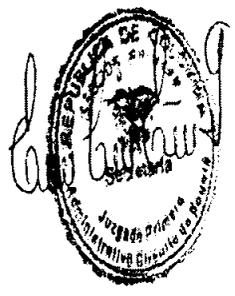


Edwin Nuñez
 Coordinador ANS Corporativo
 Proyectó: Wilson Santamaria Carrillo

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERO
Al Despacho de la Dra. Nelcy Navarro López
EXPEDIENTE: 11001 33 34 001 2016-00298-00
15 DE AGOSTO DE 2018

INGRESA AL DESPACHO PARA FIJAR FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL.



ELIZABETH CRISTINA ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ

Secretaria



EW

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN PRIMERA-**



Bogotá D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Auto S 846-2018

LESIVIDAD
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333400120160029800
DEMANDANTE: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
TERCERO VINCULADO: CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO

Ingresado el expediente al Despacho para que se fije fecha y hora de la audiencia inicial, se advierte que en relación con el tercero con interés en las resultados del proceso, la guía de envío de la notificación por aviso que fue remitida por la empresa de correos 4/72¹ como prueba de la diligencia, además de carecer de claridad está diligenciada como devuelta por la causal "Desconocido".

Ahora bien, a folio 99 del plenario obra la solicitud que dio lugar al acto administrativo demandado. En dicha petición, que además está suscrita por el tercero vinculado, aparece el correo electrónico de éste, razón por la cual en aras de garantizar en mayor medida el derecho de defensa y contradicción de **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO**, el Despacho dispone que por secretaría se efectúe la notificación por aviso conforme con el inciso último del artículo 292 del Código General de Proceso. Surtida la actuación y vencido el término respectivo, ingrésese el expediente de inmediato para proveer.

Se **RECONOCE** personería jurídica para actuar, a la abogada **EDNA CAROLINA OLARTE MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.005.949 y con T. P. No. 188.735 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 97 A y 98 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

¹ Folio 115 adverso

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

De: Juzgado 01 Administrativo Seccion Primera - Seccional Bogota -Notif
Enviado el: martes, 18 de septiembre de 2018 5:30 p. m.
Para: 'notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co'; 'VOMDSED@GMAIL.COM'
Asunto: RV: ESTADO 18/09/2018
Datos adjuntos: 2016-00298 ORDENA NOTIFICAR ART.292.pdf

Bogota D.C., 18 de septiembre de 2018

Buenos tardes

Anexo al presente correo copia de providencia proferida el **día 18 de septiembre de 2018 del año en curso.**

Se les invita a notificarse de las decisiones a través de la página www.ramajudicial.gov.co, Juzgados Administrativos – Bogotá - Juzgado 01 - Estados Electrónicos, en donde **encontrará igualmente las providencias en PDF, de suerte que, se limite la consulta física de los expedientes a los eventos estrictamente necesarios** y siempre con los datos completos del mismo (23 dígitos y última actuación), donde estaremos prestos a atenderle.

Cordialmente,

ELIZABETH CRISTINA ESTUPIÑÁN
Secretaria
JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 57 # 43-91 C.A.N. Piso 4

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores



De: Juzgado 01 Administrativo Seccion Primera - Seccional Bogota -Notif
Enviado el: viernes, 12 de octubre de 2018 4:06 p. m.
Para: 'ortizjul_23@outlook.com'
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN DEMANDA 2016-0098
Datos adjuntos: DEMANDA 2016-00298.pdf; 2016-00298 ADMITE DEMANDA.pdf

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

**-SECCIÓN PRIMERA-
(Complejo Judicial CAN – carrera 57 No. 43 – 91)**

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2018

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JUEZA: LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2016-00298

DEMANDANTE: ANDRÉS MAURICIO CASTRO RINCON

DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÀ

Anexo al presente correo copia del auto admisorio, de la demanda del expediente referido en el asunto, para el traslado previsto por los artículos 199 y 172 del C.P.A.C.A.

El expediente queda a su disposición en esta Secretaría.

En la página www.ramajudicial.gov.co, (Juzgados Administrativos, Bogotá, Juzgado 01, Estados Electrónicos) encontrará igualmente las providencias en PDF, de suerte que, se les invita a limitar la consulta física de los expedientes a los eventos estrictamente necesarios y siempre con los datos completos del mismo (23 dígitos y última actuación), donde estaremos prestos a atenderles.

Cordialmente,

ELIZABETH CRISTINA ESTUPIÑÁN

Secretaria

JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 57 # 43-91 C.A.N. Piso 4



De: postmaster@outlook.com
Para: ortizjul_23@outlook.com
Enviado el: viernes, 12 de octubre de 2018 4:06 p. m.
Asunto: Entregado: RV: NOTIFICACIÓN DEMANDA 2016-0098

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ortizjul_23@outlook.com (ortizjul_23@outlook.com)

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN DEMANDA 2016-0098



RV:
NOTIFICACIÓN ...



Bogotá D.C., Enero de 2019

Señores

JUZGADO 1- ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTA
Ciudad

REF: RENUNCIA PODER
PROCESO:2016-00298
DEMANDANTE:SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
DEMANDADO: RODRIGUEZ CASTAÑO CARLOS JULIO

EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, y quien venía actuando ante su Despacho como apoderada de la entidad demandante **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, me permito informar que presento renuncia dentro del proceso de la referencia a partir de la fecha.

Para tal fin me permito adjuntar al presente la comunicación realizada a la entidad respecto de esta decisión, de conformidad con el Art 76 del C.P.G.

Del señor Juez,


EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ
CC. 1.016.005.949 de Bogotá
T.P. 188. 735 del C. S. de la J

OF APOYO JUZG ADMNITIVO

JAN 16 '19 PM 3:06





Bogotá D.C., 11 de Enero de 2019

Doctora
JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Jefe Oficina Jurídica
Secretaría de Educación
Ciudad



Radicado No. **E-2019-6024**
 Fecha: 14-01-2019 - 10:18
 Folios: 24 Anexos
 Radicador: JESSICA PAOLA CAICEDO SIERRA - 5310
 Destino: 1300 - OFICINA ASESORA DE JURIDICA
 Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
 opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación **U9X1A**

REF: RENUNCIA

Apreciada Doctora,

EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ identificada como aparece al pie de mi firma, y quien venía actuando ante su Dependencia como Representante Legal Suplente de BARACALDO & ASOCIADOS ASESORES JURIDICOS S.A.S. firma externa que adelanta la representación jurídica de la entidad bajo el contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.272971 de 09 de enero de 2018, me permito informar a su Oficina que presento renuncia a todos los procesos que están a mi cargo y que me permito relacionar en el documento adjunto, teniendo en cuenta que feneció el plazo contractual pactado, el cual iba hasta el 24 de diciembre de 2018.

Atentamente,

EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ
CC. 1.2.383.652de Bogotá
T.P. 96.862del C. S. de la J

Calle 98 No. 71 – 69 Bogotá Teléfono 755 72 77
baracaldocabogados.sed@gmail.com



COMUNICACION
RECIBIDA

2019 JUN 29 PM 3 37

OFICINA DE ASESORIA
JURÍDICA ADMINISTRATIVOS

236000

Señor Juez
JUZGADO 1- ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
E. S. D.

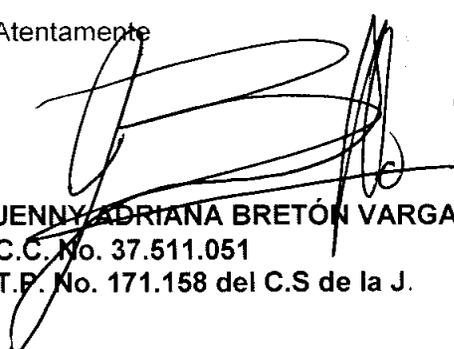
Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Proceso: NUEVO 2016-00298 (ANTIGUO 2015-00888)
ID 523715
- Demandante: RODRIGUEZ CASTAÑO CARLOS JULIO (1).
- Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.511.051, en mi calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según Resolución de nombramiento No. 394 del 9 de marzo de 2018, Acta de Posesión No. 058 del 14 de marzo de 2018, y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 abril 2018 "Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.768.178 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 167.701, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

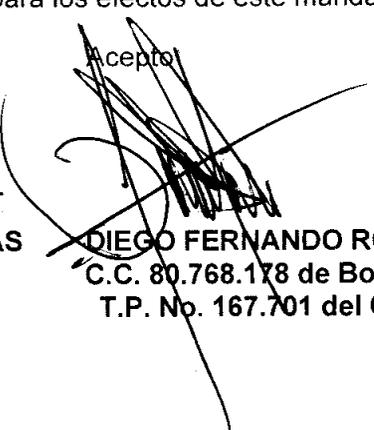
El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital-Secretaría de Educación del Distrito.

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos del artículo 77 del C.G.P y para los efectos de este mandato.

Atentamente


JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
C.C. No. 37.511.051
T.P. No. 171.158 del C.S de la J.

Acepto


DIEGO FERNANDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
C.C. 80.768.178 de Bogotá
T.P. No. 167.701 del C.S. de la J.

Matrone
Ade



[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR BRETON VARGAS JENNY ADRIANA QUIEN EXHIBIÓ LA C.C 37511051 Y TARJETA No. 171158 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

lunes 21 de enero de 2019
BOGOTÁ D.C.



[Handwritten scribble]

[Large handwritten signature]



Rama Judicial
Centro de Servicios Administrativos
Jurisdicciones de Justicia Civil y
Laborales y de Familia

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado por Breton Vargas Jenny Adriana
Quien se identificó con C.C. No. 37511051

T.P. No. 167701 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios: Yvette Vivian Arenas Zeltman



ACTA DE POSESIÓN N° 058

En Bogotá, Distrito Capital, el 14 de marzo de 2018, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el(la) doctor(a) **JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.511.051**, para tomar posesión del cargo en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora código 115 grado 06, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, otorgado el nombramiento ordinario mediante Resolución N° 394 del 9 de marzo de 2018, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de \$ 5850128.

Fecha de efectividad: **14 marzo 2018**

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 8 de marzo de 2018, hace constar que el(la) doctor(a) **JENNY ADRIANA BRETON VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **37.511.051**, cumple con lo exigido en la resolución N° 1865 del 14 de octubre de 2016 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 648 del 19 de abril de 2017, para el desempeño en del empleo como Jefe de Oficina Asesora código 115 grado 06, ubicado en la Oficina Asesora Jurídica, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto se realiza la posesión ante la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 001 del 01 de enero de 2016 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.

[Handwritten Signature]
MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
Secretaria de Educación del Distrito

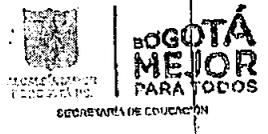
[Handwritten Signature]

El posesionado: _____
C.C. N°: 37.511.051
Dirección: Cia 13 N° 1194 39 apt 203
Teléfono: 3154112861

Revisó y Aprobó: **Celmira Martín Lizcano**
Directora de Trabajo Humano
Revisó y Aprobó: **Edna Mafiana Linares Patiño**
Jefe Oficina de Personal
Proyectó y elaboró: **Clara Alicia Parra Ramírez**
Profesional Universitario

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que pueda ser consultado en www.seidbogota.edu.co.

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX: 324 10 00
Fax: 316 34 48
www.educacionbogota.gov.co
Información: Línea 196





RESOLUCIÓN No. 394 09 MAR 2018 Hoja N° 1 de 2

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 101 de abril 13 de 2004 y 001 del 01 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril del 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario.

Que el Despacho de la Secretaría de Educación del Distrito, informó que, para cubrir la situación administrativa mencionada anteriormente, se debe adelantar los trámites necesarios para nombrar a la doctora JENNY ADRIANA BRETON VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.511.051, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito,

Que la Jefe de la Oficina de Personal, mediante comunicación del 8 de marzo de 2018, certifica que la doctora JENNY ADRIANA BRETON VARGAS, tiene la experiencia suficiente y cumple con los requisitos necesarios para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 1866 del 14 de octubre de 2015.

Que por lo expuesto anteriormente, atendiendo a la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a la doctora JENNY ADRIANA BRETON VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.511.051, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 06, financiado con recursos propios y asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, nivel central, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 84 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195



RESOLUCIÓN No. 394

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la doctora JENNY ARIANA BRETON VARGAS, a la Oficina Asesora Jurídica y remitir copia de la misma a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surta efectos fiscales a partir de la posesión de la doctora BRETON VARGAS.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 MAR 2018


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Luis Gustavo Sierra Maya	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	Revisó y Aprobó	
Kolimar Buzza Rikuffo Farfán	Subsecretaría de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó	
Carolina María Mévora	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	
Edna Mariana Linares Padilla	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	
Clara Alfaro Parra Ramírez	Profesional Universitario	Formuló y Elaboró	

Av. Eldorado No. 88 - 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 84 49
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 196

125

23

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.511.051**

BNETON VARGAS
APELLIDOS

JENNY ADRIANA
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-JUN-1976**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-MAY-1995 BUCARAMANGA

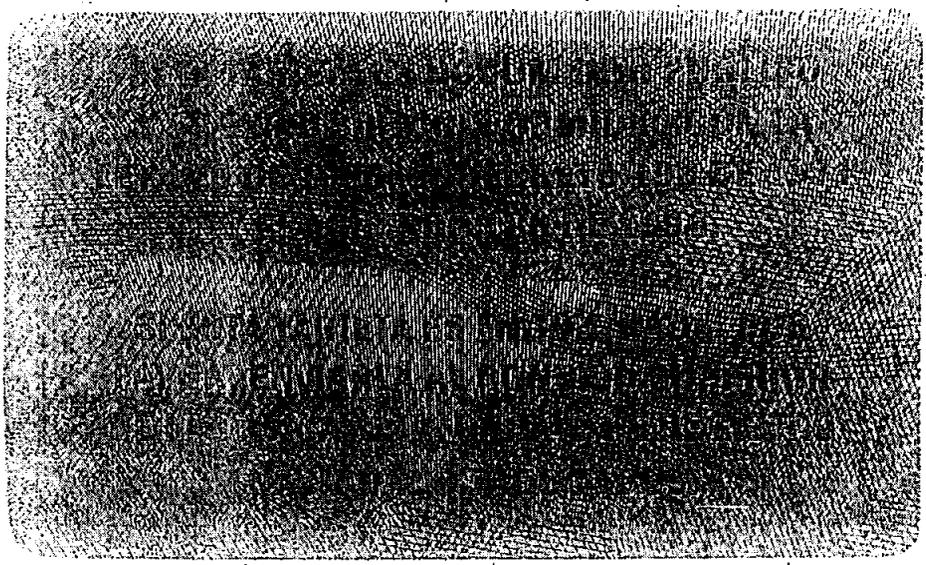
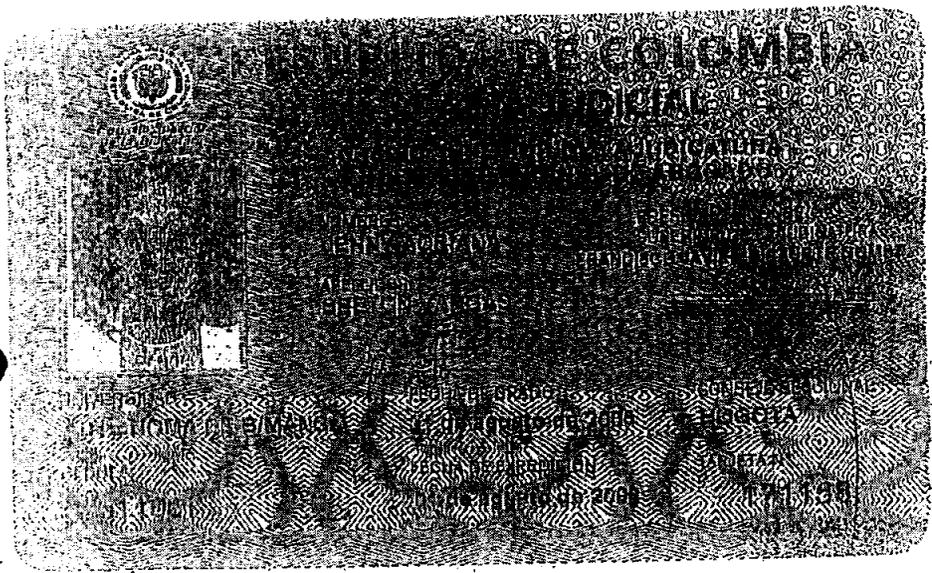
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almazatriz
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAZATRIZ BENGIO LOPEZ



A-1500130-70131282-F-0037511051-20041012

0009404285H 02 138170034





ACTA DE POSESIÓN No. 460

En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), compareció la doctora **CLAUDIA CECILIA PUENTES RIAÑO**, con el objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 424 de fecha 25 de julio de 2018, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 52.621.214
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 1 de agosto de 2018
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 113187345
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos de conformidad con lo establecido en el Decreto 387 de 2014, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 24 de julio de 2018.

Fecha de efectividad: 8 de agosto de 2018

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

EL ALCALDE MAYOR

LA POSESIONADA

Proyecto: [Signature]
 Revisó: [Signature]
 Revisó: [Signature]
 Revisó: [Signature]
 Aprobó: [Signature]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **424** DE

(**25 JUL 2010**)

"Por medio del cual se hace un nombramiento"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a la doctora **CLAUDIA CECILIA PUENTES RIAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.621.214, en el cargo de Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo 2º.- Notificar a la doctora **CLAUDIA CECILIA PUENTES RIAÑO**, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a la Secretaría de Educación del Distrito y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Secretaría.

Artículo 4º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

25 JUL 2010

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walters Rojas - Profesional Especializado *RCO*
Revisó: ~~Claudia del Pilar Romero Pardo~~ - Asesora *CA*
Annis Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano
Margarita Hernández Valderrama - Contratista *AR*
Juliana Valencia Andrade - Jefe Oficina Asesora de Juridicción *W*
Aprobó: ~~Paul V. Gutrago Arias~~ - Secretario General

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

221 6200 JT-604 Versión 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

DECRETO No. 212 DE

(05 ABR 2010)

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, 4 y 6; 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 ídem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 ídem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

217

DE

05 APR 2019

Pág. 2 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ídem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° 210 DE 05 APR 2018 Pág. 3 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlos en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue reafirmada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 155

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 4 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

CAPÍTULO I
REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 5 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1.- Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá, Distrito Capital, Sector Central.

Parágrafo 2.- Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Parágrafo 3.- Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

- 2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.
- 2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.
- 2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 APR 2018 PÁg. 6 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá-Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 6 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 8610000
www.bogota.gov.co
línea Línea 155

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01



Continuación del Decreto N° **212** DE **05 ABR 2010** Pág. 7 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO II DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA.

Artículo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté vinculada el Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

5.3. En los procesos judiciales que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3913000
www.bogota.gov.co
línea Línea 185

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 212 DE 05 ABR 2018 Pág. 8 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.

5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.

5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.

5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.

5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el cumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.

5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.

Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.

5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Teléfono: 3813600
www.bogota.gov.co
línea: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **212** DE **05** ARR 2012 Pág. 9 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

Artículo 6.- Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparecer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar, ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 2313000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 125

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABO 2019** Pág. 10 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprosesal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que inoutran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 11 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP. Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 9.- Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP-. Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo.- El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en

133



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N° **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 13 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

matría pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Délégase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2018** Pág. 14 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o recibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

2310460-FT-07B Versión 01

139



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **212** DE **05 ABR 2010** Pág. 17 de 18

“Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”

Jurídica Distrital, para que se evalúe la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarías Jurídicas de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10-85
Código Postal: 111711
Tel.: 3213000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.
212 DE 05 ABR 2018

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 18 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Secretaría Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

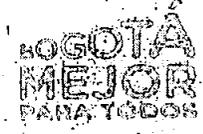
05 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

DALILA ASTRI HERNANDEZ CORZO
Secretaría Jurídica Distrital

Proyecto Paola Andrea Gómez Velez - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Revisó Lina Elena Rodríguez Quintanilla - Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico
Aprobó Andrés Matúcio Espinosa Otero - Asesor Subsecretaría Jurídica
William Antonio Burgos Durango - Subsecretario Jurídico

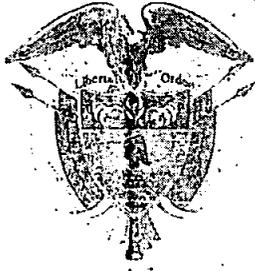
Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tél.: 3813000
www.bogotá.gov.co
Info: Línea 195



2310460-FT-078 Versión 01

136

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEL CIRCULO DE BOGOTA

Calle 53 No. 21 - 20 - TELS: 217 5570 - 211 7616
GALERIAS - BOGOTÁ, D.C.

PRIMERA. COPIA DE LA ESCRITURA No. 0858

DE FECHA 03 DE MAYO DE 2018

CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL

JENNY ADRIANA BRETON V.

MATRICULA INMOBILIARIA No. _____

ZONA: _____

JORGE LUIS BUELLAS HOYOS
NOTARIO

ESCRITURA PÚBLICA No. 00858.....
 NÚMERO: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.....
 FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL
 DIECIOCHO (2018).....
 CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.....
 PODERDANTE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
 REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ
 APODERADA: JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS.....

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Tres (3) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018) ante el despacho de la Notaría Catorce (14) del Circulo de Bogotá, a cargo de JORGE LUIS BUELVAS HOYOS.....

Compareció con minuta escrita la Doctora MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, doncella y residente en Bogotá, D.C., de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.765.292 de Ibagué, en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, que acredita mediante el Decreto de nombramiento número cero cero uno (001) del primero (01) de enero de dos mil dieciséis (2016) proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. y el Acta de Posesión número cero cero seis (006) del primero (01) de enero de dos mil dieciséis (2016) quien obra en nombre y representación de BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, y manifiesto que otorga el presente documento previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que mediante el Decreto Distrital número doscientos doce (212) del cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018) el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. efectuó unas delegaciones y señaló otras disposiciones en materia de representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C. en las Secretarías de Despacho Directores de Departamento Administrativo y Gerencia de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica.....

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

SEGUNDA. Que, entre las funciones delegadas por el Alcalde Mayor mediante el citado Decreto, se encuentra la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con las respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutelas, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, nacionalidad y funciones.

TÉRCERA: Que según el artículo 2 del Decreto Distrital doscientos doce (212) del cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018), la facultad de representación legal en lo judicial y extrajudicial del Distrito Capital, delegada por el Alcalde Mayor de Bogotá, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

2.2. Arrender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de esta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representara.

2.4. Interponer acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la

120858

SAO.113678883

Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.

2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u. obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo. - Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaria Jurídica Distrital.

CUARTA: Que la diversidad de funciones, asuntos y compromisos que debe cumplir la Secretaria de Educación del Distrito como Jefe de la entidad, no le permiten atender de manera personal y directa los asuntos judiciales y extrajudiciales asignados y/o delegados en los que es parte Bogotá Distrito Capital. Secretaria de Educación del Distrito, que requieren la representación de la entidad ante cualquier corporación, funcionario o empleador de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o codemandante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas.

QUINTA: Que es necesario garantizar los principios de eficiencia, eficacia, celeridad y desconcentración en el cumplimiento de las funciones administrativas están consagradas en el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 34 de la Ley 1712 de 2014.

Presidencia de la República - Oficina General de Asesoría Jurídica - Sección de Asesoría Jurídica Especial - Bogotá, D.C.

Decreto Ley 1421 de 1993.

SEXTO: Que por lo expuesto, es necesario otorgar el poder general por el presente documento a la (el) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de la Secretaría de Educación del Distrito, debidamente acreditado y autorizado por las normas vigentes, para actuar en cumplimiento de las facultades que se le otorgan por el presente documento, para que en nombre y representación de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, para 1) ejercer la representación legal y extrajudicial de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** y 2) para que otorgue, revoque o sustituya poderes especiales al (los) apoderado (s) para que ejerzan la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito y ejecutar la atribuciones propias del mandato conferido.

Que por las anteriores consideraciones otorga el presente público instrumento contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Por medio de la presente escritura pública confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a la doctora **JENNY ADRIANA BUSTAMANTE VARGAS**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana domiciliada en Bogotá, D.C., portadora de la cédula de ciudadanía número 37.511.051 expedida en Bucaramanga, Abogada con Tarjeta Profesional número 17.158 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, para 1) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto doscientos doce (212) del cinco (05) de abril de dos mil dieciocho (2018) y 2) para que otorgue, revoque o sustituya poderes especiales al (los) apoderado (s) para que ejerzan la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito y ejecutar la atribuciones propias del mandato

0858



SA 0501673602

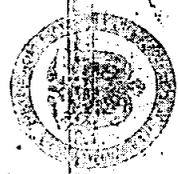
SDC20176

139

SEGUNDA: Para efectos del ejercicio del poder aquí conferido, la apoderada queda investida de facultades amplias y suficientes para:

- 1) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la Secretaría de Educación del Distrito,
- 2) Otorgar, revocar, sustituir y reasumir poderes especiales con las facultades de Ley para la atención de los procesos, interponer recursos, presentar memoriales, atender los requerimientos administrativos y demás actuaciones en vía administrativa, judicial y extrajudicial.
- 3) Otorgar, revocar o sustituir poderes especiales para atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 195 del Código de General del Proceso, y demás normas procesales concordantes.
- 4) Otorgar, revocar o sustituir poderes especiales, entre otras cuestiones, para que los apoderados, con facultades de representación legal y judicial, asistan a las audiencias de conciliación de todos los procesos judiciales, extrajudiciales, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación de la Secretaría de Educación del Distrito.
- 5) Otorgar, revocar o sustituir poderes especiales para iniciar las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito.
- 6) En general, otorgar, revocar o sustituir poderes especiales para que el(los) apoderado(s) representen a Bogotá, Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial, por legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquier de las partes, para iniciar o seguir, hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias, y actuaciones respectivas, para la debida defensa y promoción de los intereses del Distrito.

TERCERA: Las facultades aquí otorgadas, confieren la representación jurídica para otorgar, revocar o sustituir poderes especiales, e iniciar o promover, iniciar o instaurar acción(es) a nombre de Bogotá, Distrito Capital.



Este documento fue escaneado de acuerdo a la estructura solicitada, verificada y homologada al original notarial.

19

Capital - Secretaría de Educación del Distrito, de orden administrativo, contractual, penal, laboral, civil, constitucional, contencioso administrativa, comercial y parte civil, que se requieran. -----

CUARTA: El presente poder, terminará total o parcialmente, o respecto de asuntos específicos en el evento en que el Alcalde Mayor reasuma, total o parcialmente, o respecto de asuntos específicos, las competencias delegadas a la (el) Secretaria de Educación del Distrito, mediante el Decreto doscientos doce (212) del cinco de abril de dos mil dieciocho (2018), en materia de representación judicial y extrajudicial de Bogotá Distrito Capital. -----

QUINTA: Se presentan para protocolo conjuntamente con el presente instrumento copia de los siguientes documentos: -----

1. Decreto Distrital número cero cero uno (001) del primero (01) de enero de dos mil dieciséis (2016) proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.
2. Acta de Posesión número cero cero seis (006) del primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016).
3. Resolución No. 994 del 09 de marzo de 2018.
4. Acta de Posesión número 958 del 14 de marzo de 2018.
5. Decreto Distrital número doscientos doce (212) del cinco (5) de abril de dos mil dieciocho (2018).

SIXTA: Presente la doctora **JENNY ADRIANA BRITTON VARGAS** de las condiciones civiles anteriormente anotadas, declaro: Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO**, y que lo ejercerá debidamente. -----

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído en forma legal del contenido de este documento por los (las) comparecientes advertidos (as) de la formalidad del registro dentro del término legal, lo firma y en prueba de su consentimiento junto con el suscrito (partido) -----

0858

PÁGINA No. 7

2018



SA0603673680

Se presentaron los siguientes documentos: -----

* FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS COMPARECIENTES -----

DECRETO DISTRITAL NÚMERO 001 DEL 1 DE ENERO DE 2.016 PROFERIDO POR EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C. -----

* ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 006 DEL 1 DE ENERO DE 2.016 -----

* RESOLUCIÓN No. 394 DEL 09 DE MARZO DE 2018 -----

* ACTA DE POSESIÓN NÚMERO 058 DEL 14 DE MARZO DE 2018 -----

* DECRETO DISTRITAL NÚMERO 212 DEL 5 DE ABRIL DE 2.018 -----

* ACTA DE REPARTO NOTARIAL -----

El presente instrumento público, se extendió en las hojas de papel notarial número SA0103673684, SA0303673683, SA0503673682, SA0903673680

DERECHOS NOTARIALES: \$ 57.600

Res: 0858/2018 IVA: \$ 26.068

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO: \$ 5.850

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$ 5.850

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN (Res. 033 y 044 de 2007 UIAF Ins. Adm. (07/07 Y 08/17 Supernotariado) SE DEJA PLASMADA LA SIGUIENTE INFORMACION DE LOS INTERVINIENTES

NOMBRE: MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

C.C. No. 65.785.292 TELEFONO:

DIRECCION:

CIUDAD/MUNICIPIO:

EMAIL:

PROFESION/OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL:

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI

NO Y

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

NOMBRE: JENNY ADRIANA BRETÓN VARGAS

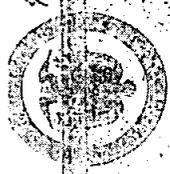
C.C. No. 51.110.51 TELEFONO:

DIRECCION:

CIUDAD/MUNICIPIO:

EMAIL:

PROFESION/OFICIO: Abogada



Señal notarial para el exclusivo de todas las escrituras públicas, certificaciones e informaciones del archivo notarial

14C

18

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *Empleado Público*

ESTADO CIVIL: *Coleta*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 S
NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

EL (LA, LOS) PODERDANTE(S):

Maria Victoria Angulo Gonzalez

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZALEZ

Indice Derecho

C.C. No.

Obrando en nombre y representación de BOGOTÁ DISTRITO

CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO

EL (LA, LOS) PODERADO(S/A):

JENNY ADRIANA BRETON MARGAS *vic/s*

Indice Derecho

C.C. No.

JORGE LUIS HUELVAS HOYOS
NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECIBO	ESCRITURACION
DIGITAL	RAQUIC
IDENTIFICACION	VALES
LIQUIDO	TIJELLA/FOTO
LEGALIZACION	REV/TESTA
ORGANIZACION	REC

AI

SP0001/0901

0858

03 DE MAYO DE 2018

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (1 EJ.) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 0858 DEL 03 DE MAYO DE 2018 TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN CINCO (05) HOJAS.

CON DESTINO A: APODERADA.

DADO EN BOGOTÁ, D.C. 03 DE MAYO
EL NOTARIO CATORCE DE BOGOTÁ D.C.



ESTAMPADO EN BLANCO

Severamente se advierte a los usuarios de este sistema de que cualquier uso indebido de la información contenida en este sistema puede ser sancionado de acuerdo con la ley.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHO DE BOGOTÁ D.C. H-1453797-1

05532018

10

11

12

13

14



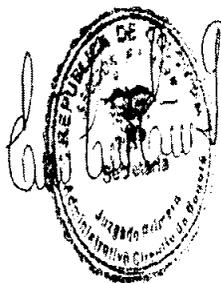
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERO

Al Despacho de la Dra. Luz Myriam Espejo Rodríguez

EXPEDIENTE: 2016-00298

22 de febrero de 2019

VENCIDO EL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, EL DÍA 25 DE ENERO DE 2019, INGRESA AL DESPACHO EN SILENCIO POR LA PARTE DEMANDADA.



ELIZABETH CRISTINA ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ

Secretaria

100

100

100

143

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN PRIMERA -



Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto S 0248-2019

LESIVIDAD
RADICACIÓN NÚMERO: 110013334001-2016-00298-00
DEMANDANTE: BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
DEMANDADO: BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
TERCERO CON INTERÉS: CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, verificado que no existe solicitud de medida cautelar y dado que las notificaciones y traslados ordenados se encuentran debidamente cumplidos, en los términos de los artículos 175, 197 y 199 del CPACA., se dispone fijar el día **primero (1º) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (3P.M) como fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 ibídem, la misma se llevará a cabo en la Sala de Audiencias No 11 ubicada en el Complejo Judicial CAN.

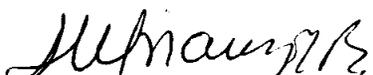
Por el medio más expedito, notifíquese la presente providencia a los interesados, advirtiéndoles que el incumplimiento a la diligencia podrá conllevar las sanciones previstas en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, de igual forma se pone de presente a los apoderados que para los efectos del numeral 8º, de la citada norma, deberán contar con la decisión del Comité de Conciliación respectivo.

De otro lado se observa a folio 121 del expediente, memorial suscrito por la Dra. Edna Carolina Olarte Márquez, en el que manifestó su renuncia al poder que le fue conferido para actuar por la entidad demandante, con el que allega soporte de cumplimiento a lo prescrito en el numeral 4º del artículo 76 del C. G. P., informando a su poderdante esta decisión desde el 14 de enero del año en curso (fls. 122).

De lo anteriormente expuesto, y por haber transcurrido el término previsto en la disposición legal citada, se tendrán por cumplidos los requisitos previstos por el legislador, por lo tanto, esta instancia judicial procederá a **ACEPTAR** la renuncia al poder conferido a la Dra. Edna Carolina Olarte Márquez, identificada con C.C. 12.383.652 expedida en Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 96.862 del C.S.J.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de Bogotá D.C – Secretaria de Educación al abogado Diego Fernando Rodríguez Vásquez, identificado con C.C. No. 80.768.178 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 167.701 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido, visible a folio 123 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO 1o ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior
hoy 06 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.



ELIZABETH C. ESTUPIÑÁN G.
SECRETARIA

De: Juzgado 01 Administrativo Seccion Primera - Seccional Bogota -Notif
Enviado el: martes, 05 de marzo de 2019 4:01 p. m.
Para: 'VOMDSES@GMAIL.COM'; 'notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co'; 'ortizjul_23@outlook.com'
Asunto: RV: 2016-00298 FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
Datos adjuntos: 2016-00298 fija fecha.pdf

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

**-SECCIÓN PRIMERA-
(Complejo Judicial CAN – carrera 57 No. 43 – 91)**

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2019

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JUEZA: LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2016-00298

DEMANDANTE: DISTRITO CAPITAL CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN

DEMANDADO : DISTRITO CAPITAL CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Notifica

Anexo al presente correo copia del auto calendarado el día de hoy , en la cual fija fecha para audiencia de pruebas el día 01 de abril de 2019, a las 0:30 P.M en la sala de audiencias No. 11

El expediente queda a su disposición en esta Secretaría.

Cordialmente,

ELIZABETH CRISTINA ESTUPIÑÁN

Secretaria

JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 57 # 43-91 C.A.N. Piso 4



INFORME AL DESPACHO

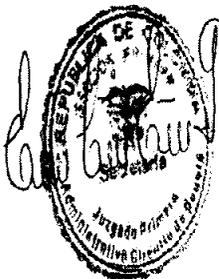
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERO

Al Despacho de la Dra. Luz Myriam Espejo

EXPEDIENTE: 2016-00298

27 de marzo de 2019

INGRESA AL DESPACHO PARA ESTUDIAR LO PERTINENTE.



ELIZABETH CRISTINA ESTUPIÑÁN GONZÁLEZ

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto I – 0123 /2019

LESIVIDAD
RADICACIÓN NÚMERO: 110013334001-2016-00298-00
DEMANDANTE: BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
DEMANDADO: BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
TERCERO CON INTERÉS: CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO

Analizada la demanda radicada ante esta Sede Judicial, se extrae que el apoderado judicial de la entidad accionante presentó el medio de control de la referencia el día 14 de diciembre de 2015 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, demanda que inicialmente correspondió por reparto al Juzgado 12 Administrativo de este circuito judicial, quien mediante providencia de fecha 18 de agosto de 2015 declaró la falta de competencia para conocer del asunto y dispuso la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Administrativos adscritos a la Sección Primera correspondiéndole su conocimiento a esta Sede Judicial.

Al momento de la presentación del medio de control la parte actora solicitó como pretensiones de la demanda las siguientes:

"(...)

PRIMERO: que se declare la nulidad de la Resolución No. 10426 de fecha 26 de agosto de 2015 "Por la cual se resuelve una solicitud de inscripción en el Escalafón Nacional Docente".

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene al demandado la devolución de todo emolumento salarial o prestacional que haya recibido con fundamento en la resolución No. 10426 del 26 de agosto de 2015.

TERCERO: Que las cifras a las que se condene a la restitución sean indexadas al momento de citar sentencia.

CUARTO: Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

(...)"

Mediante providencia del 26 de febrero de 2016, la suscrita Juez 12 Administrativa de Bogotá, ordeno la inadmisión de la demanda, ordenando adecuar la misma en razón a que no se efectuó la estimación razonada de la cuantía a fin de determinar la competencia.

Así las cosas dando cumplimiento a lo ordenado en el proveído en cita, el día 17 de junio de 2016, el apoderado judicial de la parte demandante aporta escrito de subsanación de la demanda, indicando que el presente asunto obedece al medio de control de nulidad simple, por lo que ese Despacho Judicial dispuso la remisión del presente proceso a los Juzgados Administrativos de la Sección Primera.

A través de providencia emitida el día 22 de mayo de 2017, esta Judicatura decretó la admisión de la demanda y ordenó proceder a la notificación de cada uno de los intervinientes de conformidad a lo contemplado en la Ley 1437 de 2011.

Cumplido a cabalidad el ritual procesal correspondiente sería del caso proceder a la celebración de la audiencia inicial, sin embargo en este punto se hace necesario **proponer conflicto de competencia**, conforme a lo reglado en el artículo 158 de la Ley 1437 de 2011, en el que se establece:

ARTÍCULO 158. CONFLICTOS DE COMPETENCIA. Los conflictos de competencia entre los Tribunales Administrativos y entre estos y los jueces administrativos de diferentes distritos judiciales, serán decididos de oficio o a petición de parte por el Consejo de Estado, conforme al siguiente procedimiento:

(...)

Si el conflicto se presenta entre jueces administrativos de un mismo distrito judicial, este será decidido por el Tribunal Administrativo respectivo, de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo.

II. CONSIDERACIONES

A través de la demanda objeto de control, se solicitan como pretensiones:

“PRIMERO: Que se declare la nulidad de la Resolución No 10426 del 26 de agosto de 2015 “Por la cual se resuelve una solicitud de inscripción en el Escalafón Nacional Docente.

SEGUNDO: Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

(...)”

Ahora bien, analizada la demanda encuentra el Despacho que lo pretendido por el extremo activo es la nulidad del acto referido en el párrafo que antecede, a través del medio de control de nulidad simple, sin embargo de la lectura del mencionado acto se infiere que este decide sobre una situación particular y concreta.

En ese sentido es preciso señalar, que una eventual declaratoria de nulidad del acto demandado, objeto de análisis dentro del presente medio de control, conllevaría a un restablecimiento del automático del derecho particular y concreto, circunstancia que impide darle trámite al presente asunto a través del medio de control referido, por expresa disposición del artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Artículo 137. Nulidad. Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento

del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

Parágrafo. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.” (Negritas y subrayado fuera del texto)

Según la norma transcrita el medio de control de nulidad procede contra los actos administrativos de contenido general, o contra actos de contenido particular – como es el caso – cuando no se persiga el restablecimiento automático de un derecho, pues en tal eventualidad, se tramitará conforme a las reglas del artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

Para el caso concreto, se advierte que ante una eventual declaratoria de nulidad del acto administrativo objeto de control de legalidad, se afectaría la situación legal y reglamentaria que ostenta el demandado con relación a su vinculación laboral y por su puesto su escala salarial.

Considera esta instancia judicial que en razón a lo señalado en precedencia no tiene competencia para asumir la controversia que convoca el presente medio de control.

Lo anterior, porque de conformidad con lo previsto por el Decreto 2288 de 1989, “por medio del cual se dictan algunas disposiciones en relación con la Jurisdicción Contencioso Administrativa”, que en el artículo 18 determina las competencias que corresponden a cada una de las secciones del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que respecto de las secciones primera y segunda la norma dispone:

“ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...) **SECCIÓN SEGUNDA.** Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del Tribunal.” (...) (Negrilla fuera de texto).

Esa norma, le es aplicable a los Juzgados Administrativos de Bogotá, por disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo No. PSAA06-3345 del 13 de marzo de 2006.

Concluyendo lo expuesto en líneas precedentes, considera este despacho que no cuenta con competencia para conocer del medio de control de la referencia, y así, se indica teniendo como presupuestos lo señalado en el artículo 158 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el numeral 4º del artículo 41 de la Ley 270 de 1996, y dado que el juzgado que consideramos es el competente para conocer del asunto, esto es el Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá, ya declaró su incompetencia, por lo que se hace necesario proponer conflicto negativo de competencia para que el mismo sea dirimido por el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, se ordenará remitir el expediente a la Secretaría General de dicha corporación para el correspondiente reparto, teniendo en cuenta lo previsto en las normas aplicables al conflicto de competencia, en el entendido de que lo **actuado conservará validez** y se remitirá de manera inmediata a quien es competente.

Asimismo este despacho judicial considera suspender la audiencia programada para el día 01 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN PRIMERA –**,

RESUELVE

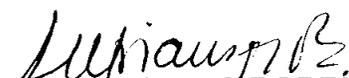
PRIMERO.- Declarar que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO.- Proponer ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Doce (12) Administrativo de Oralidad Bogotá –Sección Segunda-, y el Juzgado Primero (1) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá –Sección Primera-.

TERCERO.- Las actuaciones procesales surtidas dentro del presente proceso judicial conservaran su validez.

CUARTO - Remitir el expediente a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO 1o ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 29 de MARZO de 2019 a las 8:00 a.m.



ELIZABETH ESTUPIÑÁN
SECRETARIA



199

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 01 Administrativo Seccion Primera - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: jueves, 28 de marzo de 2019 5:02 p. m.
Para: 'ortizjul_23@outlook.com'; 'notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co'; 'VOMDSES@GMAIL.COM'
Asunto: RV: 2016-00298 PROPONE CONFLCITO DE COMPENTENCIA
Datos adjuntos: 2016-00298 PROPONE CONFLICTO DE COMPETENCIA.pdf

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**-SECCIÓN PRIMERA-
(Complejo Judicial CAN – carrera 57 No. 43 – 91)**

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2019

Anexo al presente correo copia del auto calendarado el día de hoy, en el cual propuso conflicto de competencia con el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.

Cordialmente,

ELIZABETH CRISTINA ESTUPIÑÁN
Secretaria
JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 57 # 43-91 C.A.N. Piso 4





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

13

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA GENERAL**

Bogotá, D.C., 19 de junio de 2019

OFICIO SG-1643-2019

OF APOYO JUZG. CONTENCIOSO

SEÑORES
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
CIUDAD

2015 - 0888

JUN 20 19 PM 3:20

CONFLICTO DE COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

EXPEDIENTE N° 25000233600020190027700
ACTOR: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
CONTRA: SECRETARIA DE EDUCACION
PONENTE: BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto del 27 de junio de 2019, proferido por la honorable magistrada BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA, dentro del asunto de la referencia, atentamente le remito el proceso en 3 cuadernos con 9, 149 y 22 folios, para lo de su competencia.

Atentamente,


ALEJANDRO BAUTISTA CASTELBLANCO
Secretario General

44-
Junio 12 Administrativo del Circuito de Bogotá
República de Colombia
Sección Segunda
ENTRADA AL DESPACHO
17 JUL. 2019
Secretaría PASA AL DESPACHO
En la fecha presente proceso
Secretario (a)



12

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2015-00888-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEMANDADO: CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO

Bogotá, D.C., - 1 AGO. 2019

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sala Plena mediante providencia del 27 de mayo de 2019, por medio de la cual resolvió:

“(…) RESUELVE

PRIMERO: dirimir el confito de competencia suscitado en el caso, en el sentido de definir que el competente de este proceso le corresponde al Juzgado Doce Administrativo del circuito Judicial de Bogotá D.C., de acuerdo a lo expuesto en esta providencia

SEGUNDO: REMITASE el expediente al Juzgado Doce Administrativo del circuito Judicial de Bogotá D.C. sección segunda-, para lo de su competencia.

Revisadas las actuaciones realizadas al interior del proceso, el Despacho observa que el proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia inicial.

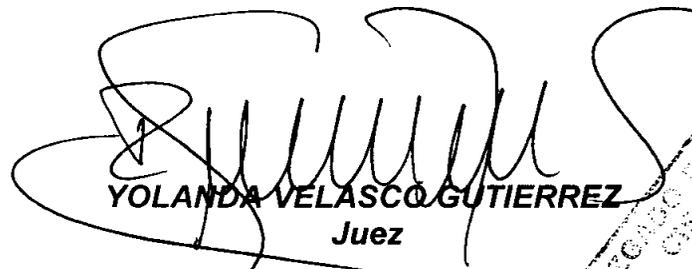
En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Superior en proveído de 27 de mayo de 2019.

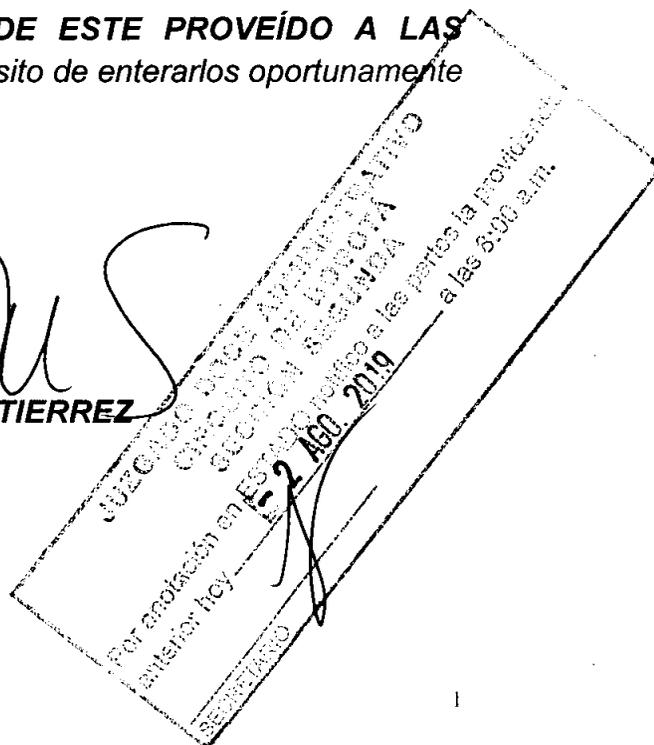
SEGUNDO: FIJAR FECHA Y HORA del 19 de septiembre de 2019 a las 2:30 de la tarde con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial ordenada por el artículo 180 del CPACA.

TERCERO: Por Secretaría REMITIR COPIA DE ESTE PROVEÍDO A LAS PARTES por el medio más expedito, con el propósito de enterarlos oportunamente de la fecha próxima de la audiencia

NOTÍFIQUESE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
Juez

ACXELF







152

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001 3335 012 – 2015-00888 00
ACCIONANTE: DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.
ACCIONADOS: CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 347 - 19**

En Bogotá D.C. a las 02:30 de la tarde del día 19 de septiembre de 2019, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declara abierta la audiencia pública en la SALA 22 de la sede judicial del CAN.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: No comparece,

Se impone sanción de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes al abogado **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VÁSQUEZ** por su inasistencia a la audiencia inicial.

El abogado tendrá el término de tres días para justificar su inasistencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La audiencia se adelantará de acuerdo a las etapas que prevé el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

1. Saneamiento del Proceso

SANEAMIENTO DEL PROCESO

En el presente asunto se han surtido las siguientes actuaciones:

- La demanda fue radicada el 14 de diciembre de 2015 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, y correspondió por reparto a este Despacho.
- Con auto del 18 de agosto de 2016, declaro la falta de competencia y remitió el expediente para reparto.
- El asunto fue asignado al juzgado primero administrativo del circuito de Bogotá el 13 de septiembre de 2016.
- Con providencia del 18 de octubre de 2016, se admitió la demanda para ser tramitada por el medio de control de NULIDAD SIMPLE. (fl 57)
- El 22 de mayo de 2017 el Juzgado Primero Administrativo de Bogotá, dejó sin efectos todo lo actuado y admitió la demanda para ser tramitada bajo la figura de LESIVIDAD, y dispuso vincular como tercero con interés en las resultas del proceso, al señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO. (FI 87)
- El 02 de junio de 2017, se envió citación al señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. (FI 96)

- Al no presentarse a la notificación personal, se procedió a la notificación por aviso, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P. (Fl 111)
- La Empresa de Servicios Postales 4-72, mediante oficio PQR/TEL/SC-2016-17, informó que de acuerdo a la guía de servicios NO m834150363CO, el envío fue entregado el 04 de octubre de 2017, y para tal efecto allega copia de la tirilla. (fl 115)
- El 28 de marzo de 2019, el juzgado primero Administrativo propuso conflicto de negativo de competencias ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca. (fl 46)
- El Superior Jerárquico, mediante providencia del 27 de mayo de 2019, determino que la competencia para conocer del presente asunto, recaía en el juzgado 12 administrativo de Bogotá – Sección Segunda.

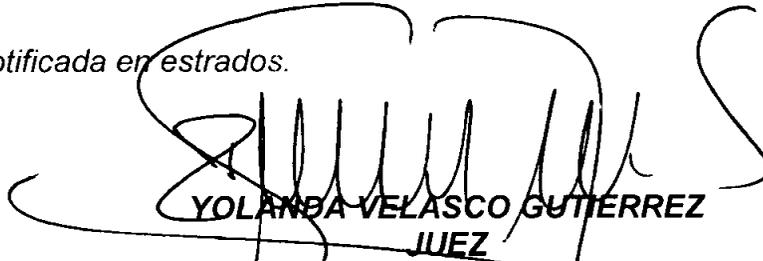
En tal sentido, el Despacho citó a audiencia inicial dándole valor a la notificación por aviso realizada por el Juzgado Primero, sin embargo, una vez revisado el expediente, se observa que de acuerdo a la certificación expedida por la Empresa de Servicios Postales 4-72, el envío fue entregado el 04 de octubre de 2017 a una persona a quien no es posible identificar, y no corresponde al señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO.

Advertido lo anterior, lo cierto es que el demandado no ha sido formalmente notificado de la acción que se admitió en su contra, y por lo tanto debe acudir a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P, para efectos de garantizar sus derechos de contradicción y defensa.

Así las cosas, el Despacho requiere a la entidad demandante, para que certifique con las bases de datos del área de talento humano, la actual dirección del señor CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO, en que dependencia se encuentra laborando, es decir, si se encuentra vinculado como servidor del área administrativa, o como docente, esto para efectos de proceder a su notificación personal o por aviso, y de no ser posible, se procederá a la notificación por emplazamiento.

SE CONCEDE A LA ENTIDAD EL TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA APORTAR AL PROCESO LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Decisión notificada en estrados.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ


JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC



153

Señores

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-
E.S.D

7 PM

DEMANDANTE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
DEMANDADO: CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO
RADICADO: 2019-00888
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Por medio de la presente, en concordancia con la parte final del acta de audiencia inicial en la cual "el Despacho requiere a la entidad demandante, para que certifique con las bases de datos del área de talento humano, la actual dirección del señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO (...) esto con para efectos de proceder a su notificación personal o por aviso, y de no ser posible, se procederá a la notificación por emplazamiento", informo al despacho que una vez verificadas las bases de datos de la entidad, se desconoce otra dirección de notificación del demandado, en consecuencia solicito sea autorizado la notificación por emplazamiento previsto en el artículo 293 CGP.

Adicionalmente, solicito al despacho, no sea interpuesta la sanción por inasistencia a la audiencia inicial al doctor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ**, pues para la fecha de la audiencia este ya no fungía como apoderado en el proceso, toda vez que desde el 16 de julio de 2019 se radico sustitución de poder en el Juzgado 1 administrativo, quienes, al resolverse el conflicto de competencia, debieron remitir el mencionado poder, y en virtud del mismo se me debe reconocer personería para actuar como apoderada de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION.

Cordialmente,

MARCELA REYES MOSSOS
C.C No. 53.088.193 de Bogotá D.C.,
T.P. No. 185.061 del C.S.J.

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2019 NOV 15 PM 4 50

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

010457

Juzgado 17.º de Apelación de Panamá
Secretaría Ejecutiva de la Presidencia de la Corte
En la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Noviembre del año 2019.
Presente: [Firma]
[Firma]



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2015-00888-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION.
DEMANDADO: CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO

Bogotá D.C, 03 de febrero de 2020

En audiencia inicial realizada el 19 de septiembre de 2019¹, en etapa de saneamiento del proceso se advirtió que el señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO no había sido notificado en debida forma, por lo que se requirió a la entidad demandante para que certificara la dirección registrada en la hoja de vida y la dependencia en que labora, previo a proceder a su notificación por emplazamiento.

Para tal efecto se concedió el término de 10 días, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento por parte de la entidad.

Como quiera que en la dirección inicialmente suministrada por la entidad no fue posible ubicar al señor RODRIGUEZ CASTAÑO, y que no aporta otra diferente para ser notificado, resulta procedente ordenar el emplazamiento.

El artículo 293 del Código General del Proceso, dispone:

ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código. Subraya y negrilla por el Despacho.

Por su parte, el artículo 108 del mismo ordenamiento señala los requisitos y efectos del emplazamiento a saber:

ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la **inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.**

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

¹ Folio 153

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, **la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.***

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

Conforme lo anterior, se ordenará adelantar el trámite previsto en el artículo 108 del C.G.P. para el emplazamiento de persona determinada.

En consecuencia, deberá el DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE EDUCACION emplazar en día domingo al señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO, incluyéndolo en el listado de emplazados en un MEDIO ESCRITO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, indicando el nombre del emplazado, el de la demandante, la clase de proceso y el juzgado, en los términos que refiere la citada norma.

Efectuada la publicación deberá aportar al proceso un ejemplar del periódico al proceso para que este Despacho lo comuniqué en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Para el efecto se concede diez (10) días, al cabo de los cuales deberá allegarse al proceso copia informal de la página donde se hubiere publicado el

listado y copia de la comunicación radicada para el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Cumplido este trámite se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

De otra parte, se observa a folio 153 del expediente, el memorial radicado el 15 de noviembre de 2019, suscrito por la abogada MARCELA REYES MOSSOS, quien solicita se revoque la sanción impuesta al abogado DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ por la inasistencia a la audiencia inicial, toda vez que éste renunció al poder desde el 16 de julio de ese año, fecha en la que también fue radicado poder de sustitución en el Juzgado 01 Administrativo del Circuito de Bogotá, mientras se adelantaba el trámite de conflicto de competencias.

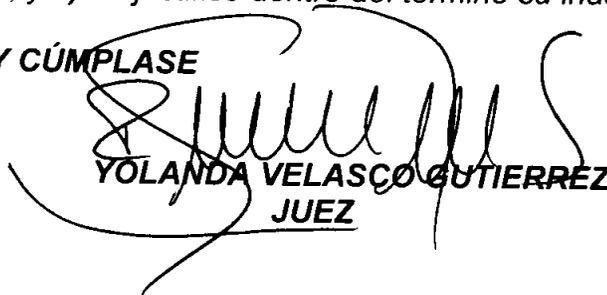
En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO** identificado con la C.C. 1.022.365.204 de conformidad con los artículos 206 y 108 del Código General del Proceso, según lo indicado.

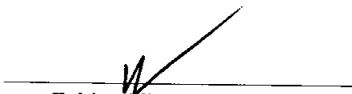
SEGUNDO. NO ACEPTAR la solicitud de reconocimiento de personería presentada el 15 de noviembre de 2019 por la abogada MARCELA REYES MOSSOS como apoderada de la Secretaria de Educación del Distrito, toda vez que no obra en el proceso el poder para representar a la entidad.

TERCERO. DEJAR EN FIRME la sanción impuesta al abogado DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ por su inasistencia a la audiencia inicial del 19 de septiembre de 2019, toda vez que i) no obra en el plenario su renuncia al poder, y ii) no justificó dentro del término su inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTB

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha <u>04</u> de febrero de 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Fabian Villalba Mayorga Secretario</p>

República de Colombia
Juzgado 12 Administrativo del Circuito de Bogotá
Sección Segunda
ENTRA AL DESPACHO
- 4 MAR 2009
Secretaria _____
En la fecha PASA AL DESPACHO el
presente proceso.

Secretario (a)

CD

Bogotá D.C.



Señor:
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA
2015 FEB 28 PM 5 00
ORIGEN DE PROYO
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

20150228

No. PROCESO: 2015-00888
ID: 523715
TIPO DE PROCESO: ACCION DE LESIVIDAD
DEMANDANTE: 1022365204 RODRIGUEZ CASTAÑO CARLOS JULIO (1)
DEMANDADO: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION

Asunto: RENUNCIA DE PODER PLENA Y DEFINITIVA

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. **80.768.178** de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número **167.701** del C.S de la J., dentro del proceso de la referencia comedidamente manifiesto al señor juez **que RENUNCIO AL PODER OTORGADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** dentro del presente proceso **DE MANERA PLENA Y DEFINITIVA**, conforme al artículo 72 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, manifiesto que el poderdante se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto de honorarios.

Cordialmente,

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ
C.C No. 80.768.178 de Bogotá D.C
T.P. 167.701 del C.S de la J

[Handwritten scribble]



Bogotá, D.C.

Doctor
MANUEL ARTURO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Representante Legal
Firma Z&R ABOGADOS
Carrera 16 No. 86 B – 71, Piso 1, Edificio BYRO
diana.osorio19871@gmail.com
diegofernandorv@gmail.com
info@zyrabogados.com
Bogotá D.C.

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	I-2020-
FECHA:	17/02/2020

S-2020-29191
17 FEB 2020

ASUNTO: Solicitud informe por terminación contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.717437 de 2019

Respetado Dr. Rodríguez:

En mi calidad de supervisor del contrato de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR 717437 de 2019 suscrito entre la Secretaría de Educación del Distrito y la sociedad que Usted representa, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y teniendo en cuenta que el citado contrato terminará este 29 de febrero de 2.020, le solicito la presentación de un informe ejecutivo que contenga la siguiente información:

1. Número de procesos.
2. Nombre del demandante. En caso de ser un proceso iniciado por la Secretaría de Educación del Distrito se deberá indicar el nombre del demandado.
3. Despacho judicial en el cual se encuentra el expediente actualmente, ya sea en primera o en segunda instancia.
4. Estado actual de cada uno de los procesos que tiene asignados en el SIPROJ WEB.
5. Informar si se encuentra pendiente alguna actuación procesal como son:

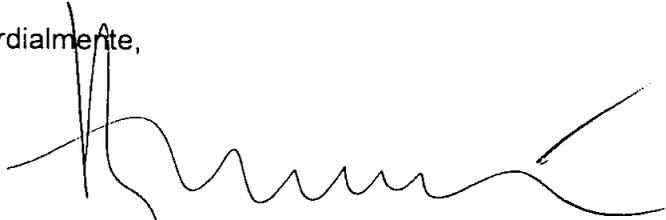
- Traslado de alegatos de conclusión 1° y 2° instancia.
- Contestación de demandas y formulación de excepciones y término de vencimiento.
- Traslado de pruebas o liquidaciones y término para pronunciarse.
- Incidente de nulidad.
- Interposición de recurso de cualquier naturaleza.
- Fecha de las audiencias programadas en cada uno de los expedientes.
- En caso de que el proceso haya sufrido alguna acumulación, señalar cuál es el expediente principal.
- Relación de las fichas de conciliación que se encuentren en trámite, para ser puestas a consideración del Comité de Conciliación.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por todo lo expuesto, le solicito presentar el informe a más tardar este viernes 22 de febrero de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Miralba Campos Cárdenas. Profesional Especializado, OAd
Revisó: Benjamín Estrella Aguilar, Contratista Oficina Asesora jurídica





Bogotá D.C,

Señor:

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

No. PROCESO: ~~2016-00888~~ 2015-~~888~~

ID: 523715

TIPO DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

DEMANDANTE: 1022365204 RODRIGUEZ CASTAÑO CARLOS JULIO (E)

DEMANDADO: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACION

CORRESPONDENCIA

110 FEB 28 10:00 AM

OFICIO DE COYO
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO

Asunto: RENUNCIA DE PODER PLENA Y DEFINITIVA

MARCELA REYES MOSSOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. **53.083.193** de Bogotá D.C, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número **185.061** del C.S de la J., dentro del proceso de la referencia comedidamente manifiesto al señor juez **que RENUNCIO AL PODER OTORGADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** dentro del presente proceso **DE MANERA PLENA Y DEFINITIVA**, conforme al artículo 72 y subsiguientes del Código General del Proceso.

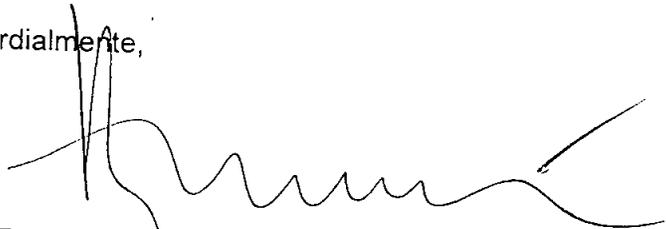
Así mismo, manifiesto que el poderdante se encuentra a **PAZ Y SALVO** por todo concepto de honorarios.

Cordialmente,


MARCELA REYES MOSSOS
C.C No. 53.083.193 de Bogotá D.C
T.P. 185.061 del C.S de la J

Por todo lo expuesto, le solicito presentar el informe a más tardar este viernes 22 de febrero de 2020.

Cordialmente,



FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Miralba Campos Cárdenas. Profesional Especializado, OAd
Revisó: Benjamín Estrella Aguilar, Contratista Oficina Asesora jurídica





**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2015-00888-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DISTRIRTO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEMANDADO: CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO

Bogotá D.C., 09 de julio de 2020

Se informa que conforme al artículo 2 del Decreto 806 de 2020, se deberán utilizar las tecnologías de la información y de la comunicación en la gestión y trámite de los procesos judiciales en curso. Por tal razón, el canal electrónico habilitado para radicar memoriales en este Despacho será correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. El peso de los documentos no puede superar los 10 Mb. En caso de que se supere esta capacidad, corresponde enviarlos en correos separados.

En providencia del 03 de febrero de 2020 (ff. 154 y 155) se ordenó a la entidad demandante emplazar al demandado. Como aún no se ha cumplido con la carga impuesta, sería del caso declarar el desistimiento. Sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de marzo de 2020, el emplazamiento se realizará únicamente con la inclusión del demandado en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que allegue los respectivos requerimientos, mediante los cuales, solicitó a la Escuela Superior de Cartagena de Indias verificar la validez del título de Normalista Superior del señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.365.204. Así mismo, aportar las respuestas emitidas por la Institución de Educación Superior de Cartagena, y demás pruebas que permitan verificar la ilicitud de los documentos aportados por el demandado, los cuales dieron origen a la Resolución N° 10426 del 26 de agosto de 2015.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a secretaría realizar el emplazamiento del señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.365.204 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 806 del 04 de marzo de 2020 y el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Requerir a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, para que en el término de **diez (10) días** siguientes a la notificación de este auto remita al Despacho el acta y diploma de grado del señor **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.022.365.204.

Así como, las respectivas pruebas remitidas por la Escuela Superior de Cartagena de Indias a su dependencia que, permitan verificar la validez del título de Normalista Superior del demandado. En caso de no contar con material probatorio, solicitarlo a la institución de educación superior y allegarlo al Despacho en el término establecido.

El apoderado de la entidad demandante debe adelantar la gestión, anexando copia de este auto. No se librarán oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

CPG

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

FABIÁN VIALBA MAYORGA
Secretario



RV: PODER Y PRUEBAS SOLICITADAS- PROCESO: 2016-00888

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/07/2020 8:34 AM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co>

4 archivos adjuntos (15 MB)

2016-00888-ID-523715-PODER DE SUSTITUCION.pdf; 2016-00888-ID-523715- MEMORIAL-PRUEBAS Y PODER.pdf; 2016-00888-ID-523715-RESPUESTA Y PRUEBAS.pdf; 2016-00888-ID-523715-PODER-ANEXOS.pdf;

jueves, 23 de julio de 2020 1:11 p. m. SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO ALLEGA PODER ESPECIAL-SE REENVIA AL JUZGADO...CAMS G281...

De: JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS <notificacionesjcr@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de julio de 2020 1:11 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jrcabogados2020@gmail.com <jrcabogados2020@gmail.com>

Asunto: PODER Y PRUEBAS SOLICITADAS- PROCESO: 2016-00888

Señora

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

**JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-
E. S. D**

Radicado: 11001333501220160088800

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO**

Demandado: **DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ- Y OTROS.**

Asunto: PODER Y PRUEBAS SOLICITADAS EN AUTO DEL 09 DE JULIO DE 2020

Remito:

1. Poder otorgado por la Secretaría de Educación de Bogotá y Anexos.
2. Poder de Sustitución.
3. Memorial allegando pruebas y poder.
4. Pruebas solicitadas.

--

Cordialmente

JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS S.A.S

Teléfonos: 3017728625- 3112337767

Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304

notificacionesjcr@gmail.com

www.jycabogados.com.co







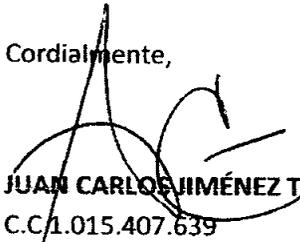
Doctora
YOLANDA VELASCO GUITIERREZ
JUZGADO (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
E. S. D

RADICADO: 11001333501220160088800
Demandante: **BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y OTROS**
Demandado: **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ésta a mi conferido, a favor de la doctora **ALBA MARCELA RAMOS CALDERÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.144.746 y portador de la T. P No. 153.593 del C. S. De la J, para que continúe la representación de la demandada en este proceso.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas.

Cordialmente,


JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C.1.015.407.639
T.P. 213.500 C. S de la J.

Acepto,


ALBA MARCELA RAMOS CALDERÓN
C.C No. 38.144.746 de Ibagué
T.P. 153.593 del C. S. De la J





Doctora

YOLANDA VELASCO GUITIERREZ

JUZGADO (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D

RADICADO: 11001333501220160088800

Demandante: BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y OTROS

Demandado: CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: PODER Y PRUEBAS SOLICITADAS EN AUTO DEL 09 DE JULIO DE 2020

ALBA MARCELA RAMOS CALDERÓN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.144.746 de Ibagué (Tolima), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.593 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente adjunto sustitución de poder para que se me reconozca personería en los términos y para los efectos de este.

Igualmente, su señoría le solicito de manera respetuosa me sea enviado a este correo: notificacionesjcr@gmail.com, todas las actuaciones que se presenten dentro del proceso de la referencia.

En Cuanto al requerimiento realizado por el Despacho, respetuosamente remito la información suministrada por la Oficina de Escalafón Docente de la Secretaría de Educación Distrital, mediante radicado I-2020-49775.

Con profundo respeto y admiración.

ALBA MARCELA RAMOS CALDERÓN

C.C. N° 38.144.746 de Ibagué

T.P. N° 153.593 del C.S. de la J.

Celular: 3106770488

Calle 73 N° 10 - 10 Oficina 304 Edificio El Dorado

311 233 7767 - 301 772 86 25 - 310 677 04 88

notificacionesjcr@gmail.com

Bogotá - Colombia

www.jycabogados.com.co



MEMORANDO



PARA: FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN
Jefe Oficina de Escalafón Docente

ASUNTO: Oficio radicado I-2020-48892

FECHA: 17/07/2020

Saludo Cordial.

En atención al oficio radicado con el número del asunto, me permito remitir copia escaneada del acta de grado y diploma correspondientes al título de Normalista Superior, presuntamente otorgado por la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias al señor CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.365.204.

Por otro lado, respecto de la solicitud sobre las pruebas allegadas por la escuela normal antes mencionada, me permito remitir copia escaneada del oficio de fecha 25 de agosto de 2015, suscrito por la señora ANGELA SALGADO TORRES, Secretaria Ejecutiva de dicha institución educativa, mediante el cual se informó que el señor RODRÍGUEZ CASTAÑO no aparecía registrado en los libros de registro, control de diplomas, actas de grado y de calificaciones.

Cordialmente,


CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDÓN
Jefe Oficina de Escalafón Docente

*Proyectó: Laura Carolina Prieto Medina – Abogada Contratista
Revisó: Edwin Iván Caicedo Vásquez – Profesional Especializado*

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR
DE CARTAGENA DE INDIAS**

Acta De Grado

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C, a los 16 días del mes de Diciembre de 2011, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes del Programa de formación Complementaria, los suscritos rector y secretaria de la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias, Institución Educativa con reconocimiento oficial en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Programa de Formación Complementaria, autorizada por el ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena de Indias para otorgar el título de NORMALISTA SUPERIOR y expedir el diploma correspondiente según decreto numero 4790 de 2008, y resolución distrital numero 0690 de Septiembre de 2005.

Después de comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Programa de Formación de docente y confrontar que cumplieron con los requisitos establecidos en el proyecto Educativo institucional, se procedió a entregar el título de:

NORMALISTA SUPERIOR

Al graduando cuyos nombres, apellidos y numero de documento de identidad se relacionan a continuación:

CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO

d.i. # 1022365204 de Bogotá (Cund.)

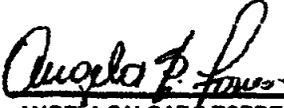
Es fiel copia tomada del Acta General de Graduación # 21 de fecha Diciembre 16 de 2011.

Firmada y sellada por ALVARO HERNANDEZ CASTELLÓN (Rector) y ANGELA SALGADO TORRES (Secretaria)

Dada en Cartagena a los 16 días del mes de Diciembre del año 2011


ALVARO HERNÁNDEZ CASTELLÓN
C.C. # 73.071.005 DE CARTAGENA
Rector




ANGELA SALGADO TORRES
C.C. # 45.758.725 DE CARTAGENA
Secretaria



La República de Colombia
 y en su nombre
**La Escuela Normal Superior
 De Cartagena de Indias**
 Por delegación del Ministerio de Educación Nacional

Confiere a:

Carlos Julio Rodríguez Castaño

Identificado(a) con D.I No. 1022365204 Expedida en Bogotá (Cund.)

El Título de

Normalista Superior

Que acredita su idoneidad profesional para ejercer en el nivel Preescolar y el ciclo de Educación Básica Primaria

Rector



Coordinador(a)

Coordinador(a)
 Práctica Pedagógica

Secretario(a) general

Anotado en el control interno del plantel en el
 Libro No. 3 Folio No. 53 Diploma No. 75
 Dado en Cartagena de Indias, a 16 de Diciembre de 2011



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Acreditación Previa del M.E.N según resolución No 2564 de noviembre de 2000
Reconocida oficialmente mediante Resolución Distrital No 0122 de Diciembre de 2000
Acreditación de Calidad y Desarrollo según Resolución No. 493 de Noviembre de 2004
Autorización del funcionamiento al programa de Formación Complementaria según Resolución No. 10387 de 26 de Nov. De 2010
Reconocida oficialmente mediante Resolución Distrital No. 0690 de Septiembre de 2.005

DANE No. 11300101528
 ICFES No. 033472
 NIT. 806001174-1

Cartagena de Indias, 25 de Agosto de 2015

Doctora:
ELODIA MARIA RAMIREZ MENDOZA
 Jefe de Oficina Escalafón Docente
 Alcaldía Mayor de Bogotá

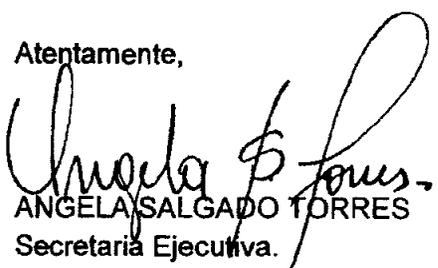
REF: Verificación Inscripciones.

Cordial saludo,

En atención a lo solicitado por Usted según radicado N° S-2015-113747 de fecha 20 de Agosto del presente año, podemos aclarar que revisados los libros de: Registro y Control de diplomas, Actas de grado y de Calificaciones de la escuela Normal Superior de Cartagena de Indias **NO APARECE REGISTRADO** el nombre de: **RODRIGUEZ CASTAÑO CARLOS JULIO** por tanto no podemos validar dicha información.

De igual manera, le agradeceríamos enviarnos a nuestra dirección electrónica la copia del diploma de la persona en mención para confrontar la información del diploma y mirar realmente a nombre de quien fue expedido.

Atentamente,


ANGELA SALGADO TORRES
 Secretaria Ejecutiva.

11022.365.2024

RV: RESPUESTA REQUERIMIENTO URGENTE- PROCESO: 2015-00888

Correspondencia CAN Seccion 03 - Bogotá D.C. <correscan3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/08/2020 2:16 PM

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co>

2 archivos adjuntos (265 KB)

I-2020-49775_3.pdf, Gmail - RV_ SOLICITUD URGENTE_2016-00888.pdf.

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

GPTF

De: JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS <notificacionesjcr@gmail.com>

Enviado: martes, 18 de agosto de 2020 11:41 a. m.

Para: Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co>;

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO URGENTE- PROCESO: 2015-00888

Señora

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-

E. S. D

Radicado: 11001333501220150088800

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO**

Demandado: **DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ- Y OTROS.**

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO HECHO POR EL DESPACHO.

Remito:

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQKADY2NmU4NThlWY4OTYNDAA4ZS05YzU1LWU2ZDA1MTg2MjA1MgAQAH%2BaSLIBITL15EKD52HE> 1/2

20/8/2020

Correo Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

1. Respuesta a requerimiento.

2. Copia del correo con respuesta emitida por la Secretaría de Educación de Bogotá.

--

Cordialmente

JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS S.A.S

Teléfonos: 3017728625- 3112337767

Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304

notificacionesjcr@gmail.com

www.jycabogados.com.co



<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQKADY2NmU4NThlWY4OTYNDAA4ZS05YzU1LWU2ZDA1MTg2MjA1MgAQAH%2BaSLIBITL15EKD52HE> 2/2





9

Bogotá, DC. Agosto 20 de 2015

No. Radicación:	S-2015-113747
FECHA:	Agosto 20 de 2015
Nº Referencia:	

Doctor (a).
ANGELA SALGADO TORRES
 Secretaria General
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS
 Barrio Nuevo Bosque Transv. 53 No. 23a-107
 Tel: 130001
 Cartagena -Bolívar

Al contestar favor citar REF: Verificación Inscripciones

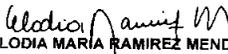
Respetado doctor(a).

De manera atenta, le solicito nos confirme si esa Institución Educativa otorgó al (la) Señor(a) **RODRIGUEZ CASTAÑO CARLOS JULIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1022365204**, el Título y/o curso de **NORMALISTA SUPERIOR**, según **ACTA No. 21 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2011**

De igual manera, le recomendamos enviarnos la información requerida de todos sus graduados en medio magnéticos, para mantener actualizada nuestra base de datos. Esta información también puede ser enviada al correo electrónico verificaescalafon@redp.edu.co

Agradecemos su pronta respuesta

Cordial Saludo,


ELODIA MARÍA RAMÍREZ MENDOZA
 Jefe de Oficina Escalafón Docente

Neyla Caro



Av. Eldorado No. 66 - 63
 PBX: 324 10 00
 Fax: 315 34 48
www.seibogota.edu.co
 Información Línea 195

BOGOTÁ
HUMANANA





JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS <notificacionesjcr@gmail.com>

RV: SOLICITUD URGENTE.

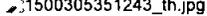
2 mensajes

NANCY MARINA QUINTERO <mquinteron@educacionbogota.edu.co>
 Para: "JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS" <notificacionesjcr@gmail.com>
 Cc: CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON <cmiranda@educacionbogota.gov.co>

11 de agosto de 2020, 11:28

REF: Dando cumplimiento a su requerimiento envío la respuesta emitida por la Oficina de Escalafón Docente, Dra. Cristina Paola Miranda escandón. Quedo atenta.

Dr@s Cristina y Laura Carolina: Mil gracias por su colaboración y agilidad en el trámite.

Cordialmente,
 Nancy Marina Quintero
 OFICINA ASESORA JURÍDICA


De: LAURA CAROLINA PRIETO MEDINA <lprietom@educacionbogota.gov.co>
 Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 8:10 p. m.
 Para: CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON <cmiranda@educacionbogota.gov.co>
 Cc: OSCAR FELIPE DAVILA BARRERA <ofdavila@educacionbogota.gov.co>; NANCY MARINA QUINTERO <mquinteron@educacionbogota.edu.co>
 Asunto: RE: SOLICITUD URGENTE.

Jefe Buenas Noches.

Me permito remitir adjunto radicado interno I-2020-49775 del 16 de julio del presente por medio del cual se remitió copia del diploma y acta de grado del título de normalista superior otorgado presuntamente por la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias, así mismo oficio de fecha 25 de agosto de 2015, suscrito por la señora ANGELA SALGADO TORRES Secretaria Ejecutiva de dicha institución educativa.

Quedo atenta a cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente

LAURA CAROLINA PRIETO MEDINA
 ESCALAFON DOCENTE

<https://mail.google.com/mail/u/1?ik=1e68aad59a&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1674747141000169832&impl=msg-f%3A16747471410> 1/4

De: CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON <cmiranda@educacionbogota.gov.co>
 Enviado: Monday, August 10, 2020 6:48:02 PM
 Para: LAURA CAROLINA PRIETO MEDINA <lprietom@educacionbogota.gov.co>
 Cc: OSCAR FELIPE DAVILA BARRERA <ofdavila@educacionbogota.gov.co>
 Asunto: FW: SOLICITUD URGENTE.

Buenas tardes Laura,
 Agradezco dar respuesta a la solicitud del correo precedente.

Cordialmente,



Cristina Miranda Escandón
 Jefe Oficina de Escalafón Docente
 Encargada de las funciones de la DTH
 Secretaria de Educación del Distrito
 Avenida El Dorado No. 66-63
 Código Postal 111321
 Tel. (571) 324 1000 ext. 3239

De: NANCY MARINA QUINTERO <mquinteron@educacionbogota.edu.co>
 Fecha: lunes, 10 de agosto de 2020, 4:24 p. m.
 Para: CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCANDON <cmiranda@educacionbogota.gov.co>
 Asunto: RV: SOLICITUD URGENTE.

Afectuoso saludo Doctor@:

Respetuosamente envío el mail de arrastre, con el fin de obtener su colaboración para dar respuesta a la Firma Abogados Jiménez y Calderón. (Defensa - Procesos Judiciales SED).Requerimiento hecho por el Juzgado 12 Administrativo dentro del proceso **2016-00888 ID-523715**

Es importante conocer si hubo respuesta por parte de la Escuela Normal Superior de Cartagena, respecto del título de normalista del Señor Carlos Rodríguez Castaño supuestamente obtenido en dicha institución.

Si la Oficina de Escalafón docente hizo solicitud al respecto, le agradezco me remita copia de dicha solicitud y, si hubo respuesta por parte de la Universidad de Cartagena, también necesitaría una copia.

Como siempre mil gracias por su gestión.

Quedo atenta.

<https://mail.google.com/mail/u/1?ik=1e68aad59a&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1674747141000169832&impl=msg-f%3A16747471410> 2/4

Cordialmente,
Nancy Marina Quintero
OFICINA ASESORA JURÍDICA

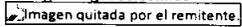
De: JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS <notificacionesjcr@gmail.com>
Enviado: lunes, 10 de agosto de 2020 4:00 p. m.
Para: NANCY MARINA QUINTERO <mquinteron@educacionbogota.edu.co>
Asunto: SOLICITUD URGENTE.

Cordial Saludo Dra Nancy,

Con la finalidad de prestar una defensa efectiva de los intereses de la Secretaría de Educación, se hace necesario solicitar su colaboración de manera urgente para lo siguiente:
En el alcance del requerimiento hecho por el Juzgado 12 Administrativo dentro del proceso **2016-00888-ID-523715**, se hace necesario conocer si hubo respuesta por parte de la Escuela Normal Superior de Cartagena, respecto del título de normalista del Señor Carlos Rodríguez Castaño supuestamente obtenido en dicha institución.
Lo anterior debido a que el despacho requiere esta respuesta de manera urgente para poder seguir con el trámite del proceso y no decretar dado el caso un desistimiento. Para lo anterior me permito remitir auto proferido por el despacho solicitando dicha información, vale aclarar que la demás información solicitada por el despacho ya fue entregada por parte de la secretaria.

Agradecemos su colaboración y atención prestada.

Cordialmente
JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS S.A.S
Teléfonos: 3017728625- 3112337767
Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304
notificacionesjcr@gmail.com
www.jycabogados.com.co



La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.
www.educacionbogota.edu.co

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

<https://mail.google.com/mail/u/1/?ik=1e68aad59a&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1674747141000169832&siml=msg-f%3A1674747141000169832> 3/4

18/8/2020

Gmail - RV SOLICITUD URGENTE

borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

www.educacionbogota.edu.co

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría de Educación del Distrito, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Secretaría de Educación del Distrito no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.
www.educacionbogota.edu.co

3 adjuntos

 I-2020-49775_1.pdf
229K

 I-2020-49775_2.pdf
143K

 I-2020-49775_3.pdf
24K

JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS <notificacionesjcr@gmail.com>
Para: NANCY MARINA QUINTERO <mquinteron@educacionbogota.edu.co>

11 de agosto de 2020, 12:05

Cordial saludo Dra Nancy,

Agradecemos mucho su oportuna respuesta.

Respecto a la respuesta dada por la oficina de Escalafón Docente solicitamos nuevamente amablemente su colaboración para determinar si la solicitud elevada por esta dependencia a la Escuela Normal Superior de Cartagena radicado S-2015-113747, recibió respuesta por parte de esta institución.

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]



Fwd: PODER Y PRUEBAS SOLICITADAS- PROCESO: 2016-00888

JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS <notificacionesjcr@gmail.com>

Lun 10/08/2020 3:41 PM

Para: cgonzarcas@cendoj.ramajudicial.gov.co <cgonzarcas@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co>

4 archivos adjuntos (15 MB)

2016-00888-ID-523715-PODER DE SUSTITUCION.pdf; 2016-00888-ID-523715- MEMORIAL-PRUEBAS Y PODER.pdf; 2016-00888-ID-523715-RESPUESTA Y PRUEBAS.pdf; 2016-00888-ID-523715-PODER-ANEXOS.pdf;

Señora

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA-

E. S. D

Radicado: 11001333501220160088800

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO**

Demandado: **DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ- Y OTROS.**

Asunto: **PODER Y PRUEBAS SOLICITADAS EN AUTO DEL 09 DE JULIO DE 2020**

Remito:

1. Poder otorgado por la Secretaría de Educación de Bogotá y Anexos.
2. Poder de Sustitución.
3. Memorial allegando pruebas y poder.
4. Pruebas solicitadas.

--

Cordialmente

JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS S.A.S

Teléfonos: 3017728625- 3112337767

Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304

notificacionesjcr@gmail.com

www.jycabogados.com.co



--

Cordialmente

JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS S.A.S

Teléfonos: 3017728625- 3112337767

Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304

notificacionesjcr@gmail.com

www.jycabogados.com.co





Doctora

YOLANDA VELASCO GUITIERREZ

JUZGADO (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D

RADICADO: 11001333501220160088800

Demandante: BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y OTROS

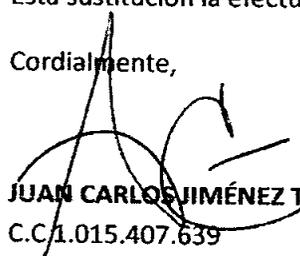
Demandado: CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ésta a mi conferido, a favor de la doctora **ALBA MARCELA RAMOS CALDERÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.144.746 y portador de la T. P No. 153.593 del C. S. De la J, para que continúe la representación de la demandada en este proceso.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA

C.C.1.015.407.639

T.P. 213.500 C. S de la J.

Acepto,



ALBA MARCELA RAMOS CALDERÓN

C.C No. 38.144.746 de Ibagué

T.P. 153.593 del C. S. De la J





Doctora

YOLANDA VELASCO GUITIERREZ

JUZGADO (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D

RADICADO: 11001333501220160088800

**Demandante: BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y OTROS**

Demandado: CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: PODER Y PRUEBAS SOLICITADAS EN AUTO DEL 09 DE JULIO DE 2020

ALBA MARCELA RAMOS CALDERÓN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.144.746 de Ibagué (Tolima), abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.593 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente adjunto sustitución de poder para que se me reconozca personería en los términos y para los efectos de este.

Igualmente, su señoría le solicito de manera respetuosa me sea enviado a este correo: notificacionesjcr@gmail.com, todas las actuaciones que se presenten dentro del proceso de la referencia.

En Cuanto al requerimiento realizado por el Despacho, respetuosamente remito la información suministrada por la Oficina de Escalafón Docente de la Secretaría de Educación Distrital, mediante radicado I-2020-49775.

Con profundo respeto y admiración.

ALBA MARCELA RAMOS CALDERÓN

C.C. N° 38.144.746 de Ibagué

T.P. N° 153.593 del C.S. de la J.

Celular: 3106770488

Calle 73 N° 10 - 10 Oficina 304 Edificio El Dorado

311 233 7767 · 301 772 86 25 · 310 677 04 88

notificacionesjcr@gmail.com

Bogotá - Colombia

www.jycabogados.com.co



MEMORANDO



PARA: FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCADÓN
Jefe Oficina de Escalafón Docente

ASUNTO: Oficio radicado I-2020-48892

FECHA: 17/07/2020

Saludo Cordial.

En atención al oficio radicado con el número del asunto, me permito remitir copia escaneada del acta de grado y diploma correspondientes al título de Normalista Superior, presuntamente otorgado por la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias al señor CARLOS JULIO RODRÍGUEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.365.204.

Por otro lado, respecto de la solicitud sobre las pruebas allegadas por la escuela normal antes mencionada, me permito remitir copia escaneada del oficio de fecha 25 de agosto de 2015, suscrito por la señora ANGELA SALGADO TORRES, Secretaria Ejecutiva de dicha institución educativa, mediante el cual se informó que el señor RODRÍGUEZ CASTAÑO no aparecía registrado en los libros de registro, control de diplomas, actas de grado y de calificaciones.

Cordialmente,


CRISTINA PAOLA MIRANDA ESCADÓN
Jefe Oficina de Escalafón Docente

Proyectó: Laura Carolina Prieto Medina – Abogada Contratista
Revisó: Edwin Iván Caicedo Vásquez – Profesional Especializado

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR
DE CARTAGENA DE INDIAS**

Acta De Grado

En la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C, a los 16 días del mes de Diciembre de 2011, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los estudiantes del Programa de formación Complementaria, los suscritos rector y secretaria de la Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias, Institución Educativa con reconocimiento oficial en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Programa de Formación Complementaria, autorizada por el ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena de Indias para otorgar el título de NORMALISTA SUPERIOR y expedir el diploma correspondiente según decreto numero 4790 de 2008, y resolución distrital numero 0690 de Septiembre de 2005.

Después de comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Programa de Formación de docente y confrontar que cumplieron con los requisitos establecidos en el proyecto Educativo institucional, se procedió a entregar el título de:

NORMALISTA SUPERIOR

Al graduando cuyos nombres, apellidos y numero de documento de identidad se relacionan a continuación:

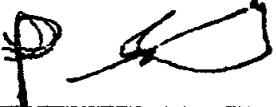
CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO

d.i. # 1022365204 de Bogotá (Cund.)

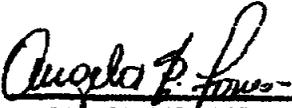
Es fiel copia tomada del Acta General de Graduación # 21 de fecha Diciembre 16 de 2011.

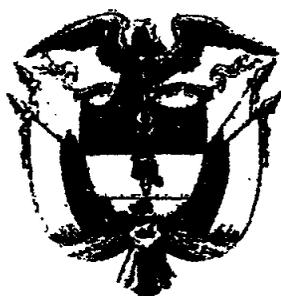
Firmada y sellada por ALVARO HERNANDEZ CASTELLÓN (Rector) y ANGELA SALGADO TORRES (Secretaria)

Dada en Cartagena a los 16 días del mes de Diciembre del año 2011


ALVARO HERNÁNDEZ CASTELLÓN
C.C. # 73.071.005 DE CARTAGENA
Rector




ANGELA SALGADO TORRES
C.C. # 45.758.725 DE CARTAGENA
Secretaria



La República de Colombia
y en su nombre

La Escuela Normal Superior De Cartagena de Indias

Por delegación del Ministerio de Educación Nacional

Confiere a:

Carlos Julio Rodríguez Castaño

Identificado(a) con D.I No. 1022365204 Expedida en Bogotá (Cund.)

El Título de

Normalista Superior

Que acredita su idoneidad profesional para ejercer en el nivel Preescolar y el ciclo de Educación Básica Primaria

Rector



Coordinador(a)

Coordinador(a)
Práctica Pedagógica

Secretario(a) General

Anotado en el control interno del plantel en el
Libro No. 3 Folio No. 53 Diploma No. 75
Dado en Cartagena de Indias, a 16 de Diciembre de 2011



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Acreditación Previa del M.E.N según resolución No 2564 de noviembre de 2000
Reconocida oficialmente mediante Resolución Distrital No 0122 de Diciembre de 2000
Acreditación de Calidad y Desarrollo según Resolución No. 493 de Noviembre de 2004
Autonización del funcionamiento al programa de Formación Complementaria según Resolución No. 10387 de 26 de Nov. De 2010
Reconocida oficialmente mediante Resolución Distrital No. 0690 de Septiembre de 2.005
 DANE No. 11300101528
 ICFES No. 033472
 NIT. 806001174-1

Cartagena de Indias, 25 de Agosto de 2015

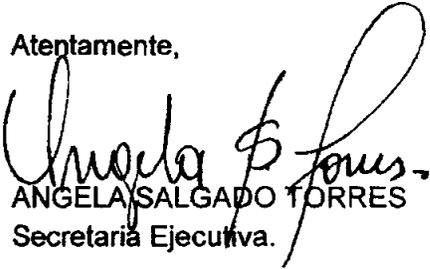
Doctora:
ELODIA MARIA RAMIREZ MENDOZA
 Jefe de Oficina Escalafón Docente
 Alcaldía Mayor de Bogotá

REF: Verificación Inscripciones.

Cordial saludo,

En atención a lo solicitado por Usted según radicado N° S-2015-113747 de fecha 20 de Agosto del presente año, podemos aclarar que revisados los libros de: Registro y Control de diplomas, Actas de grado y de Calificaciones de la escuela Normal Superior de Cartagena de Indias **NO APARECE REGISTRADO** el nombre de: **RODRIGUEZ CASTAÑO CARLOS JULIO** por tanto no podemos validar dicha información.

De igual manera, le agradeceríamos enviarnos a nuestra dirección electrónica la copia del diploma de la persona en mención para confrontar la información del diploma y mirar realmente a nombre de quien fue expedido.

Atentamente,

ANGELA SALGADO TORRES
 Secretaria Ejecutiva.

11022.365.2024

URGENTE SOLICITA USUARIO Y CLAVE PARA REGISTRO NAL DE EMPLAZADOS

Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 4:59 PM

Para: Pedro Alfonso Mestre Carreño <pmestrec@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

RES 010 09 JULIO 2019 FABIAN SECRETARIO.pdf;

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Señor

DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informar que me posesioné como secretario de este Juzgado desde el 11 de julio de 2019.

Este Despacho tenía como un usuario asignado para del Registro de Emplazados AngelaP (no estamos seguros), sin embargo la libreta donde teníamos anotado dicho usuario y la clave fue extraviada imposibilitándome efectuar los registros.

Bajo esas condiciones solicito su valiosa colaboración en el sentido de asignar a mi nombre un usuario y nueva clave para efectuar los emplazamientos.



Por favor ruego si esta solicitud no es de su resorte remitirla donde corresponda toda vez que he intentado comunicarme a varios correos y número telefónicos sin tener éxito.

Mis datos son:

Nombre: RONALD FABIAN VILLALBA MAYORGA

Cédula: 80.249.574

Cargo: Secretario Grado Nominado

Correo: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3102781132

Oficina: 5553939 Ext 1012

Adjunto mi Resolución de nombramiento y acta de posesión

Cordialmente,

**FABIAN VILLALBA MAYORGA
SECRETARIO**



URGENTE SOLICITA USUARIO Y CLAVE PARA REGISTRO NAL DE EMPLAZADOS

Juzgado 12 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/03/2021 1:48 PM

Para: Atencion Usuarios Bogotá <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

RES 010 09 JULIO 2019 FABIAN SECRETARIO.pdf;

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Señor

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informar que me posesioné como secretario de este Juzgado desde el 11 de julio de 2019.

Este Despacho tenía como un usuario asignado para del Registro de Emplazados AngelaP (no estamos seguros), sin embargo la libreta donde teníamos anotado dicho usuario y la clave fue extraviada imposibilitándome efectuar los registros.

Bajo esas condiciones solicito su valiosa colaboración en el sentido de asignar a mi nombre un usuario y nueva clave para efectuar los emplazamientos.

Por favor ruego si esta solicitud no es de su resorte remitirla donde corresponda toda vez que he intentado comunicarme a varios correos y número telefónicos sin tener éxito.

Mis datos son:

Nombre: RONALD FABIAN VILLALBA MAYORGA

Cédula: 80.249.574

Cargo: Secretario Grado Nominado

Correo: admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3102781132

Oficina: 5553939 Ext 1012

Adjunto mi Resolución de nombramiento y acta de posesión

Cordialmente,

**FABIAN VILLALBA MAYORGA
SECRETARIO**





**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N°: 11001-3335-012-2015-00888-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LESIVIDAD
DEMANDANTE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

1. ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia, se pretende la nulidad de la Resolución N° 10426 del 26 de agosto de 2015 (f. 27 cuaderno principal), mediante la cual se inscribió en el grado cuatro del Escalafón Nacional Docente al demandado. Asegura la entidad accionante que, la decisión administrativa se motivó con documentos fraudulentos que acreditaron la presunta veracidad del diploma y acta de grado. Lo anterior, lo concluye de la certificación expedida por la Escuela Superior de Cartagena de Indias, en respuesta al requerimiento hecho por la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá. Con fundamento en dicha prueba, la demandante requirió al señor Carlos Julio Rodríguez Castaño, el consentimiento previo, expreso y escrito para revocar el acto administrativo enjuiciado, sin obtener respuesta.

Por ello, la parte actora acude a esta jurisdicción a través de la acción de lesividad y solicita como medida cautelar, la suspensión del acto acusado.

2. CONSIDERACIONES

El Despacho procede a estudiar la medida cautelar de urgencia descrita en el artículo 234 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

"(...) Desde la presentación de la solicitud y sin previa notificación a la otra parte, el Juez o Magistrado Ponente podrá adoptar una medida cautelar, cuando cumplidos los requisitos para su adopción, se evidencie que por su urgencia, no es posible agotar el trámite previsto en el artículo anterior. Esta decisión será susceptible de los recursos a que haya lugar.

La medida así adoptada deberá comunicarse y cumplirse inmediatamente, previa la constitución de la caución señalada en el auto que la decrete." Cursiva, subraya y negrilla por el Despacho

Para que prospere la suspensión provisional en los casos de nulidad y restablecimiento del derecho debe acreditarse la violación de las normas superiores, así como los perjuicios que el acto acusado genera. Los elementos descritos se establecen a partir de los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.

Por su parte, el Consejo de Estado¹ indicó que los motivos de un acto administrativo constituye uno de sus fundamentos de legalidad. Cuando se demuestra que las razones que se expresan en el acto, como fuente de este, no son reales, no existen o están distorsionadas, se presenta un vicio que invalida el acto administrativo, llamado falsa motivación. Dicha causal es autónoma e independiente y se relaciona directamente con el principio de legalidad de los actos y con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa. Su declaratoria tiene relación directa con el debido proceso en beneficio del ordenamiento jurídico y la legalidad administrativa.

3. CASO EN CONCRETO

De las premisas normativas descritas y acompasadas con los fundamentos fácticos y probatorios que sustentan la presente demanda, es evidente la irregularidad del acto que reconoció el escalafón docente al aquí demandado.

En efecto, la demandante mediante el requerimiento No. S-2015-113747 solicitó a la Escuela Superior de Cartagena de Indias, verificar la validez del título de Normalista Superior presentado por el demandado. En respuesta a dicha solicitud, la Escuela manifestó que el señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.365.204, no aparece registrado en ninguno de sus archivos de registro y control (f. 45 cuaderno principal). Así mismo, expresa que: "El diploma y Acta de grado no corresponden a la realidad, son un montaje."

Debe puntualizarse que, la Secretaría de Educación Distrital al evidenciar la ilicitud de la Resolución N° 10426 del 26 de agosto de 2015, contaba con la posibilidad de revocarla sin el consentimiento previo, conforme a lo señalado en los artículos 93 y 97 del CPACA. Como tal disposición no se ejecutó en la actuación administrativa, es obligación de Juzgador adoptar las medidas necesarias que conlleven a la suspensión provisional del acto administrativo viciado de ilegalidad. Esta medida permite preservar el ordenamiento jurídico y protege a terceros de los efectos subsistentes del derecho reconocido ilegalmente.

De otro lado, el Despacho ordenará compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, por cuanto la conducta desplegada por el señor RODRIGUEZ CASTAÑO, que le permitió la inscripción en el Escalafón Nacional Docente, puede tipificarse en el delito de falsedad en documento público descrito en el artículo 286 y ss de la Ley 599 de 2000.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 229 del CPACA, se suspenderá provisionalmente la Resolución N°10426 del 26 de agosto de 2015, por estar afectada de falsa motivación como vicio de ilegalidad del acto administrativo.

4. SOBRE LA CAUCIÓN.

Finalmente, debe precisarse que atendiendo lo estatuido por el inciso final del artículo 232 del CPACA no habrá de fijarse caución. La norma contempla como excepción a la obligación de prestar caución, cuando "la solicitante de la medida cautelar sea una entidad pública".

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del CPACA, el término comenzará a contar a partir de su notificación.

¹ Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de 14 de abril de 2016, Rad: 25000232400020080026501. M.P. María Claudia Rojas Lasso

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de la Resolución N°10426 del 26 de agosto de 2015, proferida por la Subsecretaria de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SOLICITAR la colaboración del apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C con los trámites que requiere el cumplimiento de la presente orden judicial.

TERCERO: COMPULSAR copias de la actuación para que la Fiscalía General de la Nación dentro de sus competencias, inicien las investigaciones penales a que haya lugar, conforme a las consideraciones de la motivación de esta decisión.

CUARTO: No ordenar prestar caución a la parte demandante, por lo considerado.

QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²,

Firmado Por:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b0735085f8d24b39762157b5add488ad5c7f2ad3f8b68fcf7ee8210cd464fb7

Documento generado en 18/03/2021 01:56:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Auto notificado en el estado electrónico del 19 de marzo de 2021.

